



---

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
**EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

---

CONTRATO DE CONCESIÓN No 690 DE 2018

Entre:

Concedente:

**EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**

Concesionario de Provisión:

**BMP SUR S.A.S.**

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2018

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>CAPÍTULO I. ENCABEZADOS</b> .....	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II. CONSIDERACIONES</b> .....	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO III. DEFINICIONES</b> .....	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO IV. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO</b> .....	<b>36</b>
4.1. OBJETO .....	36
4.2. VALOR DEL CONTRATO .....	36
4.3. PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	37
4.4. PLAZO DEL CONTRATO.....	38
4.5. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.....	39
4.6. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: .....	44
<b>CAPÍTULO V. ETAPA PREOPERATIVA DEL CONTRATO</b> .....	<b>53</b>
5.1. CONDICIONES PRECEDENTES PARA EL INICIO DE LA ETAPA PREOPERATIVA.....	53
5.2. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE PROVISIÓN:.....	53
5.3. PRINCIPALES OBLIGACIONES DE TMSA:.....	61
5.4. ENTREGA DE LA FLOTA PARA INSTALACIÓN DE EQUIPOS SIRCI A BORDO Y PARA PRUEBAS.....	61
5.5. ESPECIFICACIONES VEHÍCULO TRONCAL Y CALIDAD DE LA FLOTA Y NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE A LA FLOTA. ....	62
5.6. CONFLICTO CON LA LEY APLICABLE.....	63
5.7. MANUAL DE MANTENIMIENTO.....	64
<b>CAPÍTULO VI. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b> .....	<b>66</b>
6.1. CONDICIONES PRECEDENTES PARA EL INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. ... .....	66
6.2. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONCESIONARIO DE PROVISIÓN DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO .....	66
6.3. OBLIGACIONES PRINCIPALES DE TMSA DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO .. .....	68
6.4. ALCANCE DEL SEGUIMIENTO AL MANTENIMIENTO. ....	68

6.5.	CAMBIOS A LA NORMATIVIDAD TÉCNICA Y AMBIENTAL APLICABLE.....	69
<b>CAPÍTULO VII. RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO DE PROVISIÓN.....</b>		<b>70</b>
7.1.	FONDEO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – APORTES TMSA .....	70
7.2.	RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO DE PROVISIÓN .....	70
7.3.	DEDUCCIONES POR DESEMPEÑO.....	76
7.4.	INTERESES REMUNERATORIOS Y DE MORA.....	79
7.5.	EFFECTOS DE LAS DEMORAS EN EL INICIO DE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONCESIONARIO DE PROVISIÓN .....	79
7.6.	INDEXACIÓN DE VALORES.....	81
<b>CAPÍTULO VIII.TOMA DE POSESIÓN DE LOS PRESTAMISTAS .....</b>		<b>83</b>
8.1.	CAUSALES PARA LA TOMA DE POSESIÓN: .....	83
8.2.	LA TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DE LOS PRESTAMISTAS PODRÁ EJERCERSE DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:.....	83
8.3.	TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DE TMSA .....	84
8.4.	PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE POSESIÓN .....	85
8.5.	EFFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE TOMA DE POSESIÓN. ....	86
8.6.	APROBACIÓN DEL NUEVO CONCESIONARIO DE PROVISIÓN SI LOS PRESTAMISTAS TOMAN POSESIÓN .....	89
8.7.	EFFECTOS DE LA TOMA DE POSESIÓN POR PARTE DE TMSA.....	89
<b>CAPÍTULO IX. RIESGOS.....</b>		<b>91</b>
9.1.	ECUACIÓN CONTRACTUAL.....	91
9.2.	RIESGOS ASIGNADOS AL CONCESIONARIO DE PROVISIÓN.....	91
9.3.	RIESGOS ASIGNADOS A TMSA.....	93
<b>CAPÍTULO X. SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO.....</b>		<b>96</b>
10.1.	MULTAS .....	96
10.2.	PLAZO DE CURA Y PAGO DE LAS MULTAS .....	96
10.3.	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS.....	97

10.4.	MULTAS .....	97
10.5.	ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS.....	99
10.6.	LÍMITE MÁXIMO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS.....	99
10.7.	CLÁUSULA PENAL .....	99
<b>CAPÍTULO XI. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.....</b>		<b>101</b>
11.1.	CADUCIDAD.....	101
11.2.	TERMINACIÓN UNILATERAL.....	102
11.3.	OTRAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.....	102
<b>CAPÍTULO XII. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS.....</b>		<b>104</b>
12.1.	GARANTÍAS COMO REQUISITO DE INICIO DEL CONTRATO Y DE SUS FASES O ETAPAS .....	104
12.2.	CLASES DE GARANTÍAS .....	104
12.3.	REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS GARANTÍAS .....	104
12.4.	APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	107
12.5.	DIVISIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	108
12.6.	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.....	108
12.7.	GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL .....	109
12.8.	GARANTÍA DE RECURSOS DE PATRIMONIO.....	110
12.9.	ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE LAS GARANTÍAS .....	111
<b>CAPÍTULO XIII. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES .....</b>		<b>112</b>
.....		
13.1.	EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD .....	112
13.2.	INDEMNIDAD.....	115
13.3.	COADYUVANCIA Y OTROS COMPORTAMIENTOS PROCESALES. ....	115
<b>CAPÍTULO XIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS .....</b>		<b>117</b>
14.1.	CLÁUSULA COMPROMISORIA.....	117
14.2.	CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN .....	118
<b>CAPÍTULO XV. ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.....</b>		<b>119</b>

15.1.	PERSONAL DEL CONCESIONARIO DE PROVISIÓN .....	119
15.2.	SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL .....	120
15.3.	RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.....	120
<b>CAPÍTULO XVI.TERMINACIÓN DEL CONTRATO .....</b>		<b>121</b>
16.1.	OCURRENCIA.....	121
16.2.	CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO .....	121
16.3.	EFFECTOS DE LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONCESIONARIO DE PROVISIÓN.....	121
<b>CAPÍTULO XVII.ETAPA DE TRANSICIÓN .....</b>		<b>123</b>
<b>CAPÍTULO XVIII.ETAPA DE DESVINCULACIÓN .....</b>		<b>123</b>
<b>CAPÍTULO XIX.LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....</b>		<b>125</b>
19.1.	TÉRMINO .....	125
19.2.	OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA EN LA LIQUIDACIÓN .....	125
19.3.	FÓRMULAS DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO .....	126
19.4.	PAGO DE LAS SUMAS POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN .....	135
19.5.	PAGOS EN CASO DE CONFLICTO.....	136
<b>CAPÍTULO XX. AUDITORÍA EXTERNA Y CONTROL INTERNO .....</b>		<b>137</b>
20.1.	AUDITORÍA EXTERNA Y CONTROL INTERNO.....	137
20.2.	INFORMACIÓN QUE EL CONCESIONARIO DE PROVISIÓN DEBERÁ ENTREGAR A TMSA.....	137
<b>CAPÍTULO XXI.VARIOS.....</b>		<b>139</b>
21.1.	DERECHO DE CONSOLIDACIÓN DE LA PROPIEDAD. ....	139
21.2.	SUBCONTRATOS.....	139
21.3.	CESIÓN .....	139
21.4.	RENUNCIA A LA RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA .....	140
21.5.	INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	141
21.6.	IDIOMA DEL CONTRATO .....	141
21.7.	IMPUESTOS.....	141

21.8.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO .....	141
21.9.	SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES .....	141
21.10.	NO RENUNCIA A DERECHOS .....	141
21.11.	AJUSTES POR SOLICITUD DEL INTERVENTOR .....	142
21.12.	PRELACIÓN DE DOCUMENTOS.....	142
21.13.	NOTIFICACIONES .....	142
21.14.	MANEJO DE INFORMACIÓN .....	143

## **CAPÍTULO I. ENCABEZADOS**

Entre los suscritos a saber:

Por una parte, la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.**, una sociedad anónima de carácter público, autorizada mediante Acuerdo 04 de 1999 por el Concejo de Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 1528 otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá el 13 de octubre de 1999, modificada mediante escrituras públicas 3280 de 2000 y 595 de 2002, representada en este acto por **MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO**, quien actúa en su condición de Gerente y consecuentemente como representante legal, debidamente autorizada para suscribir el presente contrato de concesión (en adelante "TRANSMILENIO S.A.", "TMSA" o el "Concedente"); y

Por la otra, **BMP SUR S.A.S.**, una sociedad por acciones simplificadas, constituida mediante documento privado el 8 de noviembre de 2018 y debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, representada en este acto por **SANTIAGO CUCALÓN GIRALDO**, quien actúa en su condición de Gerente General y consecuentemente como representante legal, debidamente autorizado(a) para suscribir el presente contrato de concesión (en adelante el "Concesionario de Provisión")

Hemos convenido suscribir el presente contrato de concesión (el "Contrato"), sobre la base de las siguientes consideraciones:

## **CAPÍTULO II. CONSIDERACIONES**

Que de acuerdo con el artículo segundo del Acuerdo 04 de 1999 la Empresa de Transporte del Tercer Milenio- TRANSMILENIO S.A., ("TMSA") tiene a su cargo la "*Gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.*"

Que de acuerdo con el artículo tercero del Acuerdo 04 de 1999, dentro de las funciones de TMSA está la celebración de los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros.

Que el artículo 13 del Decreto 3109 de 1997 contempla la posibilidad de contratar combinada o separadamente las actividades asociadas al sistema de transporte masivo, al disponer expresamente que se podrán adjudicar mediante licitación o concurso público el diseño, construcción, suministro de equipo, operación del sistema o la ejecución combinada de los anteriores.

Que el 6 de marzo de 2018 TMSA publicó en el SECOP II el proyecto de pliego de condiciones y estudios previos de la LICITACIÓN PÚBLICA No. TMSA-LP-001-2018 cuyo objeto es: "*Seleccionar la(s) Propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de hasta seis (6) Contratos de Concesión, cuyo objeto será "El otorgamiento de una concesión al Concesionario para la prestación del servicio público de transporte público de pasajeros en su componente de provisión de flota para lo cual el Concesionario tendrá a su cargo la financiación, compra y entrega del uso de la Flota al Sistema Transmilenio para la entrega del uso y control de la misma a TMSA" (en adelante la "Licitación de Provisión de Flota")*"

Que los fines perseguidos por la Licitación de Provisión de Flota - No. TMSA-LP-001-2018 - consisten en la financiación por parte de los concesionarios seleccionados de la compra de mínimo **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE (477) buses articulados nuevos y NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (964) buses biarticulados nuevos** para entregar el uso y explotación de los mismos a TMSA, quien a su vez entregará dicho uso a los concesionarios de operación que se seleccionarán mediante la Licitación de Operación de Flota - TMSA-LP-002-2018 -.

Que el 29 de mayo de 2018 TMSA publicó en el SECOP II las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y Estudios Previos de la Licitación de Provisión de Flota.

Que mediante Resolución N° 329 del 29 de mayo de 2018 publicada en el SECOP II, se ordenó la apertura y publicación de los pliegos definitivos de la Licitación de Provisión de Flota.

Que el 1° de junio de 2018 se realizó la audiencia de aclaración de pliegos definitivos y audiencia de riesgos de la Licitación de Provisión de Flota.

Que en cumplimiento del cronograma, el 5 de julio de 2018 TMSA publicó en el SECOP II las respuestas a las observaciones presentadas a los pliegos definitivos de la Licitación de Provisión de Flota y de la Licitación de Operación de Flota.

Que durante el desarrollo de la Licitación de Provisión de Flota se expidieron nueve (9) adendas.

Que con fundamento en las múltiples solicitudes de los interesados en relación con la ampliación del plazo para presentar ofertas y la necesidad expresada por los interesados de contar con tiempo adicional para cumplir con los requisitos de capacidad financiera, en especial, con el cierre financiero, mediante Resolución 489 del 30 de julio de 2018, TMSA suspendió la licitación pública No. TMSA-LP-001-2018 y No. TMSA-LP-002-2018 por treinta (30) días calendario, reanudándose el 30 de agosto mediante Resolución 543 del 29 de agosto de 2018.

Que de acuerdo con el pliego de condiciones de la Licitación de Provisión de Flota y de la Licitación de Operación de Flota, se pretendían adjudicar seis (6) lotes de flota (los "Lotes de Flota"), entendidos como el número mínimo de Buses Articulados y Buses Biarticulados ofrecidos por los Proponentes en la Licitación de Provisión de Flota y que serán operados por los Adjudicatarios de la Licitación de Operación de Flota, estos últimos, quienes deberán adecuar, operar y mantener los Patios de Operación asociados a cada Lote de Flota. Los Lotes de Flota son los siguientes:

<b>LOTE NO.</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
<b>1</b>	Américas Patio de Operación Américas (existente) Patio de Operación Américas II
<b>2</b>	Calle 80 Patio de Operación Calle 80 (existente) Patio de Operación Calle 80 II (nuevo)



	Patio de Operación Temporal Calle 80
3	Norte Patio de Operación Norte (existente) Patio de Operación Norte II Patio Temporal Norte
4	Suba Patio de Operación Suba (existente)
5	Tunal – Sur II Patio de Operación Tunal (existente). Patio de Operación Sur II Patio Temporal Sur II
6	Usme Patio de Operación Usme (existente). Patio de Operación Usme II (nuevo)

Que de acuerdo con las reglas de la Licitación de Provisión de Flota y de la Licitación de Operación de Flota, se adjudicó un Contrato de Concesión de Provisión de Flota y un Contrato de Concesión de Operación de Flota por cada Lote de Flota.

Que el 3 de septiembre de 2018 se realizó la audiencia de recepción del Sobre Único de la Licitación de Provisión de Flota, en el que los Proponentes incluyeron su Oferta Económica y los originales de las Garantías de Seriedad de la Propuesta y de la carta de crédito stand-by o garantía bancaria mediante la cual debían acreditar la Capacidad Financiera..

Que de acuerdo con las reglas de la Licitación de Provisión de Flota los Proponentes podían presentar propuestas de manera acoplada, para lo cual debían señalar expresamente en la Carta de Presentación de la Propuesta, que su Propuesta se presenta de manera articulada con la propuesta presentada por un Proponente específico de la Licitación de Operación de Flota.

Que el 4 de septiembre de 2018 se produjo el cierre de la Licitación de Provisión de Flota presentándose siete (7) Propuestas Acopladas por parte de los siguientes Proponentes:

<b>PROPONENTE</b>	<b>Américas</b>	<b>Calle 80</b>	<b>Norte</b>	<b>Suba</b>	<b>Tunal - Sur II</b>	<b>Usme</b>
<b>ESTRUCTURA PLURAL BOGOTÁ MÓVIL PROVISIÓN</b>	X	X	X	X	X	X

<b>ESTRUCTURA PLURAL MC MASIVO S.A.S, MILENIO HOLDINGS S.A.S, GLOBAL MISSANDEI SLU, ASESORÍAS E INVERSIONES BAQUERO TORRES &amp; CIA S en C, ARIAS REYES UNIDOS S.A.S.</b>	X	X				X
<b>EXPRESS DEL FUTURO S.A.</b>	X	X	X	X		X
<b>FCP / SGA ALTERNATIVO - COMPARTIMENTO TM</b>	X		X		X	X
<b>GREEN BOGOTÁ S.A.S.</b>	X			X		X
<b>PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA MASIVO BOGOTÁ AMÉRICAS, CALLE 80, NORTE, SUBA, USME</b>	X	X	X	X		X
<b>SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN SI2018 S.A.S</b>	X	X	X	X		X

Que el 11 de octubre de 2018 se realizó la recepción del Sobre Único de la Licitación de Operación de Flota, en el que los Proponentes incluyeron los originales de las Garantías de Seriedad de la Propuesta y de la carta de crédito o garantía bancaria mediante la cual debían acreditar la Capacidad Financiera.

Que el 12 de octubre de 2018 se produjo el cierre de la Licitación de Operación de Flota presentándose siete (7) Propuestas Acopladas por parte de los siguientes Proponentes:

<b>PROPONENTE</b>	<b>Américas</b>	<b>Calle 80</b>	<b>Norte</b>	<b>Suba</b>	<b>Tunal - Sur II</b>	<b>Usme</b>
<b>ESTRUCTURA PLURAL BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN</b>	X	X	X	X	X	X
<b>ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A, ASESORÍAS E INVERSIONES BAQUERO TORRES &amp; CIA S EN C Y ARIAS REYES UNIDOS S.A.S.</b>	X	X				X

<b>EXPRESS DEL FUTURO S.A.</b>	X	X	X	X		X
<b>ESTRUCTURA PLURAL METROBUS OPE</b>	X		X		X	X
<b>ACTIN TRANSPORT S.A.S.</b>	X			X		
<b>PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CAPITAL BUS AMÉRICAS, CALLE 80, NORTE, SUBA, USME</b>	X	X	X	X		X
<b>SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 S.A.S.</b>	X	X	X	X		X

Que los siete (7) Proponentes de la Licitación de Provisión de Flota y de la Licitación de Operación de Flota se presentaron de manera acoplada así:

<b>PROPONENTE ACOPLADO</b>	
<b>PROPONENTE DE PROVISIÓN DE FLOTA</b>	<b>PROPONENTE DE OPERACIÓN DE FLOTA</b>
<b>ESTRUCTURA PLURAL BOGOTÁ MÓVIL PROVISIÓN</b>	<b>ESTRUCTURA PLURAL BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN</b>
<b>ESTRUCTURA PLURAL MC MASIVO SAS, MILENIO HOLDINGS SAS, GLOBAL MISSANDEI SLU, ASESORIAS E INVERSIONES BAQUERO TORRES &amp; CIA S en C, ARIAS REYES UNIDOS S.A.S</b>	<b>ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A, ASESORÍAS E INVERSIONES BAQUERO TORRES &amp; CIA S EN C Y ARIAS REYES UNIDOS S.A.S</b>
<b>EXPRESS DEL FUTURO S.A.</b>	<b>EXPRESS DEL FUTURO S.A.</b>
<b>FCP / SGA ALTERNATIVO – COMPARTIMENTO TM</b>	<b>ESTRUCTURA PLURAL METROBUS OPE</b>
<b>GREEN BOGOTÁ S.A.S.</b>	<b>ACTIN TRANSPORT S.A.S.</b>
<b>PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA MASIVO BOGOTÁ AMÉRICAS, CALLE 80, NORTE, SUBA, USME</b>	<b>PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CAPITAL BUS AMÉRICAS, CALLE 80, NORTE, SUBA, USME</b>
<b>SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN SI2018 S.A.S.</b>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 S.A.S.</b>

Que a través del SECOP II se dio traslado del informe de evaluación preliminar de la Licitación de Provisión de Flota, en el periodo comprendido entre el 13 y el 20 de septiembre de 2018, con el fin de que los Proponentes presentaran las observaciones que estimaran convenientes y subsanaran los requisitos habilitantes. Así mismo durante el periodo comprendido entre el 21 y el 24 de septiembre de 2018 los Proponentes tuvieron la oportunidad de presentar réplicas a las observaciones presentadas por otros Proponentes.

Que durante el periodo de traslado antes anotado, los Proponentes presentaron observaciones al informe de evaluación preliminar cuyas respuestas fueron publicadas en el SECOP II el 2 de octubre de 2018 junto con el informe de evaluación definitivo de cada Propuesta siendo el resultado final el siguiente:

<b>PROPONENTE DE PROVISIÓN DE FLOTA</b>	<b>RESULTADO DE LA EVALUACIÓN</b>
<b>ESTRUCTURA PLURAL BOGOTÁ MÓVIL PROVISIÓN</b>	HÁBIL
<b>ESTRUCTURA PLURAL MC MASIVO SAS, MILENIO HOLDINGS S.A.S., GLOBAL MISSANDEI SLU, ASESORIAS E INVERSIONES BAQUERO TORRES &amp; CIA S en C, ARIAS REYES UNIDOS S.A.S.</b>	HÁBIL
<b>EXPRESS DEL FUTURO S.A.</b>	NO HÁBIL
<b>FCP / SGA ALTERNATIVO - COMPARTIMENTO TM</b>	HÁBIL
<b>GREEN BOGOTÁ S.A.S.</b>	HÁBIL
<b>PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA MASIVO BOGOTÁ AMÉRICAS, CALLE 80, NORTE, SUBA, USME</b>	HÁBIL
<b>SISTEMA INTEGRADO DE PROVISIÓN SI2018 S.A.S.</b>	HÁBIL

Que a través del SECOP II se dio traslado del informe de evaluación preliminar de la Licitación de Operación de Flota, en el periodo comprendido entre el 23 y el 30 de octubre de 2018, con el fin de que los Proponentes presentaran las observaciones que estimaran convenientes y subsanaran los requisitos habilitantes. Así mismo, hasta el 31 de octubre de 2018 los Proponentes tuvieron la oportunidad de presentar réplicas a las observaciones presentadas por otros Proponentes.

Que durante el periodo de traslado antes anotado, los Proponentes presentaron observaciones al informe de evaluación preliminar, cuyas respuestas fueron publicadas en el SECOP II el 1 de noviembre de 2018 junto con el informe de evaluación definitivo de cada Propuesta siendo el resultado final el siguiente:

<b>PROPONENTE</b>	<b>RESULTADO DE LA EVALUACIÓN</b>
<b>ESTRUCTURA PLURAL BOGOTÁ MÓVIL OPERACIÓN</b>	HÁBIL
<b>ESTRUCTURA PLURAL CONFORMADA POR SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A., ASESORÍAS E INVERSIONES BAQUERO TORRES &amp; CIA S EN C Y ARIAS REYES UNIDOS S.A.S.</b>	HÁBIL
<b>EXPRESS DEL FUTURO S.A</b>	NO HÁBIL

<b>PROPONENTE</b>	<b>RESULTADO DE LA EVALUACIÓN</b>
<b>ESTRUCTURA PLURAL METROBUS OPE</b>	HÁBIL
<b>ACTIN TRANSPORT S.A.S.</b>	HÁBIL
<b>PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA CAPITAL BUS AMÉRICAS, CALLE 80, NORTE, SUBA, USME</b>	HÁBIL
<b>SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 S.A.S.</b>	HÁBIL

Que el 2 de noviembre de 2018, en el lugar y hora señalados en el cronograma del Pliego de Condiciones de la Licitación de Provisión de Flota y de la Licitación de Operación de Flota, se dio inicio a la Audiencia de Adjudicación.

Que una vez surtidas todas las etapas de la Audiencia de Adjudicación, la Gerente General dictó la Resolución No. 675 de 2018 “Por medio de la cual se adjudica la licitación pública No. TMSA-LP-001-2018 y la licitación pública No. TMSA-LP-002-2018”, .

Que de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 675 de 2018 el lote de Flota No. 5-Tunal-Sur II se adjudicó al Proponente ESTRUCTURA PLURAL BOGOTÁ MÓVIL PROVISIÓN.

Que de conformidad con lo anterior, el Proponente Adjudicatario del Lote No. 5- Tunal-Sur II es ESTRUCTURA PLURAL BOGOTÁ MÓVIL PROVISIÓN.

Que mediante Resolución 688 del 9 de noviembre de 2018, TMSA aclaró algunos aspectos formales sobre la Resolución 675 de 2018.

Que de conformidad con los Pliegos de Condiciones de la Licitación de Provisión de Flota: *“6.16.1 El Contrato se suscribirá dentro de un plazo máximo de quince (15) Días siguientes, contado desde el Día Hábil (incluido) siguiente a la Audiencia de Adjudicación por lo que antes del vencimiento de dicho plazo cada uno de los Proponentes Adjudicatarios deberá haber (i) constituido la respectiva Sociedad Concesionaria; (ii) suscrito el Acuerdo de Accionistas; (iii) depositado el Acuerdo de Accionistas en la Sociedad Concesionaria conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 222 de 1995 y 24 de la Ley 1258 de 2008; y (iv) entregado los documentos otorgados en exterior que requieren traducción oficial y legalización. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de TMSA de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.”*

Que en cumplimiento de lo anterior, el Proponente Adjudicatario ESTRUCTURA PLURAL BOGOTÁ MÓVIL PROVISIÓN constituyó la Sociedad Concesionaria BMP SUR S.A.S. tal y como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de fecha 14 de noviembre de 2018.

Que así mismo, en cumplimiento de los Pliegos de Condiciones, los accionistas de la Sociedad Concesionaria suscribieron el Acuerdo de Accionistas y los depositaron en la Sociedad Concesionaria.

Que la Sociedad Concesionaria entregó en físico (Rads. 34748 del 16 de noviembre de 2018) los siguientes documentos con traducción oficial y legalización:

1. Kbis (Certificado de existencia y representación legal) de Société Générale debidamente apostillado, traducción oficial y legalización de la traducción.
2. Copia notarial del poder otorgado por el señor Frédéric Oudéa, director general de Société Générale, al señor Laurent Gotard, Director de la Banca Minorista de Société Générale, debidamente apostillado, traducción oficial y legalización de la traducción.
3. Copia notarial del poder otorgado por el señor Laurent Gotard, Director de la Banca Minorista de Société Générale a la señora Fabienne Weibel Louis, directora de la dirección de operaciones comerciales de Société Générale, debidamente apostillado, traducción oficial y legalización de la traducción.
4. Documento de Standard & Poors con la calificación crediticia de Société Générale con traducción oficial y legalización de la traducción.
5. Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. emitido por la Superintendencia Financiera.
6. Documento de Standard & Poors con la calificación crediticia de Bancolombia S.A. con traducción oficial y legalización de la traducción.
7. Certificado del Secretario de JPMorgan Chase Bank, N.A. aportando copia del certificado de existencia social y facultades fiduciarias del banco emitido por la oficina del contralor de moneda. Documento debidamente autenticado, apostillado con traducción oficial y legalización de la traducción.
8. Certificado del Secretario de JPMorgan Chase Bank, N.A. aportando copia del certificado de vigilancia expedida por el secretario ejecutivo de la *Federal Insurance Corporation*. Documento debidamente autenticado, apostillado con traducción oficial y legalización de la traducción.
9. Certificado del Secretario de JPMorgan Chase Bank, N.A. aportando un extracto de un acta de junta directiva mediante la cual se acredita las facultades de Ingrid Rodriguez como una de las Directoras Ejecutiva de JPMorgan Chase Bank, N.A. Documento debidamente autenticado, apostillado con traducción oficial y legalización de la traducción.
10. Certificado del Secretario de JPMorgan Chase Bank, N.A. aportando un extracto los estatutos mediante la cual se acredita las facultades de Peter W. Buse como Secretario Corporativo de JPMorgan Chase Bank, N.A. Documento debidamente autenticado, apostillado con traducción oficial y legalización de la traducción.
11. Certificado de Standard & Poors con la calificación crediticia de JPMorgan Chase Bank, N.A. debidamente autenticado, apostillado con traducción oficial y legalización de la traducción.
12. Certificado de Fitch Ratings con la calificación crediticia de JPMorgan Chase Bank, N.A. debidamente autenticado, apostillado con traducción oficial y legalización de la traducción.
13. Certificado Simplificado de la sociedad VOLVO DO BRASIL VEÍCULOS LTDA. debidamente apostillado con traducción oficial y legalización de la traducción.
14. Declaración para acreditar la existencia y representación legal de VOLVO DO BRASIL VEÍCULOS LTDA. debidamente apostillada con traducción oficial y legalización de la traducción.

Que habiéndose establecido lo anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el numeral 6.16.1. de los Pliegos de Condiciones, se procederá a la suscripción del Contrato de Concesión No. 690 con la Sociedad Concesionaria BMP SUR S.A.S.

### **CAPÍTULO III. DEFINICIONES**

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato (incluidos sus Anexos), los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

3.1. “Acta de Cálculo de la Retribución”

Es el documento que suscribirán TMSA (directamente o a través del Interventor) y el Concesionario de Provisión en donde se consignarán las bases del cálculo de la Retribución del Concesionario de Provisión y los resultados de dicho cálculo.

3.2. “Acta de Entrega de la Flota”

Es el documento que suscribirán TMSA y el Concesionario de Provisión en donde se consignará la entrega del uso y explotación de la Flota a TMSA. Como documento anexo a esta Acta de Entrega de la Flota se incluirá el Anexo G.

3.3. “Acta de Inicio del Contrato”

Es el documento que suscribirán TMSA y el Concesionario de Provisión para efectos de dar inicio a la ejecución del presente Contrato y a la Etapa Preoperativa del mismo, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato, en especial en la Sección 4.3.2 del presente Contrato.

3.4. “Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento”

Es el documento que suscribirán TMSA y el Concesionario de Provisión para efectos de dar inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato, en especial en la Sección 6.1.

3.5. “Acta de Inicio de la Etapa de Transición”

Es el documento que suscribirán TMSA y el Concesionario de Provisión para efectos de dar inicio a la Etapa de Transición cuando concluya la etapa de operación y mantenimiento bajo el Contrato de Operación.

3.6. “Acta de Liquidación del Contrato”

Es el documento que suscribirán TMSA y el Concesionario de Provisión de acuerdo con lo señalado en este Contrato, en especial en el CAPÍTULO XIX, para los efectos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

3.7. “Acta de Recepción Temporal de Flota”

Es el documento que suscribirán TMSA y el Concesionario de Provisión para que TMSA pueda efectuar la instalación de los Equipos SIRCI a Bordo.

3.8. “Acta de Terminación del Contrato”

Es el documento que suscribirán TMSA y el Concesionario de Provisión para efectos de consignar la terminación del Contrato. Esta Acta se suscribirá cuando el Concesionario de Provisión acredite la desvinculación de la Flota. A partir de la firma de esta Acta se iniciará la liquidación del Contrato.

3.9. “Acta de Terminación de la Etapa de Transición del Contrato”

Es el documento que suscribirán TMSA y el Concesionario de Provisión para efectos de consignar la terminación de las obligaciones relativas al uso y explotación de la Flota por parte de TMSA cuando concluya la Etapa de Transición y que preverá la Consolidación de la Propiedad de la misma en el Concesionario de Provisión y que implicará la obligación de desvinculación de la Flota por parte del Concesionario de Provisión.

3.10. “Acuerdo de Accionistas”

Es el contrato suscrito por los accionistas del Concesionario de Provisión de manera previa a la firma del presente Contrato de Concesión que ha sido depositado por estos en el Concesionario de Provisión y cuyas condiciones serán de obligatorio cumplimiento en caso de llevarse a cabo una toma de posesión en los términos de la Sección 8.2.3 y 8.3 del presente Contrato.

3.11. “Acuerdo Entre Privados”

Es el contrato que se suscribirá entre el Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación Acoplado mediante el cual se regularán los términos y condiciones para, entre otros: el seguimiento del mantenimiento por parte del Concesionario de Operación, la instalación de los Equipos a Bordo, la realización de trámites ante las diferentes Autoridades Gubernamentales y las reclamaciones a los Fabricantes y Compañías Aseguradoras.

3.12. “Alistamiento SIRCI”

Es el proceso de instalación de los Equipos SIRCI a Bordo que se llevará a cabo por parte de TMSA a través del Concesionario SIRCI y se regulará en su totalidad por el protocolo de instalación de tales Equipos SIRCI a Bordo contenido en el Contrato de Concesión SIRCI.

3.13. “Anexos”

Son los documentos adjuntos al Contrato que contienen obligaciones a cargo del Concesionario de Provisión. Cualquier modificación a un Anexo implicará la modificación del presente Contrato. Los Anexos son los siguientes:

Anexo A	Anexo Técnico
Anexo B	Manual de Operaciones
Anexo C	Manual de Niveles de Servicio
Anexo D	Acuerdo Entre Privados
Anexo E	Procedimiento de Retoma



Anexo F	Manual de Mantenimiento
Anexo G	Listado y Detalle de la Flota
Anexo H	Fecha Máxima de Entrega
Anexo I	Plan de Entrega de Flota
Anexo J	Anexo Económico

#### 3.14. “Aportes TMSA”

Son los montos mensuales que TMSA girará para fondear la Cuenta TMSA del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en la sección 7.1 del presente Contrato; los cuales se determinarán con base en la Oferta de los Concesionarios Acoplados Definitivos, expresados en Pesos constantes de diciembre de 2018 (de acuerdo con lo señalado en los pliegos de la Licitación). Los Aportes TMSA serán aportados por TMSA en los términos, montos y plazos establecidos en el presente Contrato.

#### 3.15. “Autoridad Ambiental”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga o pueda tener competencia en asuntos ambientales, incluyendo pero sin limitarse a la Secretaría Distrital de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

#### 3.16. “Autoridad Gubernamental”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de TMSA, incluyendo pero sin limitarse a la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Hacienda Distrital, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Autoridad Ambiental, entre otros, que tengan autoridad sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.

#### 3.17. “Beneficiario Real”

Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción del Concesionario de Provisión, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

3.18. “Bus”

Son los vehículos que el Concesionario de Provisión ofertó en su Propuesta y cuyo uso y explotación se obliga a transferir a TMSA de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

3.19. “Bus No Disponible por Causas Atribuibles al Concesionario”

Bus de la Flota que en un mes calendario no ejecuta 1200 kilómetros odómetro, por razones atribuibles al Concesionario de Provisión de acuerdo con los procedimientos y reglas contempladas dentro del Acuerdo entre Privados.

3.20. “Carrocero”

Es la persona o personas identificada(s) en la Oferta del Concesionario de Provisión que fabricará(n) y ensamblará(n) la carrocería de la Flota.

3.21. “Causal de Incumplimiento IDFS”

Es la determinación de la causa de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de Flota que podrá ser atribuible al Concesionario de Provisión y/o al Concesionario de Operación, de acuerdo con los procedimientos y reglas contempladas en el presente Contrato y en el Acuerdo entre Privados.

3.22. “Certificado de Vinculación al Servicio”

Es el documento que acredita el cumplimiento por parte del Concesionario de Provisión de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión para permitir la incorporación de un vehículo a la operación, con el propósito de prestar el servicio de transporte masivo de pasajeros en el Sistema TransMilenio.

3.23. “Certificado de Vinculación al Servicio Parcial”

Es el documento que acredita el cumplimiento parcial por parte del Concesionario de Provisión de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión para permitir la incorporación de un vehículo a la operación. En particular, es el documento expedido por TMSA al Concesionario de Provisión como resultado del proceso de Revisión Parcial de la Flota.

3.24. “Cierre Financiero”

Es la acreditación efectuada durante la Licitación por parte del entonces Proponente conformado por los accionistas del Concesionario de Provisión, mediante la cual demostró que (i) había suscrito con el(los) Fabricante(s) el contrato de compraventa de los Buses; (ii) contaba con los recursos necesarios para efectuar el pedido de la Flota; y (iii) no existían condicionamientos para la entrega de los Buses, (de los cuales resultara adjudicatario), en la ciudad de Bogotá D.C. en la Fecha Máxima de Entrega. Lo anterior, en cumplimiento de los requisitos de Capacidad Financiera establecidos en el pliego de condiciones del Proceso de Selección.

3.25. “Comisión de Éxito”

Es la suma de Seiscientos cuarenta y nueve millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta (\$649.242.250) Pesos sin IVA, que el Concesionario de Provisión deberá pagar a la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. o a quienes ésta designe (siguiendo las instrucciones que para el efecto imparta) dentro de los treinta (30) Días siguientes a la firma del Contrato.

3.26. “Comisión Fiduciaria”

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la Sección 4.6.10(c).

3.27. “Concesionario de Provisión”

Es la sociedad identificada plenamente en el encabezado del presente Contrato, conformada por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) en el marco del Proceso de Selección.

3.28. “Concesionario de Operación”

Es BMO SUR S.A.S. quien fue constituida por el Adjudicatario del Lote de Flota No. 5 de la Licitación TMSA-LP-002-2018 cuyo objeto es “otorgar al Concesionario la concesión para (i) la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros del Sistema TransMilenio en el componente de Operación; (ii) el Mantenimiento de la Flota; y (iii) la Adecuación, Operación y Mantenimiento de los Patios de Operación. En desarrollo del objeto señalado TMSA entrega en concesión el uso y Control Total de la Flota Operativa descrita en el Anexo G del presente Contrato” y con quien el Concesionario de Provisión suscribió el Acuerdo entre Privados.

3.29. “Concesionario de Operación de Reemplazo”

Es la persona que reemplace al Concesionario de Operación cuando se surta el Proceso de Retoma.

3.30. “Concesionario SIRCI”

Es la sociedad Recaudo Bogotá S.A.S. quien es la concesionaria bajo el Contrato de Concesión SIRCI.

3.31. “Consolidación de la Propiedad”

Es la situación en la que tanto la nuda propiedad como el usufructo sobre un bien o activo quedan en cabeza de una misma persona natural o jurídica, como consecuencia de la ocurrencia de un evento regulado en el presente Contrato.

3.32. “Contrato de Concesión” o “Contrato”

Es el presente documento, sus Anexos y las reglas del Proceso de Selección con sus adendas y anexos, cuando a ello hubiere lugar. Todos los anteriores documentos se entienden

incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

3.33. “Contrato de Concesión de Operación”

Es el contrato de concesión No. 691 que fue adjudicado al Concesionario de Operación en la Licitación TMSA-LP-002-2018.

3.34. “Contrato de Concesión SIRCI”

Es el contrato de concesión 001 de 2011, mediante el cual se entrega en concesión el sistema integrado de recaudo, control e información y servicio al usuario (SIRCI) del SITP, suscrito entre TMSA y el Concesionario SIRCI.

3.35. “Contrato de Fiducia Mercantil”

Es el contrato de fiducia mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en la Sección 4.6.

3.36. “Contrato de Fiducia del SITP”

Es el Contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración centralizada, inversión, pago y fuente de pago, celebrado el 13 de septiembre de 2016, entre los concesionarios del SITP que se identifican plenamente en dicho contrato como fideicomitentes y la Fiduciaria Popular S.A, o aquel que lo reemplace de tiempo en tiempo.

3.37. “Controlante”

Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente por si mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga capacidad decisoria respecto del Contrato, del Concesionario de Provisión o del Patrimonio Autónomo; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario de Provisión o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo.

3.38. “Cuenta Concesionario de Provisión”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 4.6.5.

3.39. “Cuenta TMSA”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 4.6.5.

3.40. “Cuenta Garantía de Mantenimiento”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**

3.41. “Deducciones”

Corresponde a las que se aplicarán a la Retribución del Concesionario de Provisión como resultado de la medición del Índice de Disponibilidad, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

3.42. “Defecto de Fábrica”

Es cualquier condición del vehículo que conlleve a su no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas determinadas en el Pliego de Condiciones y, por ende, a su no vinculación por parte de TMSA.

3.43. “Derecho de Consolidación de la Propiedad”

Es el derecho que tiene TMSA a consolidar la nuda propiedad de la Flota. El ejercicio de este derecho implicará la obligación de pagar al Concesionario de Provisión las sumas que resulten de aplicar la formula prevista en las Secciones (b) y 19.3.5 del presente Contrato.

3.44. “Descuentos”

Corresponde a los conceptos previstos en la Sección 7.3.8.

3.45. “Desvinculación” o “Desvinculación de Flota”

Consiste en el retiro definitivo de un Bus que no se encuentre disponible para continuar operando o prestando el servicio público de transporte. La Desvinculación se realizará cuando se presente alguno de los siguientes casos: (i) que el Bus haya recorrido más de un millón de kilómetros odómetro; (ii) el Bus presente siniestros, accidentes graves o eventos que deriven en la pérdida total del Bus o por hurto del Bus; (iii) el Bus presente riesgos para la seguridad de los pasajeros; (iv) el Bus presente deficiencias que tengan incidencia directa o indirecta en una contaminación sonora o del aire, superior a los límites previstos en el presente Contrato, sus Anexos y Apéndices, o en la Ley Aplicable; (v) el Bus presente modificaciones técnicas o mecánicas respecto de su tipología inicial y de las cuales no exista previo aval y/o autorización escrita por parte del Concesionario de Provisión y que no hayan sido notificadas previamente a TMSA; (vi) por decisión judicial o administrativa; (vii) por solicitud expresa del Concesionario de Operación o del Concesionario de Provisión aprobada por TMSA. La Desvinculación de la Flota incluye: la desvinculación del Sistema, la cancelación de la matrícula y su desintegración física (en los casos en que aplique la misma).

3.46. “Día”

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

3.47. “Día Hábil”

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

3.48. “Director del Contrato”

Es la persona natural designada por el Concesionario de Provisión como su representante ante TMSA, que será el interlocutor de estos últimos en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario de Provisión. Esta persona deberá tener: (i) un poder otorgado por el representante legal del Concesionario de Provisión; o (ii) ser representante legal del Concesionario de Provisión. Para todos los efectos y salvo autorización expresa de TMSA el Director del Contrato deberá ser la persona acreditada en el Proceso de Selección con el perfil de “Gerencia Unidad de Negocio”. El suplente del Director del Contrato, salvo autorización expresa de TMSA será la persona acreditada en el Proceso de Selección como “Supervisor de Flota”.

3.49. “Dólares” o “US\$”

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

3.50. “DTF”

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) Días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada Día.

3.51. “Equipos a Bordo”

Son, conjuntamente, los Equipos SIRCI a Bordo, los Equipos SIRCI a Bordo OP, los Equipos del STS no SIRCI, los Equipos del STS no SIRCI OP y los Equipos del STS no SIRCI PF.

3.52. “Equipos SIRCI a Bordo”

Son los dispositivos que se listan en el Anexo Técnico (Anexo A) del presente Contrato, cuya compra, instalación, mantenimiento y reposición está a cargo de TMSA a través del Concesionario SIRCI.

3.53. “Equipos SIRCI a Bordo OP”

Son los dispositivos que se listan en el Anexo Técnico (Anexo A) del presente Contrato y que de acuerdo con el Contrato de Concesión SIRCI, su compra y reposición está a cargo del Concesionario de Operación, debiendo ser compatibles con los Equipos SIRCI a Bordo, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión SIRCI. Por su parte, la instalación y mantenimiento de estos equipos se encuentra a cargo de TMSA a través del Concesionario SIRCI.

3.54. “Equipos del STS no SIRCI”

Son conjuntamente los Equipos del STS no SIRCI OP y los Equipos del STS no SIRCI PF.

3.55. “Equipos del STS no SIRCI OP”

Son los dispositivos que se listan en el Anexo Técnico (Anexo A) del presente Contrato, cuya compra, instalación y reposición está a cargo del Concesionario de Operación.

3.56. “Equipos del STS no SIRCI PF”

Son los dispositivos que se listan en el Anexo Técnico (Anexo A) del presente Contrato, cuya compra, instalación y reposición está a cargo del Concesionario de Provisión.

3.57. “Especificaciones Vehículo Troncal”

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en el Apéndice 1 del Anexo B, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario de Provisión respecto a las especificaciones de la Flota.

3.58. “Estados Financieros Completos”

Son los estados financieros que comprenden: (i) Un estado de situación financiera al final del periodo; (ii) Un estado del resultado integral del periodo; (iii) Un estado de cambios en el patrimonio del periodo; (iv) Un estado de flujos de efectivo del periodo; (v) Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa; (vi) Información comparativa con respecto al periodo inmediato; (vii) Un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.

3.59. “Estados Financieros Condensados”

Son los estados financieros que comprenden: (i) Un estado de situación financiera condensado; (ii) Un estado del resultado integral condensado; (iii) Un estado de cambios en el patrimonio condensado; (iv) Un estado de flujos de efectivo condensado; y (v) Notas explicativas seleccionadas. Los estados financieros condensados deberán contener como mínimo cada uno de los grandes grupos de partidas y subtotales que hayan sido incluidos en los estados financieros anuales más recientes, así como las notas explicativas requeridas en la Norma de Estados Financieros Intermedios. Deben incluirse partidas o notas adicionales siempre que su omisión pueda llevar a que los Estados Financieros Intermedios sean malinterpretados.

3.60. “Estados Financieros Intermedios”

Son los estados financieros básicos que se preparan durante el transcurso de un período, para satisfacer, entre otras, necesidades de los administradores del ente económico o de las autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control. Corresponden a toda información

financiera que contenga un juego de Estados Financieros Completos o un Juego de Estados Financieros Condensados.

3.61. “Etapa de Desvinculación”

Es la etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario de Provisión deberá Desvincular del Sistema la totalidad de la Flota que no haya sido Desvinculada durante la Etapa de Transición. Durante esta Etapa el Concesionario de Provisión será responsable por estacionar la Flota en un patio que no sea del Sistema.

3.62. “Etapa de Operación y Mantenimiento”

Se refiere a la segunda etapa de ejecución del Contrato de Concesión durante la cual el objeto principal del Contrato será el seguimiento, dentro de los límites previstos en el presente Contrato y en el Acuerdo Entre Privados, a la realización de las actividades de Operación y Mantenimiento del Concesionario de Operación. Esta etapa correrá desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Transición.

3.63. “Etapa de Transición”

Se refiere a la etapa del Contrato de Concesión, durante la cual la Flota deberá estar disponible para hacer la transición de Operación de buses y de nuevos proveedores de flota. La Etapa de Transición iniciará cuando se termine la Etapa de Operación y Mantenimiento y terminará cuando se firme el Acta de Terminación de la Etapa de Transición. Durante esta Etapa de Transición, la Flota será operada por el nuevo concesionario de operación que seleccione TMSA.

3.64. “Etapa Preoperativa”

Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión, según se define en la Sección 4.4.2(a).

3.65. “Evento Eximente de Responsabilidad”

Tendrá el significado que se le asigna en la Sección 13.1.

3.66. “Exclusión de Flota”

Consiste en el retiro temporal de Buses que no se encuentren disponibles para prestar el servicio de transporte en condiciones de seguridad, operatividad, confiabilidad y funcionalidad. La Exclusión de Flota podrá aplicarse en los siguientes casos o situaciones: (i) cuando los Buses presenten estado no disponible por más de dos (2) meses por fallas o defectos que afecten la funcionalidad o seguridad del vehículo; (ii) cuando los vehículos no operen comercialmente más de 1200 kilómetros odómetro en tres (3) meses consecutivos; (iii) por decisión judicial o administrativa; (iv) por inmovilización mayor a un (1) mes en Patios por las autoridades ambientales o autoridades de tránsito y transporte; y/o (v) por solicitud expresa del Concesionario de Operación o del Concesionario de Provisión aprobada por TMSA. Teniendo en cuenta las causas y los análisis particulares de Exclusión de Flota, estas podrán derivar en la Desvinculación de Flota. Las medidas de Exclusión de



Flota que sean adoptadas por causas imputables al Concesionario de Provisión, generarán la no remuneración de los vehículos excluidos al Concesionario de Provisión, y los costos por la desinstalación y posterior re-instalación de los Equipos SIRCI a Bordo estarán a cargo del Concesionario de Provisión. En el caso de causas imputables al Concesionario de Operación, la exclusión generará la no remuneración por Bus al Concesionario de Operación y los costos por la desinstalación y posterior re-instalación de los Equipos SIRCI a Bordo estarán a cargo del Concesionario de Operación.

3.67. “Fabricante”

Es la(s) persona(s) jurídica(s) que fabrica(n) el chasis y quien(es) expedirá(n) todas las garantías sobre la Flota. El Fabricante será quien asuma la responsabilidad por la entrega de la Flota terminada (sin incluir, únicamente, los Equipos SIRCI a Bordo, los Equipos SIRCI a Bordo OP y los Equipos STS no SIRCI OP) disponible y alistado para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. Solamente podrá haber varios Fabricantes si hay Flota de varias marcas de chasis, de lo contrario solamente podrá haber un Fabricante que dé la totalidad de las garantías.

3.68. “Fase de Alistamiento Preoperativo y Entrega”

Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa durante la cual el Concesionario de Provisión deberá Alistar y entregar a TMSA la Flota.

3.69. “Fase de Fabricación”

Es la primera fase de la Etapa Preoperativa durante la cual el Concesionario de Provisión deberá hacer el pedido de Flota, supervisar el proceso de fabricación, importarla a Colombia y recibirla del Fabricante.

3.70. “Fecha de Inicio de Operación”

Es la fecha en la cual, según los términos y condiciones de la Concesión de Operación, el Concesionario de Operación inicia la Operación de la Flota.

3.71. “Fecha Máxima de Entrega”

Es la fecha señalada en el Anexo H como el último día de entrega de la totalidad de la Flota o de un Sub-Lote de Flota a TMSA.

3.72. “Fecha de Pedido de Flota”

Es, el Día en que el Concesionario de Provisión envía al Fabricante el pedido de Flota. La Fecha de Pedido de Flota del Sub-Lote de Flota 1 será a más tardar, el quinto (5°) Día Hábil contado a partir de la Fecha de Inicio.

3.73. “Fiduciaria”

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios

o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el Concesionario de Provisión para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

#### 3.74. “Flota”

Son la Flota Operativa y la Flota de Reserva descritos en el Anexo G, de propiedad del Concesionario de Provisión, que son entregados a TMSA para su uso y explotación a través del Concesionario de Operación. La Flota estará destinada a ser Operada por el Concesionario de Operación en el Sistema TransMilenio única y exclusivamente.

#### 3.75. “Flota de Reserva”

Es el conjunto de Buses adicionales a la Flota Operativa, que cumplan con las características y especificaciones señaladas en el Apéndice 1 del Anexo B, que definió el Concesionario de Operación en su Oferta Económica. La Flota de Reserva tiene el propósito de garantizar disponibilidad para la operación de un número de Buses equivalente al 100% de la Flota Operativa y permite cubrir las eventualidades de operación y las necesidades de mantenimiento.

#### 3.76. “Flota Operativa”

Es el conjunto de Buses disponibles para la operación, que cumplan con las características y especificaciones señaladas en el Apéndice 1 del Anexo B. Este número de Buses no incluye la Flota de Reserva.

#### 3.77. “Fondo de Capital Privado”

Es (i) aquel fondo de capital privado que se constituya en Colombia en los términos y condiciones previstos en la Parte 3 del Libro 3 del Decreto 2555 de 2010; y (ii) aquel fondo constituido en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia para ser una inversión admisible para los recursos administrados por fondos de pensiones y cesantías colombianos.

#### 3.78. “Fondo de Estabilización Tarifaria” o “FET”

Tiene el significado que se le asigna en el Contrato de Fiducia del SITP o aquel que lo reemplace de tiempo en tiempo.

#### 3.79. “Fuerza Mayor” o “Caso Fortuito”

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto a que no es posible resistir.

#### 3.80. “Funcionarios Clave del Concesionario de Provisión”

Son las dos (2) personas cuyas hojas de vida fueron acreditadas por el Concesionario de Provisión durante el Proceso de Selección, es decir el Gerente de Unidad de Negocio y el Supervisor de Flota. También será Funcionario Clave del Concesionario de Provisión,

quien(es) ejerzan la representación legal de la sociedad (si es(son) personas diferentes a las señaladas) y el Gerente General de la sociedad (si es una persona diferente a las anteriormente señaladas).

3.81. “Garantía de Recursos de Patrimonio”

Es la garantía líquida (correspondiente a la carta de crédito stand-by No. 02502-1176256PEE emitida por Soci t  G n rale y la carta de cr dito stand-by NUSCGS017829 emitida por JP Morgan Chase Bank N.A), seg n se renueve o reemplace de tiempo en tiempo por el Concesionario de Provisi n.

3.82. “Garantía de Seriedad de la Propuesta”

Es la garant a que fue presentada como parte de la Oferta del Concesionario de Provisi n, en los t rminos aplicables al Proceso de Selecci n, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

3.83. “Garantía L quida de Mantenimiento”

Es la garant a l quida otorgada por el Concesionario de Operaci n a favor de TMSA que ser  usada por el Concesionario de Operaci n de Reemplazo para la Puesta a Punto de la Flota y realizar el Mantenimiento Correctivo de la Flota o, de haber remanentes, para constituir una nueva garant a l quida de mantenimiento conforme se establece en el presente Contrato.

3.84. “Garant a  nica de Cumplimiento”

Se refiere a la garant a que deber  constituir el Concesionario de Provisi n en los t rminos y condiciones de la Secci n 12.6, as  como en el CAP TULO XII.

3.85. “Indicador de No Disponibilidad de Flota del Proveedor”

Son los indicadores de no disponibilidad seg n se define en el CAP TULO VII del presente Contrato.

3.86. “Informe de Interventor a”

Es el informe que entregar  bimestralmente el Interventor a TMSA, con copia al Concesionario de Provisi n, donde se reporta el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario de Provisi n contenidas en el presente Contrato.

3.87. “Interventor a” o “Interventor”

Ser  la persona natural o jur dica, consorcio o uni n temporal o cualquier otra forma de asociaci n permitida por la Ley Aplicable, escogida por TMSA para cumplir las funciones de interventor a previstas en el presente Contrato.

3.88. “IPC”

Es el  ndice de precios al consumidor con base Diciembre de 2008 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de

Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a Diciembre de 2008 =100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

3.89. “IVA”

Se refiere al Impuesto al Valor Agregado.

3.90. “Ley Aplicable”

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

3.91. “Licencias y Permisos”

Son los permisos, concesiones autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Gubernamental, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario de Provisión, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario de Provisión, por su cuenta y riesgo.

3.92. “Leyes Anticorrupción y SARLAFT”.

Son, respecto de cualquier Parte o cualquier persona que actúa en su nombre, de tiempo en tiempo, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, orden, auto o resolución judicial aplicable, emitida por una Autoridad Gubernamental, en materia de, o que se refiera a políticas y mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, lavado de activos, la financiación del terrorismo, o a cualquier otra regulación, disposición, directiva o recomendación que resulte aplicable y cualquier otra regla o directiva expedida, sancionada, controlada o administrada por (a) la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control – OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Treasury); (b) el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (U.S. Department of State) o la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos de América (U.S. Bureau of Industry and Security); (c) el Ministerio de Hacienda del Reino Unido (*Her Majesty’s Treasury*); (d) la Dirección de Control de Defensa al Comercio de los Estados Unidos de América (U.S. Directorate of Defense Trade Controls); (e) la Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude (Office Européen de Lutte Anti-Fraude); (f) el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas; (g) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada por Colombia a través de la Ley 67 de 1993; (h) el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, ratificado y aprobado por Colombia a través de la Ley 1017 de 2006; (i) el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves preparado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas; (j) el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ratificado por Colombia a través de la Ley 808 de 2003; (k) la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 1108 de 2006; (l) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Transnacional, ratificada por Colombia a través de la Ley 800 de 2003; (m) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 970 de 2005; (n) las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1778 de 2016, 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), la Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016 emitida por la Superintendencia de Sociedades de Colombia y cualquier circular emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia relativas a prácticas anticorrupción; (o) el *Bribery Act* del Reino Unido de 2010; (p) el *Foreign Corrupt Practices Act* de los Estados Unidos de América de 1977; (q) el *Financial Recordkeeping and Reporting of Currency and Foreign Transactions Act* de los Estados Unidos de América de 1970; (r) el *PATRIOT Act* de los Estados Unidos de América; (s) la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 412 de 1997; (t) la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, ratificada por Colombia a través de la Ley 1573 de 2012; (u) las Leyes Aplicables relacionadas con prácticas anticorrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo incluidos en los estándares establecidos por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria; (v) cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, concepto o circular en relación con el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, aplicable de tiempo en tiempo a cualquier Parte Crediticia o a cualquier Afiliada del Proyecto; y (w) cualquier otra Ley Aplicable relacionada con cualquiera de las materias anteriores; tal y como cualquiera de ellas sea modificada, adicionada, suscrita, aprobada, ratificada o reemplazada de tiempo en tiempo con posterioridad a la Fecha de Firma Inicial.

### 3.93. “Lista Sancionatoria”

Son (a) la “Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” (*Specially Designated Nationals and Blocked Persons List*) del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of Treasury*); (b) la “Lista Consolidada de Objetivos Financieros” (*Consolidated List of Financial Stations Targets*); (c) la “Lista de Inversión Prohibida” (*Investment Ban List*) del Ministerio de Hacienda del Reino Unido (*Her Majesty’s Treasury*); (d) la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros – OFAC del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of Treasury*); (e) la “Lista de Empresas y Personas Sancionadas” (*List of Sanctioned Firms and Individuals*) del Comité de Sanciones del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (*Inter-American Development Bank Group’s Sanctions Committee*); (f) la “Lista de Empresas e Individuos Inelegibles del Grupo del Banco Mundial” (*World Bank Group’s Listing of Ineligible Firms and Individuals*); (g) cualquier otra lista pública asociada a personas involucradas en el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la corrupción o materias similares de la Organización de las Naciones Unidas o de la Unión Europea; y (h) cualquier otra lista de reconocimiento general que producen distintas autoridades nacionales, extranjeras o supranacionales, y cualquier otra lista de reconocimiento general que haya suscrito Colombia o que sustituya a cualquiera de las anteriores.

### 3.94. “Lote de Flota”

Son (i) el número mínimo de Buses Articulados y Buses Biarticulados que fueron ofrecidos por el Concesionario de Provisión en la Licitación y (ii) los Patios asociados a dichos Buses

Articulados y Buses Biarticulados. Para los efectos del presente Contrato el Lote de Flota adjudicado al Concesionario de Provisión es el Lote de Flota No. 5 denominado Tunal-Sur II.

3.95. “MAP”

No aplica

3.96. “Mantenimiento”

Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario de Operación sobre la Flota durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en el Anexo F que contiene el Manual de Mantenimiento.

3.97. “Manual de Mantenimiento”

Es el documento que elaborará el Concesionario de Provisión, que contendrá, pero sin limitarse, la línea base a seguir para el Mantenimiento de la Flota y que será vinculante para el Concesionario de Operación. Este Manual de Mantenimiento será el mismo presentado por el Concesionario de Provisión en el Proceso de Selección y que fue tomado como base por el Concesionario de Operación para preparar su oferta económica y estructurar su Plan de Mantenimiento. Cualquier modificación al Manual de Mantenimiento deberá contar con la aprobación del Concesionario de Operación y de TMSA.

3.98. “Mes”

Es cualquiera de los doce (12) meses del año calendario.

3.99. “Mes de Referencia”

Es el Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato el Mes de Referencia es diciembre de 2018.

3.100. “Multas”

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Concesionario de Provisión por TMSA, de conformidad con el CAPÍTULO IX del presente Contrato.

3.101. “Notificación”

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes y la Fiduciaria, para informar o comunicar situaciones relacionadas con la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario de Provisión deberá radicarse en TMSA. A menos que expresamente se señale otra cosa en el presente Contrato, solamente será válida una Notificación a TMSA cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en TMSA o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario de Provisión o la Fiduciaria. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes y/o la Fiduciaria será válido para fines informativos pero no será vinculante

para las mismas, salvo por la notificación de actos administrativos a la que serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incluyendo la notificación por medios electrónicos prevista en el artículo 67, la cual que es expresamente aceptada por el Concesionario de Provisión por lo cual, se entenderán notificados los actos administrativos que sean enviados a la dirección de correo electrónico del Concesionario de Provisión señalada en la Sección 21.13 del presente Contrato.

3.102. “Notificación Derecho de Toma”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 8.4.7.

3.103. “Notificación Para Toma”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 8.4.3.

3.104. “Oferta” u “Oferta del Concesionario de Provisión”

Se entenderá como la oferta entregada por los accionistas del Concesionario de Provisión en el Proceso de Selección.

3.105. “Operación”

Se entiende en los términos del Anexo Técnico (Anexo A).

3.106. “Parte” o “Partes”

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario de Provisión y TMSA.

3.107. “Patio” o “Patio Taller”

Es la infraestructura de propiedad del Distrito que será entregada en concesión por TMSA al Concesionario de Operación para que este lo opere y mantenga. En esta infraestructura el Concesionario de Operación estacionará la Flota y llevará a cabo las labores de Mantenimiento.

3.108. “Patrimonio Autónomo”

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario de Provisión mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo tendrá el alcance de gestión de recursos previsto en el presente Contrato y salvo por la obtención de los Recursos de Deuda no podrá endeudarse.

3.109. “Patrimonio Autónomo SITP”

Es el patrimonio autónomo creado mediante el contrato de fiducia mercantil suscrito por los concesionarios del SITP que se identifican plenamente en dicho contrato como fideicomitentes iniciales y beneficiarios y la Fiduciaria Popular S.A., o la que haga sus veces, para la administración centralizada de los recursos del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

3.110. “Período Intermedio”

Es todo periodo contable menor a un periodo anual completo.

3.111. “Pesos” o “COL\$”

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

3.112. “Plan de Entrega de Flota” o “Cronograma de Entrega de Flota”

Es el documento que obra como Anexo I del presente Contrato y que formó parte integral de la Oferta en el que se señalan las Fechas Máximas de Entrega así como los demás plazos e hitos que deben surtirse desde que el Concesionario de Provisión pone la orden de compra al Fabricante y entrega la Flota a TMSA, incluyendo además los plazos de instalación de los Equipos a Bordo, los cuales deberán coordinarse con TMSA para los Equipos SIRCI a Bordo y con el Concesionario de Operación para los demás Equipos a Bordo cuya instalación no sea responsabilidad del Concesionario de Provisión, los únicos ajustes frente al Plan Entrega de Flota entregado por el Concesionario de Provisión en el Proceso de Selección, serán los relativos a la coordinación de la instalación de los Equipos a Bordo.

3.113. “Plazo de Cura”

Es el período durante el cual el Concesionario de Provisión podrá subsanar los incumplimientos detectados por TMSA y/o el Interventor, durante el cual no se causarán Multas.

3.114. “Plazo Inicial del Contrato”

Es el señalado en la Sección 4.4 que corresponde a la suma de las duraciones de las Etapas Preoperativa, de Operación y Mantenimiento y de Transición. Para efectos legales, este plazo no incluye el tiempo de liquidación del Contrato.

3.115. “Prestamistas”

Serán los terceros diferentes del Concesionario de Provisión y sus accionistas, Fondos de Capital Privado (salvo por los Fondos de Capital Privado de deuda) y otras modalidades previstas en la Sección 5.2.1(c), que suministren al Concesionario de Provisión los Recursos de Deuda necesarios para la financiación de la Flota, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación.

3.116. “Proceso de Retoma”

Es el proceso que se describe en el Anexo E del presente Contrato, mediante el cual TMSA asignará un Concesionario de Operación de Reemplazo para la Flota.

3.117. “Proceso de Selección”

Es la licitación pública No. TMSA-LP-001-2018, mediante la cual se seleccionó al Concesionario de Provisión.



### 3.118. “Proceso de Selección del Concesionario de Operación”

Es la licitación pública No. TMSA-LP-002-2018 mediante la cual se seleccionó al Concesionario de Operación.

### 3.119. “Puesta a Punto de la Flota”

Son las actividades que llevará a cabo el Concesionario de Operación de Reemplazo sobre la Flota como consecuencia del Proceso de Retoma, para que los componentes de la Flota afectados por el Mantenimiento deficiente del Concesionario de Operación puedan volver a cumplir con los Indicadores de Mantenimiento. La Puesta a Punto de la Flota se hará con los recursos disponibles en la Cuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del patrimonio autónomo constituido por el Concesionario de Operación. En caso de Retoma, el Concesionario de Provisión podrá inspeccionar que los recursos de la Cuenta Garantía Líquida de Mantenimiento sean utilizados para la Puesta a Punto de la Flota y realizar el Mantenimiento Correctivo de la Flota.

### 3.120. “Recursos de Deuda”

Son los recursos destinados a la financiación de la adquisición de la Flota que tienen como fuente los Prestamistas, los cuales podrán ser desembolsados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Concesionario de Provisión) o directamente al Fabricante, y cuyo repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, salvo que los Prestamistas consientan en un esquema diferente.

### 3.121. “Recursos de Patrimonio” o “Aportes de Capital”

Son los recursos destinados a la ejecución de las obligaciones bajo el presente Contrato (incluyendo la compra de la Flota) aportados por los accionistas del Concesionario de Provisión al Concesionario ya sea como aportes de capital, deuda subordinada, prima en colocación de acciones o cualquier otro esquema que tenga los mismos efectos. Los Recursos de Patrimonio o Aportes de Capital serán aportados por el Concesionario al Patrimonio Autónomo (Cuenta Concesionario de Provisión) y están respaldados por la Garantía de Recursos de Patrimonio. Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio o Aportes de Capital estará subordinada al pago de todos los costos y gastos necesarios para la ejecución del presente Contrato y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas.

### 3.122. “Requisito Habilitante”

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, capacidad financiera y equipo mínimo determinados por TMSA en el Proceso de Selección.

### 3.123. “Retribución”

Es el beneficio económico representado en la contraprestación a la que tiene derecho el Concesionario de Provisión en los términos de la Sección 7.1. El reconocimiento de la

Retribución se podrá verificar mediante los traslados desde la Cuenta TMSA a la Cuenta Concesionario de Provisión, ambas del Patrimonio Autónomo.

3.124. “Revisión Parcial de la Flota”

Es el proceso adelantado por TMSA para acreditar el cumplimiento parcial por parte del Concesionario de Provisión de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión para permitir la incorporación de un vehículo a la operación, con el propósito de prestar el servicio de transporte masivo de pasajeros en el Sistema TransMilenio. Esta revisión permitirá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Manual de Operaciones respecto del proceso de vinculación de Flota, exceptuando aquellos requisitos relacionados con los Equipos SIRCI a Bordo, Equipos SIRCI a Bordo OP y Equipos del STS no SIRCI OP.

3.125. “Servicios Adicionales”

Son todas las actividades lucrativas, comerciales o institucionales que se reserva TMSA y que pueden desarrollarse dentro del marco de la Ley Aplicable, a partir del valor agregado o de los usos comerciales alternativos de la Infraestructura y Buses del Sistema, y de los activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del SITP, entre ellas la publicidad en la Flota y en los Patios. La explotación de Servicios Adicionales estará regulada en el contrato que suscriba TMSA con el Concesionario de Operación. El Concesionario de Provisión autoriza que el Concesionario de Operación y/o TMSA o quien este designe exploten la Flota para la prestación de Servicios Adicionales.

3.126. “Sistema” o “Sistema TransMilenio”

Es una red de corredores BRT (*Bus Rapid Transit*) con carriles centrales segregados operados con Buses de Alta Capacidad en la ciudad de Bogotá D.C. y su área de influencia. Sus recursos, entre otros, son fuente para el pago del beneficio económico representado en la Retribución del Concesionario de Provisión.

3.127. “Subcuenta Excedentes TMSA”

Es la subcuenta de la Cuenta TMSA en la cual se depositarán los excedentes a favor de TMSA conforme a lo previsto en la Sección 4.6.8 y cuyos recursos serán destinados por TMSA de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

3.128. “Sub-Lote de Flota”

Es un número determinado de buses que componen la Flota tal como estos se indican a continuación:

Sub-Lote	Buses Articulados	Buses Biarticulados
Sub-Lote 1	202	134

Sub-Lote 2	-----	104
------------	-------	-----

3.129. “Supervisión” o “Supervisor”

Es la persona designada por TMSA para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato.

3.130. “Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”

La Terminación Anticipada del Contrato, en cualquiera de sus etapas, será consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 16.2 de esta Parte General, en cualquier caso la terminación se enervará mediante la toma de posesión del Contrato en los términos del presente Contrato.

3.131. “Tribunal de Arbitramento”

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en las Sección 14.1.

3.132. “Valor del Contrato”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2.

## **CAPÍTULO IV. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO**

### **4.1. Objeto**

- 4.1.1. El presente Contrato de Concesión tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en forma no exclusiva en la ciudad de Bogotá D.C. en el componente de Provisión de Flota, para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario de Provisión, por su cuenta y riesgo (i) compre la Flota; (ii) haga la supervisión de la fabricación, montaje, ensamblaje, montaje de la carrocería, entre otros; (iii) haga su importación; (iv) obtenga las Licencias y Permisos necesarios, incluyendo la matrícula de cada uno de los buses que componen la Flota en el Registro Distrital Automotor; (v) vincule la Flota al Sistema TransMilenio; (vi) entregue la Flota a TMSA para su Operación en el Sistema TransMilenio; y (viii) Desvincule la Flota conforme a las instrucciones que le imparta TMSA.
- 4.1.2. El Concesionario de Provisión deberá adelantar todas las actuaciones necesarias para que la Flota se entregue a más tardar en la Fecha Máxima de Entrega, por lo que la obligación de entrega a TMSA es una obligación de resultado. Lo anterior, en la medida en que las Partes conocen y aceptan que la Flota está destinada y afecta a la prestación de un servicio público esencial y por ende que las fechas previstas en el Plan de Entrega de Flota son de la esencia del presente Contrato.
- 4.1.3. En los términos del artículo 871 del Código de Comercio, las Partes se comprometen a ejecutar el presente Contrato de buena fe. Así mismo, para la obtención del resultado esperado por TMSA es entendido que el presente Contrato incorpora todas aquellas obligaciones y deberes necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
- 4.1.4. Para los efectos del numeral 5 del artículo 15 del Decreto 170 de 2001, compilado por el Decreto 1079 de 2015, la vinculación de los vehículos que conforman la Flota a la Sociedad Concesionaria constituida por el Concesionario de Operación, se hará a través del Acuerdo Entre Privados, del cual es parte el Concesionario de Provisión, cuya propuesta fue acoplada con la Oferta del Concesionario de Operación en el marco de las Licitaciones TMSA-LP-001-2018 y TMSA-LP-002-2018.

### **4.2. Valor del Contrato**

- 4.2.1. El Valor del Contrato será la suma de ochocientos sesenta y un mil setecientos ochenta millones ciento un mil noventa y dos Pesos (\$861.780.101.092) que serán pagados al Concesionario de Provisión en los términos del CAPÍTULO VII del presente Contrato.
- 4.2.2. El Valor del Contrato remunerará al Concesionario de Provisión por el cumplimiento de sus obligaciones y la asunción de los derechos correlativos. Así mismo, remunera los riesgos asociados a la ejecución del mismo que son asumidos por el Concesionario de Provisión.

- 4.2.3. Para efectos de pólizas y demás garantías que deban tomarse en función del valor del Contrato, se estima que el Valor de Referencia del Contrato para cada Etapa es el siguiente:

Etapa Preoperativa	242.872.838.798
Etapa de Operación y Mantenimiento	296.822.607.594
Etapa de Transición	1.282.171.077

- 4.2.4. El Valor de Referencia del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor de Referencia del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
- 4.2.5. Tampoco podrá utilizarse el concepto del Valor de Referencia del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingreso a favor del Concesionario de Provisión, toda vez que la Retribución del Concesionario de Provisión se determina con base en la Secciones 7.2 y 7.3 del presente Contrato.

4.3. Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

- 4.3.1. El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.
- 4.3.2. Para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:
- (a) Presentación por parte del Concesionario de Provisión y aprobación por parte de TMSA de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 12.1.1.
  - (b) La entrega por parte del Concesionario de Provisión de una certificación expedida por su Representante Legal (o por este y el Revisor Fiscal cuando se encuentre obligado a tenerlo), dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
  - (c) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en las Secciones 4.6 y 4.6.5 Este deberá constituirse dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.

- (d) La suscripción por parte de TMSA del Contrato de Interventoría, salvo que TMSA haya decidido ejercer directamente la supervisión del Contrato, de manera temporal o definitiva.
- (e) La no objeción por parte de TMSA del Acuerdo Entre Privados debidamente suscrito entre el Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación. Para estos efectos, el Concesionario de Provisión deberá remitir a TMSA la minuta del Acuerdo Entre Privados dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato para que TMSA se pronuncie dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes (el silencio de TMSA será positivo). Si TMSA formula comentarios a las cláusulas adicionales del acuerdo, el Concesionario de Provisión deberá atender y efectuar los ajustes necesarios y entregar el Acuerdo Entre Privado debidamente suscrito al tercer (3) Día Hábil.

#### 4.4. Plazo del Contrato

- 4.4.1. El plazo del Contrato es variable, y transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que se firme el Acta de Terminación del Contrato.
- 4.4.2. Sin embargo, se estima que el Contrato podrá tener una duración de once (11) años y tres (3) meses si se suman los siguientes plazos de las diferentes Etapas en que se divide el Contrato, sin contar con la Etapa de Liquidación:
  - (a) Etapa Preoperativa: Durante esta Etapa Preoperativa el Concesionario de Provisión deberá adelantar todas las gestiones y compras necesarias para que la Flota sea entregada al Concesionario de Operación por parte de TMSA en la Fecha Máxima de Entrega. Esta etapa tendrá una duración máxima de dieciocho (18)<sup>1</sup> meses contados a partir de la Fecha de Inicio.
  - (b) Etapa de Operación y Mantenimiento: Durante esta Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario de Operación cumplirá con sus obligaciones de operación y mantenimiento sobre la Flota y el Concesionario de Provisión cumplirá con las obligaciones previstas en el presente Contrato para esta Etapa. Esta Etapa tendrá una duración de diez (10) años contados a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, para todo el Contrato.
  - (c) Etapa de Transición: Durante esta Etapa de Transición, TMSA entregará la Flota para el uso exclusivo de la transición entre el Concesionario de Operación y aquél que designe TMSA para reemplazarlo y para la transición entre nuevos concesionarios de provisión de flota. Esta Etapa de Transición tendrá una duración de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Transición.
  - (d) Etapa de Desvinculación. Durante esta Etapa de Desvinculación, el Concesionario de Provisión deberá concluir el proceso de desvinculación de

---

<sup>1</sup> Nota: Sujeto al plan de entregas de flota anexo a los pliegos como Anexo H.

la Flota del Sistema. Esta Etapa de Desvinculación tendrá una duración máxima de seis (6) meses contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Transición y la consecuente suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Desvinculación. Durante esta Etapa de Desvinculación el Concesionario de Provisión coordinará con el Concesionario de Operación aquellos trámites que deban ejecutarse conjuntamente.

- (e) Etapa de Liquidación. Durante esta Etapa de Liquidación las Partes procederán a liquidar el Contrato y suscribir la correspondiente Acta de Liquidación del Contrato. Esta Etapa de Liquidación tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses, vencidos los cuales, si las Partes no han logrado un acuerdo, TMSA procederá a liquidar el Contrato de manera unilateral durante un plazo máximo de dos (2) meses contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial de cuatro (4) meses.

4.4.3. Para los efectos de los cálculos de plazos de las Etapas previstos en la presente Sección, debe entenderse que un “plazo estimado” es aquél cuya duración es incierta y depende de que se verifiquen las obligaciones atribuidas al Concesionario de Provisión para dicha Etapa y, cuando así lo prevea el presente Contrato, las condiciones precedentes para el inicio de la Etapa o fase correspondiente. Por lo tanto, el “plazo estimado” puede ser superior o inferior al señalado en la presente Sección. Cualquier referencia a un “plazo máximo” implica que el plazo señalado es el límite aceptable pudiendo tener una duración inferior mas no superior.

4.4.4. Dependiendo del Plan de Entrega de Flota, la Etapa de Operación y Mantenimiento puede iniciar antes de que concluya la Etapa Preoperativa. En este caso, el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento se suscribirá cuando se suscriba el acta de inicio de la etapa de operación y mantenimiento del Concesionario de Operación lo cual implicará que el Concesionario de Provisión haya entregado a TMSA el Sub-Lote de Flota 1. Independientemente de que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento bajo el presente Contrato, el plazo de esta Etapa se empezará a contar a partir de la fecha en que inicie la operación del Sub-Lote de Flota 1 por el Concesionario de Operación.

#### 4.5. Declaraciones y Garantías de las Partes

4.5.1. Del Concesionario de Provisión: En la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario de Provisión declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Creación y existencia: el Concesionario de Provisión es una sociedad constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario de Provisión está actualmente vigente, su duración no es inferior a quince (15) años contados desde la Fecha Inicio, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o

acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

- (b) Obligaciones Previas: El Concesionario de Provisión se ha constituido como una nueva empresa cuyo objeto incluye pero no se limita a la ejecución del presente Contrato y por lo tanto a la fecha de firma del presente Contrato no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato.
- (c) Capacidad: el Concesionario de Provisión y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- (d) Autorizaciones: el Concesionario de Provisión cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.
- (e) Aceptación del Contrato:
  - (i) el Concesionario de Provisión ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios durante el Proceso de Selección. Declara así mismo, que durante el Proceso de Selección TMSA dio el espacio para que se hicieran comentarios, solicitudes de aclaraciones y modificaciones a la minuta de contrato, y por lo tanto, al revisar y estudiar la versión definitiva de la minuta, la encuentra aceptable y por ello la suscribe en señal de aceptación y entendimiento de sus términos y condiciones.
  - (ii) el Concesionario de Provisión acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato, de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato y sus Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta la asunción de sus efectos favorables y desfavorables.
- (f) Suficiencia de la Retribución: el Concesionario de Provisión declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculada con base en la Oferta y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Anexos



para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución, teniendo en cuenta que el valor de la Retribución incluye la totalidad de riesgos asumidos por el Concesionario y que, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al Contrato.

- (g) Beneficiario Real del Contrato: el Concesionario de Provisión declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta, son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del presente Contrato, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que se encuentran los Fabricantes y Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara que informará a TMSA en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.
- (h) Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: el Concesionario de Provisión declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato.
- (i) Uso de los recursos: durante la ejecución del Contrato, los usos que le dará a la Retribución y Recursos de Deuda y Recursos de Patrimonio serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo la atención del servicio de la deuda de los Prestamistas, el pago a los Fabricantes y Carroceros, el pago de impuestos y demás gastos propios del Patrimonio Autónomo. De la misma manera, el Concesionario de Provisión declara y garantiza que siempre contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Supervisor y/o de TMSA ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario de Provisión o del Patrimonio Autónomo.
- (j) Información: El Concesionario de Provisión declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, la naturaleza financiera del mismo, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte, obtención, manejo y almacenamiento de la Flota desde su arribo al país hasta su entrega a TMSA, disponibilidad de mano de obra, vías de acceso, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, el

régimen tributario a que estará sometido el Concesionario de Provisión, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta. Por lo tanto, declara y garantiza que el hecho que no haya obtenido podido obtener toda la información que hubiera podido influir en la determinación de su Oferta, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del presente Contrato conforme a sus términos, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de TMSA ya que el Concesionario de Provisión asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

(k) Anticorrupción:

- (i) El Concesionario de Provisión, y en lo que sea de su conocimiento, cada uno de sus accionistas, han conducido su operación en cumplimiento con, y/o no han incurrido en conductas prohibidas por, las Leyes Anticorrupción y SARLAFT, y han implementado y mantienen en vigor políticas y procedimientos diseñados para asegurar la divulgación y el cumplimiento de estas leyes por parte del Concesionario de Provisión y de sus accionistas, directores, administradores y cualquier persona que actúe a nombre de estos, en relación con el presente Contrato y su ejecución.
- (ii) En el conocimiento razonable del Concesionario de Provisión, ni (i) el Concesionario de Provisión, sus accionistas, o sus respectivos directores, administradores, o personas que actúen a nombre de estos en relación con el presente Contrato y su ejecución; (ii) sus Afiliadas, accionistas de sus Afiliadas o los respectivos directores, administradores o personas que actúen a nombre de estos en relación con el presente Contrato y su ejecución; o (iii) los agentes de cualquier persona descrita en los numerales (i) y/o (ii) del presente literal que actúe en relación con el presente Contrato y su ejecución: (A) está en violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT; (B) están sujetos a o han recibido notificación formal de cualquier procedimiento o investigación por cualquier Autoridad Gubernamental en relación con cualquier violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT; (C) han sido encontrados responsables por cualquier Autoridad Gubernamental por una violación de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT; (D) han sido vinculados por parte de cualquier Autoridad Gubernamental a cualquier tipo de investigación, acusación o imputación por delitos incluidos en las Leyes Anticorrupción y SARLAFT; o (E) han sido condenados por parte de cualquier Autoridad Gubernamental por la comisión de los anteriores delitos o por cualquier violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT.
- (iii) Ni el Concesionario de Provisión, ni sus accionistas, ni las Afiliadas del Concesionario de Provisión, o los representantes legales de estos, o

sus respectivos directores, o cualquier persona que actúe a nombre de cualquiera de estos en relación con el presente Contrato y su ejecución, figuran en cualquiera de las Listas Sancionatorias, así como tampoco han realizado actos que puedan dar lugar a la inclusión de sus nombres en una o más de dichas Listas Sancionatorias.

(iv) Ninguna acción se ha llevado a cabo o se ha presentado una omisión por el Concesionario de Provisión y/o sus accionistas

- en el curso de la Licitación de Provisión de Flota y en relación con el Contrato de Concesión No. 690, o con ocasión de dicha Licitación o de la celebración de dicho Contrato; o
- en el curso de cualquier otro proceso de licitación pública de una Autoridad Gubernamental

cuya ilegalidad pueda afectar la adjudicación, celebración o validez del Contrato de Concesión No. 690 y/o que acarree o pueda acarrear un incumplimiento de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT y/o que podría estar sujeta a cualquier investigación o procedimiento en relación con una violación de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT por parte de cualquier Autoridad Gubernamental.

(l) No Inhabilidades, Incompatibilidades, Conflictos de Interés: el Concesionario de Provisión y sus accionistas no están incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. Ni el Concesionario de Provisión ni sus accionistas tienen conocimiento razonable de que puedan estar incurso en situaciones que en el corto plazo (6 meses o menos) puedan derivar en una inhabilidad sobreviniente.

4.5.2. De TMSA: En la fecha de suscripción del Contrato, TMSA declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Es una sociedad anónima pública por acciones, cuya creación fue autorizada por el Acuerdo No. 04 de 1999 del Concejo de Bogotá, a la fecha no existe ningún acuerdo o decisión de autoridad competente que tienda a la liquidación de TMSA.
- (b) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- (c) La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a TMSA y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a TMSA.
- (d) El Proceso de Selección se llevó a cabo siguiendo los procedimientos previstos en la Ley Aplicable.

- (e) Anticorrupción: TMSA tomó las medidas razonables para que ninguno de sus funcionarios o terceros en su nombre hayan intervenido de manera indebida para que el presente Contrato le haya sido adjudicado al Concesionario de Provisión (al Proponente que se transformó el Concesionario de Provisión). Declara además que no tiene conocimiento razonable de que existan causales de nulidad absoluta del Contrato que puedan ser invocadas por el Concesionario de Provisión o por cualquier interesado en cualquier momento.

4.6. Constitución del Patrimonio Autónomo:

- 4.6.1. El Concesionario de Provisión, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los recursos (activos y pasivos) necesarios para la ejecución del presente Contrato (salvo por los Recursos de Deuda que podrán ser desembolsados directamente al(los) fabricante(s)).
- 4.6.2. La selección de la Fiduciaria será del Concesionario de Provisión. Sin embargo, TMSA verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario de Provisión cuente con las calidades exigidas en la Sección 3.73 y el Concesionario de Provisión no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si no cumple con dichas calidades o si TMSA ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años.
- 4.6.3. El procedimiento de verificación será el siguiente: dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato, el Concesionario de Provisión enviará una Notificación a TMSA informando el nombre de la Fiduciaria. Será responsabilidad en cabeza del Concesionario de Provisión de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que TMSA o el propio Concesionario de Provisión adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. Sobre la base de lo anterior, TMSA podrá, en cualquier momento, motivadamente solicitar el cambio de la Fiduciaria sobre la base de las consideraciones previstas en el presente Contrato.
- 4.6.4. Aprobación de la Minuta de Contrato de Fiducia:
- (a) El Concesionario de Provisión tendrá hasta cinco (5) Días Hábiles contados desde la fecha de firma del presente Contrato para presentar la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil a TMSA.
- (b) TMSA tendrá un plazo de hasta cinco (5) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario de Provisión que solamente podrán versar sobre aspectos del contrato de fiducia mercantil que no se ajusten a los mínimos previstos en el presente Contrato.

- (c) Los comentarios y observaciones de TMSA deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de cinco (5) Días Hábiles sin que TMSA informe al Concesionario de Provisión comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que TMSA no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, TMSA solicite la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 4.6.10(h).
- (d) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del Contrato de Concesión.
- (e) Los comentarios y solicitudes de modificación de TMSA tendrán por objeto únicamente que la minuta del contrato de fiducia mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato; el Concesionario de Provisión podrá abstenerse de aceptar cualquier cambio que requiera TMSA que no esté dirigido a que la minuta cumpla con los términos y condiciones mínimos aquí previstos, siempre que tal negativa se encuentre debidamente motivada.

4.6.5. Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo: el Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas:

- (a) Cuenta Concesionario de Provisión:
- (b) Cuenta TMSA:
  - (i) Subcuenta Excedentes TMSA.
  - (ii) Subcuenta Solución de Conflictos TMSA
- (b) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de la Cuenta TMSA junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será TMSA. Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el Concesionario de Provisión, siempre que se respeten las previsiones de este Contrato.
- (c) La transferencia de los recursos de la Cuenta TMSA y de cada una de las Subcuentas en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones de TMSA a la Fiduciaria. Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse en las inversiones permitidas por el decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione.

4.6.6. Cuenta Concesionario de Provisión:

- (a) La Cuenta Concesionario de Provisión se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará inicialmente con Recursos de Patrimonio y con los demás aportes que el Concesionario de Provisión considere necesario hacer para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. A esta Cuenta podrán ingresar también los Recursos de Deuda obtenidos de los Prestamistas y deberán ingresar las transferencias que de acuerdo con este Contrato, deba hacerse desde la Cuenta TMSA, incluidos los traslados correspondientes a la Retribución. Cualquier otro pago previsto en este Contrato a favor del Concesionario de Provisión, será hecho a la Cuenta Concesionario de Provisión. Los recursos disponibles en esta Cuenta Concesionario de Provisión se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario de Provisión que se deriven de la ejecución del presente Contrato –salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato–, incluyendo pero sin limitarse a: (i) pago de la Comisión de Éxito, (ii) pago a los Fabricantes y Carroceros; (iii) otros pagos asociados a las obligaciones del Concesionario de Provisión durante la Etapa Preoperativa tales como, transporte, fletes, impuestos, aranceles, entre otros; (iv) pago de intereses y del principal de los Recursos de Deuda y demás pagos que se deriven de los documentos que instrumenten la deuda (y las coberturas que se lleguen a tomar) tales como comisiones; (v) pagos durante las demás Etapas del Contrato que sean necesarios y estén relacionados con la ejecución del presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a impuestos, tasas, contribuciones y pagos a contratistas; y (vi) giros al Fideicomitente y demás beneficiarios designados por este.
- (b) Como consecuencia de los esquemas de financiación, el Concesionario de Provisión podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Concesionario de Provisión.
- (c) Los recursos remanentes de esta Cuenta Concesionario de Provisión, una vez cumplida la finalidad de la misma serán de libre disposición del Concesionario de Provisión, siempre y cuando el Contrato se encuentre en Etapa de Operación y Mantenimiento. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Concesionario de Provisión, acrecerán esta cuenta.

4.6.7. Cuenta TMSA: La Cuenta TMSA se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará por parte TMSA periódicamente. TMSA será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos. Los recursos de esta Cuenta TMSA tendrán los siguientes usos: (i) efectuar el pago de la Retribución del Concesionario de Provisión en los términos del CAPÍTULO VII del presente Contrato mediante el traslado de los recursos correspondientes a la Cuenta Concesionario de Provisión; (ii) ser invertidos temporalmente en las inversiones previstas en el decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione; y (iii) transferir los rendimientos a la Subcuenta Excedentes TMSA. Los recursos remanentes de esta Cuenta al momento de liquidación del Contrato de Fiducia Mercantil o al momento de la terminación del presente Contrato deberán ser

usados para pagar la liquidación del presente Contrato en caso de que haya una suma a favor del Concesionario de Provisión, de haber excedentes luego de darle el uso aquí señalado, TMSA será el único beneficiario de tales recursos.

4.6.8. Subcuenta Excedentes TMSA: La Subcuenta Excedentes TMSA de la Cuenta TMSA se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los rendimientos de otras subcuentas de la Cuenta TMSA, según corresponda. Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta acrecerán a la misma. TMSA podrá utilizar los recursos de esta Subcuenta para compensar los riesgos a su cargo que se hayan materializado bajo este Contrato y/o para alimentar la Subcuenta Solución de Conflictos TMSA y/o cada 30 de junio y 30 de diciembre de cada año disponer de los mismos en su condición de beneficiario de pagos del Patrimonio Autónomo. En caso de liquidación del Patrimonio Autónomo los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a TMSA.

4.6.9. Subcuenta Solución de Conflictos TMSA: La Cuenta Solución de Conflictos TMSA se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos que de tiempo en tiempo aporten TMSA y el Concesionario de Provisión para atender los pagos de los honorarios de árbitros y demás gastos de los procesos de solución de conflictos que se adelanten durante la vigencia del presente Contrato. La obligación y monto del fondeo de esta Subcuenta será en los siguientes términos:

- (a) Los honorarios de los árbitros serán asumidos por TMSA y el Concesionario de Provisión en partes iguales. Sin embargo, a solicitud de TMSA el Concesionario de Provisión deberá asumir la parte de TMSA cuando ésta no cuente con los recursos en las fechas requeridas para el pago de los honorarios a que se refiere esta Sección. TMSA pagará al Concesionario de Provisión intereses remuneratorios a la tasa señalada en la Sección 7.4 del presente Contrato sobre los recursos que aporte el Concesionario de Provisión en nombre de TMSA.
- (b) Los recursos para los gastos que ordene el tribunal serán aportados conforme a las instrucciones que determine el tribunal. Si TMSA debe asumir algún gasto y no cuenta con los recursos en las fechas requeridas, lo informará al Concesionario de Provisión para que este haga el aporte respectivo. TMSA pagará al Concesionario de Provisión intereses remuneratorios a la tasa señalada en la Sección 7.4 del presente Contrato sobre los recursos que aporte el Concesionario de Provisión en nombre de TMSA.
- (c) El pago que deba hacer TMSA al Concesionario de Provisión, como consecuencia de lo señalado en los numerales anteriores (incluidos los intereses) se hará mediante traslado desde la Subcuenta Excedentes TMSA a la Cuenta Concesionario de Provisión y en caso de no ser suficientes para cubrir la totalidad de los montos adeudados conforme a la decisión del tribunal, TMSA deberá aportar recursos propios a esta Subcuenta Solución

de Conflictos TMSA para efectuar el pago al Concesionario de Provisión del monto debido más los intereses. TMSA contará con un plazo de ciento ochenta (180) Días para efectuar el pago correspondiente.

4.6.10. Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil:

- (a) Objeto: El objeto deberá incluir al menos que se incorpora para la administración de la totalidad de los recursos relacionados con la ejecución del Contrato de Concesión 690 de 2018, de acuerdo con lo establecido en el mismo y sus documentos concordantes, y asegurar que la destinación de los recursos sea para la ejecución adecuada del mismo. Este objeto podrá complementarse y ajustarse (en especial conforme a los requerimientos de los Prestamistas).
- (b) Incorporación: el Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al contrato de fiducia mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del contrato de fiducia mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a TMSA. Por su parte, el Concesionario de Provisión responderá frente a TMSA si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a TMSA.
- (c) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir la duración de la Etapa de Transición y prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del presente Contrato.
- (d) Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario de Provisión y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta TMSA ni en ninguna de sus subcuentas.
- (e) Varios:
  - (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario de Provisión y/o la Fiduciaria;
  - (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de TMSA, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de TMSA serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato;
  - (iii) El Concesionario de Provisión y la Fiduciaria responderán frente a TMSA por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el



desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y

- (iv) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.
- (f) Terminación: la terminación anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la Liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de TMSA y del Interventor (de haberlo). Lo anterior, salvo que (i) los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifique a TMSA el representante de los Prestamistas; o (ii) TMSA decida otra cosa si toma posesión.
- (g) No fraude: el Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del Concesionario de Provisión ni de ninguno de sus accionistas.
- (h) Prevalencia: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y TMSA podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.
- (i) Auditoría: TMSA y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a TMSA y/o al Interventor para que pueda cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por TMSA. Para el cumplimiento de este derecho TMSA y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo y atender las inquietudes de TMSA y/o del Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes de TMSA. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario de Provisión ni por la Fiduciaria. El Supervisor del Contrato y/o el Interventor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario de Provisión. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.
- (j) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos y las Deducciones de la Retribución, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (k) Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que

revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia.

- (l) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen TMSA y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina TMSA para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga TMSA:
- (i) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a TMSA y al Interventor el ingreso de los aportes que el Concesionario de Provisión debe hacer conforme a los cronogramas previstos en el presente Contrato para cada caso.
  - (ii) Mensualmente, dentro de los primeros diez (10) Días, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta TMSA y sus Subcuentas.
  - (iii) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a su ingreso, reportar a TMSA y al Interventor el ingreso de los Recursos de Deuda (en el evento en que estos recursos no hubieran sido desembolsados directamente al(los) fabricante(s)) y de los Recursos de Patrimonio.
  - (iv) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Transición, la Fiduciaria deberá presentar a TMSA un informe detallado del estado, a dicha fecha, del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.
  - (v) Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.
  - (vi) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a TMSA los Estados Financieros Completos del Patrimonio Autónomo, con corte a 31 de diciembre. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días del mes de marzo de cada año.

- (vii) Remitir, dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, copia de los Estados Financieros Intermedios trimestrales del Patrimonio Autónomo, acompañados de los formatos que emitirá TMSA. Los formatos deberán entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA e incorporar en los mismos la información que permita identificar plenamente a los Fideicomitentes y de los beneficiarios (incluyendo a los beneficiarios de pago), indicando el nombre, identificación y participación de cada uno de los Fideicomitentes y beneficiarios de pago. Estos informes deberán estar firmados y avalados por el Revisor Fiscal.
  
- (m) Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario de Provisión podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por TMSA. En todo caso TMSA deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, TMSA podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando la Fiduciaria no cumpla total o parcialmente con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de TMSA y del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el presente Contrato.
  
- (n) Instrucciones de TMSA: Las instrucciones de TMSA que tengan por efecto un traslado de recursos a la Cuenta Concesionario de Provisión, tendrán que darse en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles que se contarán desde la fecha en que la causa para el traslado sea Notificada a TMSA o conocida por ésta. Si la instrucción no es recibida por la Fiduciaria en este plazo máximo, el Concesionario de Provisión podrá entregar a la Fiduciaria la prueba que sustenta la obligación de TMSA de dar la instrucción de traslado junto con la prueba de la fecha en que TMSA fue Notificada o tuvo conocimiento de la misma, para que ésta proceda a hacer el correspondiente traslado.
  
- (o) Declaraciones y Garantías: deberán incluirse las siguientes declaraciones y garantías: 4.5.1(h), 4.5.1(k) y 4.5.1(l).
  
- (p) En Caso de Toma de Posesión: el Contrato de Fiducia Mercantil deberá incluir disposiciones irrevocables que permitan a los Prestamistas o a TMSA tomar todas las decisiones necesarias bajo el Contrato de Fiducia Mercantil y modificar la composición del comité fiduciario cuando TMSA notifique a la Fiduciaria del inicio de un proceso de toma de posesión. Así mismo deberá señalar que mientras dure el proceso de toma de posesión no podrán distribuirse recursos a los fideicomitentes ni a ningún beneficiario que sea fideicomitente o Beneficiario Real del fideicomitente o de sus accionistas. Si

los Prestamistas o TMSA toman posesión para administrar el Concesionario de Provisión, el derecho a dar instrucciones será permanente y solamente podrá ser ejercido por personas designadas por los Prestamistas o TMSA, según quien tome posesión.

- (q) Cesión del Contrato de Fiducia: Cuando lo notifique TMSA, la Fiduciaria deberá aceptar la cesión de la posición de Fideicomitente y Beneficiario a quien le indique TMSA y si, por cualquier razón justificada, la Fiduciaria no puede aceptar la cesión, deberá informarlo a TMSA y se procederá a la cesión del contrato de fiducia a otra sociedad fiduciaria.

## **CAPÍTULO V. ETAPA PREOPERATIVA DEL CONTRATO**

### **5.1. Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa Preoperativa.**

5.1.1. La Firma del Acta de Inicio del presente Contrato.

5.1.2. La constitución del Patrimonio Autónomo.

### **5.2. Principales Obligaciones del Concesionario de Provisión:**

#### **5.2.1. Obligación de Financiación:**

- (a) Sin perjuicio de la acreditación del Cierre Financiero en el Proceso de Selección, es entendido que el Concesionario de Provisión tendrá la obligación de gestionar y obtener los Recursos de Deuda y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato y sus Anexos. El Concesionario de Provisión determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento.
- (b) El Concesionario de Provisión deberá financiar la ejecución del presente Contrato con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda; estos últimos serán tomados por el Concesionario de Provisión con los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario de Provisión que se derive del presente Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario de Provisión por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario de Provisión.
- (c) La obligación de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de (i) Préstamos bancarios; (ii) Emisión de títulos en el mercado de capitales; (iii) Recursos de Fondos de Capital Privado (de Deuda); y (iv) una Combinación de las anteriores modalidades.
- (d) Características de los Prestamistas:
  - (i) Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  - (ii) Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo, expedido conforme a las reglas expedidas por el Banco de la República, de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación (si es financiación internacional de mercado de capitales, no se acreditará esta condición).

- (iii) Si los Prestamistas son Fondos de Capital Privado (Deuda), deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en el Decreto 2555 de 2010 –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del *fund manager*.
  - (iv) Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deben ser (i) tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales; o (ii) Fabricantes (o empresas de financiamiento vinculadas a los Fabricantes) para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.
  - (v) También podrán ser Prestamistas (i) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (ii) las agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.
- (e) De acuerdo con los términos y condiciones del Proceso de Selección, el Concesionario de Provisión acreditó el Cierre Financiero como Requisito Habilitante y consecuentemente a la Fecha de Inicio, el Concesionario de Provisión cuenta con los recursos necesarios para la compra de la Flota. Lo anterior, sin perjuicio de que la deuda o recursos destinados por el Concesionario de Provisión a la compra de la Flota sean sustituidos por un nuevo endeudamiento, al que le serán aplicables las disposiciones del presente Contrato.
- (f) La obtención del Cierre Financiero del Concesionario de Provisión, en nada limita su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que la ejecución del presente Contrato exija deben ser mayores a los acreditados durante el Proceso de Selección como Cierre Financiero.
- (g) La obligación del Concesionario de Provisión de financiar la ejecución de las obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitación la compra de la Flota, no se agota con la acreditación del Cierre Financiero durante el Proceso de Selección. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, el Prestamista incumpliese o se retirase de la financiación por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario de Provisión deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar la ejecución del Contrato, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro del Prestamista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario de Provisión ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

- (h) Registro de los Prestamistas: Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, el Concesionario de Provisión deberá enviar una Notificación a TMSA en la cual identificará a todos y cada uno de los Prestamistas (en el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores). Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por TMSA como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en el presente Contrato asignados a los Prestamistas. Igualmente, los Prestamistas deberán designar un representante que será el encargado de recibir todas las Notificaciones de TMSA relativas al presente Contrato. Cualquier cambio en los Prestamistas deberá notificarse a TMSA mediante el envío de una Notificación. Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero, deberán cumplir, al momento de suscribir los documentos de crédito, con las características exigidas en la Sección 5.2.1(c) para ser considerados como Prestamistas bajo el presente Contrato.
- (i) Desarrollo de Estructuras Financieras: El Concesionario de Provisión podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la figura especial de cesión de los flujos de la Retribución. El Concesionario de Provisión podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo el Contrato y en particular los flujos de la Retribución. El Concesionario de Provisión o la Fiduciaria podrán desarrollar cualesquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario de Provisión, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas. Así mismo, aunque afectos a la prestación del servicio público de transporte y consecuentemente al Sistema, el Concesionario de Provisión podrá otorgar garantías mobiliarias sobre la Flota a favor de los Prestamistas, sin perjuicio de lo cual, la Flota no podrá estar sujeta a embargos o cualquier medida cautelar que tenga como efecto, la inmovilización o limitación de cualquier índole de la Flota.
- (j) Recursos de Patrimonio.
- (i) Los Recursos de Patrimonio que deberán ser aportados por el Concesionario de Provisión corresponderán a los valores de Capacidad Financiera acreditados por el Concesionario de Provisión en la presentación de su Oferta. Para efectos del Contrato, los Recursos de Patrimonio aportados deberán ser equivalentes a 56,020,000 USD.
- (ii) Los Recursos de Patrimonio podrán ser depositados en la Cuenta Concesionario de Provisión en las fechas y cuantías establecidas por el Concesionario de Provisión, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones: (a) que la suma total de los recursos aportados de tiempo en tiempo por el Concesionario de Provisión, sea

equivalente al valor de los Recursos de Patrimonio de acuerdo con lo establecido en el numeral (i) anterior, y (b) que la totalidad de Recursos de Patrimonio sean depositados a más tardar en la Fecha de Pedido de Flota del Sub-Lote de Flota 2 (o en la Fecha de Pedido de Flota del Sub-Lote de Flota 1, en caso de existir una única entrega de Buses), definido en el Plan de Entrega de Flota entregado por el Concesionario de Provisión.

- (iii) Los Recursos de Patrimonio deberán depositarse por el Concesionario de Provisión en la Cuenta Concesionario de Provisión, sin embargo los valores aportados deberán figurar en las cuentas de patrimonio del Concesionario de Provisión y reflejarse como equivalentes a derechos fiduciarios.
- (iv) Sin perjuicio de lo anterior, si el Concesionario de Provisión certifica bajo los términos del numeral 12.8.1 del presente Contrato que cuenta con una estructura de financiación y Recursos de Patrimonio diferentes al establecido en el literal (i) anterior, se deberá ajustar el valor a ser aportado de acuerdo con la estructura de capital estipulada en los contratos de crédito aportados por el Concesionario de Provisión.
- (v) Si, por el contrario, el Concesionario de Provisión certifica bajo los términos del numeral 12.8.1 del presente Contrato que la financiación en firme para la adquisición de la Flota es por el 100% del valor de adquisición de la Flota, el Concesionario de Provisión no estará obligado a aportar Recursos de Patrimonio a la Cuenta Concesionario de Provisión.
- (vi) El incumplimiento por parte del Concesionario de Provisión en relación con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio tendrá el siguiente tratamiento: el Concesionario de Provisión tendrá cinco (5) Días Hábiles para subsanar el incumplimiento, contados desde la fecha máxima prevista para hacer los correspondientes aportes. Si vencido el plazo para subsanar, el incumplimiento persiste, TMSA ejecutará la Garantía de Recursos de Patrimonio y depositará los recursos en la Cuenta Concesionario de Provisión para que se le dé el uso previsto en el Patrimonio Autónomo.

#### 5.2.2. Respecto de la Flota.

- (a) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario de Provisión deberá hacer el pedido de la Flota de manera que se cumplan con las fechas previstas en el Plan de Entrega de Flota.
- (b) Las solicitudes de pedido de flota al Fabricante deberán notificarse a TMSA con el fin de coordinar, prever y ajustar las acciones y la logística para la disposición y entrega de infraestructura de Patios por parte de TMSA al Concesionario de Provisión de Operación.



- (c) Para los efectos de la obligación señalada en el literal anterior, es entendido conforme a la declaración suscrita por el Fabricante que formó parte de la Propuesta del Concesionario de Provisión, no hay requisitos que no hayan sido cumplidos por el Concesionario de Provisión para hacer el pedido de la Flota.
- (d) Durante el proceso de Fabricación, el Concesionario de Provisión deberá hacer la supervisión que sea necesaria y de manera coordinada con el Concesionario de Operación de manera que la Flota cumpla con las Especificaciones Vehículo Troncal previstas en el Apéndice 1 del Anexo B del presente Contrato.
- (e) El Concesionario de Provisión deberá negociar con el Fabricante y con el Carrocero las condiciones de transporte y la asunción de costos asociados al mismo.
- (f) El Concesionario de Provisión deberá coordinar con el Concesionario de Operación para proceder a la instalación de los Equipos STS no SIRCI OP, todo de conformidad con los términos del Acuerdo entre Privados.
- (g) El Concesionario de Provisión deberá coordinar con TMSA para proceder a la instalación de los Equipos SIRCI a Bordo, todo de conformidad con los términos del Contrato de Concesión SIRCI.
- (h) Será responsabilidad del Concesionario de Provisión el estacionamiento de la Flota desde el ingreso a Colombia del chasis (o del Bus completo según corresponda) hasta su entrega a TMSA y consecuentemente al Concesionario de Operación, salvo que dicho riesgo sea asumido por el Fabricante caso en el cual la obligación del Concesionario de Provisión iniciará desde el momento de entrega del Fabricante hasta la entrega a TMSA. Dado que mientras la Flota no esté entregada a TMSA no está destinada a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, el lugar de estacionamiento podrá estar ubicado fuera del perímetro de la ciudad de Bogotá D.C. pero en ningún caso en lugares diferentes a los siguientes municipios: Chía, Cajicá, Briceño, Sopó, Cota, Mosquera, Funza, Madrid y Soacha. Es entendido que esta limitación geográfica no es aplicable durante el proceso de Fabricación del Bus.
- (i) La entrega de la Flota a TMSA se hará en el lugar de estacionamiento designado por el Concesionario de Provisión que cumpla con la limitación geográfica señalada en el literal anterior.
- (j) El Concesionario de Provisión tendrá la obligación de hacer los trámites de importación y nacionalización de la Flota y asumir los costos asociados a estos trámites.
- (k) Para fines de claridad, el retraso en la obtención de cualquier incentivo y/o beneficio tributario (tales como, por ejemplo, por la importación y/o compra de Buses a gas, híbridos o eléctricos) o la no obtención de los

mismos, es un riesgo del Concesionario y, por lo tanto, TMSA no reconocerá al Concesionario de Provisión ningún costo o valor adicional por este concepto. Adicionalmente, el retraso o la no obtención de cualquier incentivo y/o beneficio tributario no exonerará al Concesionario de Provisión de cumplir con su obligación de entregar la Flota en la Fecha Máxima de Entrega o de cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

- (l) Adelantar todos los trámites ante la Autoridad Gubernamental Competente para la homologación de la Flota.
- (m) Adelantar todos los trámites ante la Autoridad Gubernamental Competente previstos en la Ley Aplicable para matricular la Flota y vincularla al Sistema.
- (n) Coordinar con el Concesionario de Operación para adelantar y concluir el trámite de la emisión de las tarjetas de operación de los vehículos de la Flota.
- (o) Coordinar con el Concesionario de Operación, cualquier prueba de la Flota antes del inicio de Operación para satisfacer los requerimientos de TMSA contemplados en el Apéndice 1 del Anexo B.
- (p) Hacer que el Fabricante corrija cualquier defecto de la Flota antes de recibirla y asegurarse que tales reparaciones sean efectuadas sin que se altere el Plan de Entrega de Flota.
- (q) Facilitar y coordinar con la participación de TMSA en la inspección al proceso de fabricación de la Flota.
- (r) Obtener el Certificado de Vinculación al Servicio de la Flota de acuerdo con el procedimiento estipulado en el Manual de Operaciones que corresponde al Anexo B del presente Contrato.
- (s) Si transcurriere un tiempo adicional del cincuenta por ciento (50%) del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de los trámites necesarios para poner la Flota en Bogotá - que generen retrasos en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota con respecto a la Fecha Máxima de Entrega -, contado a partir de la radicación de la solicitud o de la entrega de los documentos pertinentes por el Concesionario (si es que la Autoridad Gubernamental requiere complementaciones o documentación adicional), sin que se hubiera culminado el trámite; el Concesionario de Provisión podrá declarar la existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos del CAPÍTULO XIII del presente Contrato, siempre que la responsabilidad de gestión del trámite no recaiga exclusivamente en los Fabricantes o Carroceros (excepto por el trámite de homologación de la Flota) y el Concesionario hubiera actuado diligentemente. Se aclara que bajo ninguna circunstancia el retraso en la obtención de cualquier incentivo o beneficio tributario al que, de

conformidad con la Ley Aplicable, pudiera acceder el Concesionario de Provisión se considerará un Evento Eximente de Responsabilidad.

- (t) En caso de ocurrencia de la situación descrita en el literal anterior, el Concesionario de Provisión deberá presentar tanto a TMSA como a la Interventoría un informe describiendo las causas por las cuales declara la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, adjuntando los respectivos soportes documentales que den cuenta de la suficiencia de sus actuaciones y comparando dichos soportes contra los plazos definidos en el Plan de Entrega de Flota. El tratamiento del Evento Eximente de Responsabilidad deberá enmarcarse dentro del procedimiento establecido en el CAPÍTULO XIII del presente Contrato.

### 5.2.3. Otras Obligaciones:

- (a) Contratar y mantener vinculados laboralmente a los Funcionarios Clave del Concesionario de Provisión. Cualquier cambio deberá ser previamente aprobado por TMSA, cambio que no será negado si el reemplazo propuesto por el Concesionario de Provisión cumple con el perfil mínimo requerido para estos Funcionarios Clave del Concesionario de Provisión, durante el Proceso de Selección.
- (b) Constituirse como una Empresa de Transporte Público para lo cual deberá adelantar los trámites ante la Autoridad Gubernamental competente previstos en la Ley Aplicable, incluyendo el proceso de habilitación. Este trámite deberá iniciarse el Día Hábil siguiente a la Fecha de Inicio.
- (c) Tramitar y obtener la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en su componente de provisión de Flota.
- (d) Designar al Director del Contrato y Notificar a TMSA de tal designación dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato.
- (e) Incorporar y mantener, durante toda la vigencia del Contrato, una estructura organizacional que le permita cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.
- (f) Abstener de incurrir en conductas que puedan derivar en violaciones a las Leyes Anticorrupción y SARLAFT.
- (g) Informar a TMSA, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier conducta y/u omisión del Concesionario de Provisión o de sus accionistas y Afiliadas, que pueda tener como efecto una violación a las Leyes Anticorrupción y SARLAFT.
- (h) Remitir, dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, copia de sus Estados Financieros Intermedios

trimestrales, acompañados de los formatos que emitirá TMSA. Los formatos deberán entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA e incorporar en los mismos la composición social del Concesionario de Provisión y de las empresas socias del mismo, indicando el nombre, identificación y participación de cada uno de los socios. En caso de haber capitalizaciones de las Sociedad Concesionaria mostrar el comportamiento y afectación en la participación de los accionistas, dichos informes deberán estar firmados y avalados por el Revisor Fiscal.

- (i) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Anexos en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que TMSA establezca en cada caso.
- (j) Sin perjuicio de los trámites de importación, nacionalización, homologación, matrícula y vinculación de la Flota, tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales todos los demás permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar la ejecución del presente Contrato, salvo por la obtención de las tarjetas de operación de los vehículos que será una responsabilidad conjunta con el Concesionario de Operación.
- (k) Salir en defensa jurídica de la Flota.
- (l) Permitir que TMSA y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo, hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten TMSA y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles al Patrimonio Autónomo con la periodicidad que determinen TMSA y/o el Interventor. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia Mercantil y será notificado a los Prestamistas.
- (m) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Gubernamentales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por TMSA y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario de Provisión con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- (n) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización a TMSA y al Interventor dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.
- (o) Pagar los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven o lleguen a gravar la propiedad de la Flota.

- (p) Abstenerse de incluir en los Estatutos de la Sociedad Concesionaria, provisiones que contraríen el contenido del Acuerdo de Accionistas o que impidan su aplicación.

5.3. Principales Obligaciones de TMSA:

- 5.3.1. Recibir la Flota en o antes de la Fecha Máxima de Entrega prevista en el Anexo H del presente Contrato.
- 5.3.2. Cooperar con el Concesionario de Provisión en el adelantamiento de los trámites ante las Autoridades Gubernamentales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para la ejecución del presente Contrato.
- 5.3.3. Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato incluyendo el proceso de Fabricación de la Flota.
- 5.3.4. Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario de Provisión, las actas e informes previstos en el Contrato.
- 5.3.5. Efectuar los Aportes TMSA al Patrimonio Autónomo en los montos y plazos señalados en el presente Contrato.
- 5.3.6. Entregar al Concesionario de Provisión un cronograma de procesos, tiempos y requisitos para adelantar el procedimiento de vinculación de la Flota al Sistema y cumplir con los plazos previstos en dicho cronograma.
- 5.3.7. Revisar, dentro de los plazos previstos en el presente Contrato, la minuta correspondiente al Contrato de Fiducia Mercantil, el Acuerdo entre Privados y las Garantías y demás mecanismos de cobertura previstos en el presente Contrato, y los demás documentos que deban ser revisados y aprobados por TMSA.
- 5.3.8. Estacionar y cuidar de la Flota desde el momento de la suscripción del Acta de Entrega de la Flota entre el Concesionario de Provisión y TMSA, hasta el momento en que se consigne la entrega del uso y control de la Flota al Concesionario de Operación. Para estos efectos, TMSA podrá acordar con el Concesionario de Provisión la opción de dejar la Flota en el lugar donde el Concesionario de Provisión los haya estacionado desde su llegada al país y mantener las condiciones de seguridad existentes del Concesionario de Provisión.
- 5.3.9. Expedir el Certificado de Vinculación al Servicio de la Flota, previo cumplimiento por parte del Concesionario de Provisión, de los requisitos y obligaciones que para este efecto sean definidos en el Manual de Operaciones y sus apéndices.

5.4. Entrega de la Flota para Instalación de Equipos SIRCI a Bordo y para Pruebas.

- 5.4.1. El proceso de instalación de los Equipos SIRCI a Bordo y Equipos SIRCI a Bordo OP se hará en forma coordinada entre las Partes de manera que a medida que concluye el proceso de Fabricación de un número mínimo de Buses, el Concesionario

notificará a TMSA para que ésta reciba los buses para la instalación de los Equipos SIRCI a Bordo y Equipos SIRCI a Bordo OP.

- 5.4.2. En cada entrega de buses, se suscribirá un Acta de Recepción Parcial de Flota. El proceso de instalación será efectuado conforme lo estipulado en el Protocolo de Articulación Entre los Concesionarios de Operación y el Concesionario del SIRCI, que se encuentra relacionado en el Apéndice 11 del Anexo A del presente Contrato de Concesión.
- 5.4.3. El proceso de instalación de los Equipos SIRCI a Bordo y de los Equipos SIRCI a Bordo OP será supervisado por el Concesionario y por el Operador de manera que cualquier afectación a un bus de la Flota por parte del Concesionario SIRCI o de quien este designe, deberá ser informado a TMSA. Al terminar el proceso de instalación de los Equipos SIRCI a Bordo y de los Equipos SIRCI a Bordo OP se suscribirá el acta de recepción de los Equipos SIRCI a Bordo y de los Equipos SIRCI a Bordo OP , sin perjuicio de lo cual la responsabilidad por los Equipos SIRCI a Bordo y de los Equipos SIRCI a Bordo OP será exclusiva y excluyente de TMSA quien podrá asignarla al Operador en virtud del Contrato de Concesión de Operación.
- 5.4.4. El Concesionario de Operación será responsable por la custodia, y buen uso de los equipos SIRCI instalados en los buses y los hechos de vandalismo, hurtos o malas manipulaciones en los equipos SIRCI deberán ser asumidos por el Concesionario de Operación.
- 5.5. Especificaciones Vehículo Troncal y calidad de la Flota y Normativa Ambiental Aplicable a la Flota.
  - 5.5.1. El Concesionario de Provisión deberá asegurarse que la Flota cumpla con las Especificaciones Vehículo Troncal descritas en el Apéndice 1 del Anexo B.
  - 5.5.2. No se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Vehículo Troncal, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario de Provisión deberá cumplir.
  - 5.5.3. El cumplimiento de las Especificaciones Vehículo Troncal es una obligación de resultado y no de medio.
  - 5.5.4. Durante el proceso de Fabricación, será responsabilidad del Concesionario de Provisión advertir de manera inmediata cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario de Provisión deberá requerir al Fabricante y/o al Carrocero para que corrija, revise y arregle cualquier desperfecto, vicio o error que se presente en la Flota. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fabricación, estos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento sin que se afecte la Operación por lo que el Concesionario de Provisión deberá coordinar con el Concesionario de Operación el procedimiento de corrección de

Fábrica, al igual que la correspondiente reclamación al Fabricante y/o al Carrocero.

5.5.5. Si, durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiese implicar un cambio en las Especificaciones Vehículo Troncal, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario de Provisión, salvo que la modificación sea exigible por la Autoridad Gubernamental o que TMSA lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que TMSA cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Vehículo Troncal.

5.5.6. Así mismo, si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio en la Ley Aplicable de orden ambiental que implique un cambio en las características de la Flota, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario de Provisión, salvo que la modificación sea exigible por la Autoridad Gubernamental o que TMSA lo requiera mediante una Notificación en la que se indique la forma en que TMSA cubrirá los mayores costos – de ser el caso- que conlleve la ejecución del cambio en la Flota para dar cumplimiento a la Ley Aplicable de orden ambiental.

5.5.7. Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección 5.5, serán resueltas por los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

#### 5.6. Conflicto con la Ley Aplicable

5.6.1. Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Vehículo Troncal y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.

5.6.2. No existe conflicto entre las Especificaciones Vehículo Troncal y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Vehículo Troncal sean más exigentes que la Ley Aplicable. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Vehículo Troncal.

5.6.3. En el evento en que el Concesionario de Provisión considere que existen Especificaciones Vehículo Troncal en conflicto con la Ley Aplicable, presentará a TMSA un documento en el que señale: Las Especificaciones Vehículo Troncal que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando aquellas normas que prohíben la conducta o los actos establecidos en el Contrato de Concesión, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Concesionario de Provisión.

5.6.4. Estudio de la Solicitud por Parte de TMSA:

- (a) TMSA dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Concesionario de Provisión en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción,

incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de modificación a TMSA. En el caso que TMSA guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.

- (b) Si la solicitud no es aprobada por TMSA y se tratare de una especificación que el Concesionario de Provisión considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Anexos y en la Ley Aplicable, este podrá acudir los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

## 5.7. Manual de Mantenimiento

- 5.7.1. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario de Provisión deberá entregar TMSA el Manual de Mantenimiento que será el Anexo F del presente Contrato y será la guía del Concesionario de Operación para efectuar el Mantenimiento de la Flota y preparar su Plan de Mantenimiento.
- 5.7.2. Dado que este Manual de Mantenimiento fue puesto a disposición del Concesionario de Operación durante el Proceso de Selección del Concesionario de Operación y fue tomado por este como base para fijar el valor de su oferta económica y estructurar el Plan de Mantenimiento, los términos y condiciones del Manual de Mantenimiento que se adjunten a este Contrato no podrán variar sustancialmente del documento inicial. Así mismo, el Concesionario de Provisión deberá acreditar que el Manual de Mantenimiento que entrega ha sido aceptado por el Concesionario de Operación.
- 5.7.3. TMSA tendrá un término de catorce (14) Días para revisarlo y sugerir al Concesionario de Provisión modificaciones tendientes a que los procedimientos allí contenidos sean adecuados para obtener los resultados previstos en el Anexo C (Manual de Niveles de Servicio) y que el mismo no varíe sustancialmente del Manual de Mantenimiento del Proceso de Selección. Si TMSA no se pronuncia dentro de este término se entenderá que no tiene objeciones.
- 5.7.4. Si TMSA tiene comentarios a dicho manual, le otorgará un plazo de cinco (5) Días Hábiles al Concesionario de Provisión para que haga los ajustes correspondientes. En la segunda verificación TMSA no podrá pronunciarse sobre asuntos adicionales. Esta verificación se hará en cinco (5) Días Hábiles.
- 5.7.5. El Concesionario de Provisión bajo su propia responsabilidad podrá acoger o no las recomendaciones que le efectúe TMSA.
- 5.7.6. Cualquier modificación al Manual de Mantenimiento deberá ser aprobada por TMSA. Para la aprobación de TMSA será necesario que el Concesionario de Operación esté de acuerdo con la respectiva modificación. TMSA contará con un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles para pronunciarse sobre la solicitud de aprobación de la modificación. Este plazo contará a partir de la fecha en que TMSA



reciba la solicitud del Concesionario de Provisión avalada por el Concesionario de Operación.

## **CAPÍTULO VI. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

- 6.1. Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- 6.1.1. La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará el 1 de junio de 2019 siempre que el Sub-Lote 1 de la Flota esté disponible para Operación.
- 6.1.2. El inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del presente Contrato se dará cuando inicie la Operación del Sub-Lote 1 de Flota por parte del Concesionario de Operación, momento en el cual se deberá suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- 6.2. Obligaciones principales del Concesionario de Provisión durante la Etapa de Operación y Mantenimiento
- 6.2.1. Mantener vinculados laboralmente a los Funcionarios Clave del Concesionario de Provisión. Cualquier cambio deberá ser previamente aprobado por TMSA, cambio que no será negado si el reemplazo propuesto por el Concesionario de Provisión cumple con el perfil mínimo requerido para estos Funcionarios Clave del Concesionario de Provisión, durante el Proceso de Selección.
- 6.2.2. Hacer seguimiento, en los términos del Acuerdo entre Privados, al Mantenimiento de la Flota efectuado por el Concesionario de Operación.
- 6.2.3. Remitir a TMSA los reportes mensuales de seguimiento del Mantenimiento.
- 6.2.4. Notificar a TMSA de cualquier incumplimiento que detecte en el Mantenimiento efectuado por el Concesionario de Operación.
- 6.2.5. Requerir a TMSA el inicio del procedimiento de Retoma de la Flota, el cual se regirá por lo señalado en el Anexo E del presente Contrato.
- 6.2.6. Atender los requerimientos del Concesionario de Operación bajo el Acuerdo entre Privados, relativos a reclamaciones al Fabricante o compañías de seguros.
- 6.2.7. Efectuar las reclamaciones al Fabricante que sean necesarias para que la Flota cumpla con las Especificaciones Vehículo Troncal, siempre que el cumplimiento de las mismas o el incumplimiento de las mismas sea causado por un Defecto de Fábrica.
- 6.2.8. Reparar los Defectos de Fábrica de la Flota que no sean cubiertos por el Fabricante.
- 6.2.9. Presentar los informes exigidos en este Contrato.
- 6.2.10. En caso de ser necesario, tramitar y obtener, por su cuenta, todas las Licencias y Permisos, autorizaciones y concesiones que sean requeridas.
- 6.2.11. Evitar la revocatoria, por causas que le sean imputables, de cualquiera de las Licencias y Permisos o cualquiera otra aprobación gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.

- 6.2.12. Pagar las Multas pactadas en el Contrato o aceptar los Descuentos de los saldos a su favor, cuando estas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.
- 6.2.13. Suscribir las diversas actas e informes previstos en el Contrato y Anexos, conjuntamente con el Supervisor y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Anexos.
- 6.2.14. Presentar a TMSA los Estados Financieros Completos auditados del Concesionario de Provisión y del Patrimonio Autónomo, con corte a 31 de diciembre de cada año.
- 6.2.15. Remitir, dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, copia de sus Estados Financieros Intermedios trimestrales, acompañados de los formatos que emitirá TMSA. Los formatos deberán entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA e incorporar en los mismos la composición social del Concesionario de Provisión y de las empresas socias del mismo, indicando el nombre, identificación y participación de cada uno de los socios. En caso de haber capitalizaciones de las Sociedad Concesionaria mostrar el comportamiento y afectación en la participación de los accionistas, dichos informes deberán estar firmados y avalados por el Revisor Fiscal.
- 6.2.16. Salir en defensa jurídica de la Flota.
- 6.2.17. Participar con TMSA en la revisión de las obligaciones de Mantenimiento del Concesionario de Operación con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Manual de Operaciones y en el Manual de Niveles de Servicio del Contrato de Concesión de Operación.
- 6.2.18. Actualizar anualmente el inventario de la Flota y enviar tal actualización a TMSA dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.
- 6.2.19. Implementar un manual de buen gobierno corporativo que incluya disposiciones que le permitan implementar, aplicar y cumplir con el Sistema de Autocontrol y Gestión de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRLAFT) expedido por la Circular Externa 034 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades. Si el Concesionario de Provisión está bajo la vigilancia y/o control de la Superintendencia Financiera de Colombia, esta obligación se cumplirá con la implementación del SARLAFT impuesto por la Circular Externa 026 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 6.2.20. Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de este Contrato.
- 6.2.21. Pagar los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven o lleguen a gravar la propiedad de la Flota.

6.3. Obligaciones principales de TMSA durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- 6.3.1. Cumplir con los plazos previstos en el cronograma señalado en la Sección 5.3.6 del presente Contrato.
- 6.3.2. Efectuar los traslados a la Cuenta Concesionario de Provisión correspondientes a la Retribución del Concesionario de Provisión.
- 6.3.3. Efectuar los Aportes TMSA en los plazos previstos en las autorizaciones respectivas.
- 6.3.4. Suscribir, conjuntamente con el Interventor (de haberlo) y el Concesionario de Provisión, las actas e informes previstos en el Contrato.
- 6.3.5. Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- 6.3.6. Participar en la revisión de cumplimiento de las obligaciones de Mantenimiento que se efectúe en los términos del Anexo C. TMSA podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores.
- 6.3.7. Iniciar el Proceso de Retoma de la Flota, cuando se verifiquen las causales previstas en el Contrato de Concesión de Operación para su inicio.
- 6.3.8. Ejecutar la Garantía de Mantenimiento cuando se inicie el Proceso de Retoma de la Flota
- 6.3.9. Las demás previstas en el Contrato y sus Anexos.

6.4. Alcance del Seguimiento al Mantenimiento.

- 6.4.1. Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario de Provisión tendrá el derecho y obligación de hacer seguimiento de las actividades de Mantenimiento que realice el Concesionario de Operación sobre la Flota.
- 6.4.2. El derecho y obligación del Concesionario de Provisión no tendrá el alcance de una interventoría del Mantenimiento la cual será efectuada por TMSA o quien designe para tal fin.
- 6.4.3. Como mínimo, el Concesionario de Provisión deberá hacer una inspección visual del Mantenimiento efectuado por el Concesionario de Operación y deberá tener acceso en línea a la información telemétrica de los Equipos a Bordo del Concesionario de Operación de cada uno de los buses que componen la Flota.
- 6.4.4. El Concesionario de Provisión deberá acordar con el Concesionario de Operación los detalles del proceso de seguimiento del Mantenimiento, todo lo cual se anexará al Acuerdo entre Privados y será enviado a TMSA en los términos y plazos de dicho Acuerdo.

- 6.4.5. Es entendido además que el ejercicio de esta obligación por parte del Concesionario de Provisión de ninguna manera busca limitar o de cualquier manera asumir total o parcialmente o compartir el riesgo en cabeza de Concesionario de Operación relativo al Mantenimiento y a la Operación de la Flota. Por lo tanto, no se espera que el Concesionario de Provisión identifique incumplimientos bajo el Contrato de Concesión de Operación y por lo tanto si durante el seguimiento efectuado por el Concesionario de Provisión no identifica situaciones de incumplimiento del Manual de Mantenimiento, del Plan de Mantenimiento o de cualquier otra obligación relacionada con el Mantenimiento no será responsable del impacto que tal situación de incumplimiento no identificada tenga en la disponibilidad de la Flota.
- 6.4.6. La obligación de seguimiento se entenderá cumplida cuando el Concesionario de Provisión visite el Patio de Operación y envíe el informe a TMSA.
- 6.5. Cambios a la Normatividad Técnica y Ambiental Aplicable.
- 6.5.1. Si, durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que implique un cambio en las Especificaciones Vehículo Troncal, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario de Provisión, salvo que la modificación sea exigible por la Autoridad Gubernamental o que TMSA lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que TMSA cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Vehículo Troncal.
- 6.5.2. Así mismo, si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio en la Ley Aplicable de orden ambiental que implique un cambio en las características de la Flota, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario de Provisión, salvo que la modificación sea exigible por la Autoridad Gubernamental o que TMSA lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que TMSA cubrirá los mayores costos – de ser el caso- que conlleve la ejecución del cambio en la Flota para dar cumplimiento a la Ley Aplicable de orden ambiental.

## **CAPÍTULO VII. RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO DE PROVISIÓN**

### **7.1. Fondeo del Patrimonio Autónomo – Aportes TMSA**

7.1.1. TMSA proveerá al Patrimonio Autónomo los recursos necesarios sobre la base del siguiente perfil que se determinó con base en la Oferta del Concesionario:

<b>No. Aporte TMSA</b>	<b>Vigencia Fiscal</b>	<b>Valor Aporte TMSA en Pesos constantes de diciembre de 2018</b>
1	2019	50.211.475.906
2	2020	86.967.037.510
3	2021	86.967.037.510
4	2022	86.967.037.510
5	2023	86.967.037.510
6	2024	86.967.037.510
7	2025	86.967.037.510
8	2026	86.967.037.510
9	2027	86.967.037.510
10	2028	115.832.325.106
<b>TOTAL</b>		<b>861.780.101.092</b>

7.1.2. TMSA se compromete a disponer los montos necesarios para que en cada fecha de pago mensual de la Retribución del Concesionario de Provisión se cuente con recursos suficientes para hacer el traslado de la Retribución a la Cuenta Concesionario de Provisión. Sin perjuicio de lo anterior, TMSA se compromete a efectuar cada Aporte TMSA en la vigencia fiscal correspondiente a través de giros de recursos a la Cuenta TMSA del Patrimonio Autónomo. El Anexo J, contiene especificaciones adicionales sobre los Aportes TMSA.

### **7.2. Retribución del Concesionario de Provisión**

7.2.1. Retribución del Concesionario de Provisión durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- 7.2.2. El inicio del pago de la Retribución del Concesionario de Provisión en cabeza de TMSA será concomitante con el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato, siempre que se haya suscrito el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y por lo tanto que el Sub-Lote de Flota 1 esté en Operación por parte del Concesionario de Operación. Para los escenarios señalados en la Sección 7.5, el inicio del pago de la Retribución del Concesionario de Provisión será concomitante con las fechas establecidas en dicho numeral.
- 7.2.3. La Retribución del Concesionario de Provisión será en todo caso exigible por un periodo equivalente al plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato (120 meses), independientemente del momento a partir del cual se dé inicio al pago de la misma por parte de TMSA, e independientemente del número de Sub-Lotes de Flota del Contrato. Si el Contrato de Concesión prevé la entrada de un Sub-Lote de Flota 2, la Retribución del Concesionario de Provisión será exigible por el periodo establecido anteriormente contado únicamente a partir de la entrada en Operación del Sub-Lote de Flota 1 (inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento) o de la fecha aplicable para los escenarios señalados en la Sección 7.5 de acuerdo con lo estipulado en el numeral anterior.
- 7.2.4. El pago de la Retribución se hará mediante el traslado de recursos desde la Cuenta TMSA a la Cuenta Concesionario de Provisión. En el quinto día hábil de cada Mes TMSA calculará el valor de la Retribución del Concesionario de Provisión del Mes inmediatamente anterior y hará el pago conforme a los procedimientos para el giro que se determinen en el presente Contrato.
- 7.2.5. La Retribución del Concesionario de Provisión durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será calculada mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RP_t = \sum_x \sum_k TMVT_{k,x,t} \times NoVehT_{k,x,t} - DIDFP_t$$

Donde:

Variable	Definición
$RP_t$	Corresponde a la retribución del Concesionario de Provisión en el mes t
t	Corresponde al mes de pago de la Retribución
k	Corresponde al tipo de vehículo del proveedor, a saber: articulado, biarticulado
x	Corresponde al tipo de tecnología del vehículo de tipología k, a saber: diésel-Euro V, diésel-Euro VI, gas natural vehicular, híbrido o eléctrico

<b>Variable</b>	<b>Definición</b>
$TMVT_{k,x,t}$	Corresponde a la Retribución mensual por vehículo de tipología k de tecnología x causada a favor del Concesionario de Provisión en el mes de pago t
$NoVehT_{k,x,t}$	Corresponde la Flota registrada en las Actas de Entrega de la Flota, medida en número de vehículos, de tipología k de tecnología x adquirida hasta el mes de pago t por el Concesionario de Provisión.
$DIDFP_t$	Corresponde a las Deducciones calculadas a partir del Indicador de no Disponibilidad de Flota para el Proveedor sobre la Retribución a las que estará sujeto el Concesionario de Provisión en el mes de pago t

7.2.6. En aquellos meses en los cuales los Sub-Lotes de Flota sean entregados a TMSA en fechas diferentes al primer día del mes, el valor de la Retribución del Concesionario para ese mes se calculará como un porcentaje de la Retribución del Concesionario obtenida a partir de la fórmula del numeral 7.2.3 anterior. Este porcentaje estará dado por la proporción del número de días calendario del mes en los que la Flota estuvo vinculada, respecto al total de días calendario del mes.

7.2.7. Los valores de  $TMVT_{k,x}$ , expresados en pesos de diciembre de 2018, tomarán los siguientes valores para toda la Flota, independiente del momento en que ésta sea adquirida, y serán vigentes durante la Etapa de Operación y Mantenimiento o durante el periodo en que la Retribución del Concesionario sea exigible, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.2 anterior. Estos valores corresponden a los valores de la Oferta Económica del Concesionario de Provisión ajustados a pesos de diciembre de 2018 de acuerdo con la fórmula de indexación de valores establecida en el numeral 7.6 del presente contrato.

<b>Retribución</b>	<b>Unidad</b>	<b>Energético</b>	<b>Articulado</b>	<b>Biarticulado</b>
TMVT	COP/Bus	Diésel- Euro V	\$14.261.224	\$18.047.418
		Diésel - Euro VI		
		Gas Natural Vehicular		
		Híbrido		



Retribución	Unidad	Energético	Articulado	Biarticulado
		Eléctrico		

- 7.2.8. La Retribución se consignará en un Acta de Cálculo de la Retribución, la cual se realizará dentro de los primeros cinco (5) Días hábiles del mes calendario siguiente al mes calendario t.
- 7.2.9. El Acta de Cálculo de la Retribución del respectivo período de pago será remitida por TMSA a la Fiduciaria, a más tardar al Día Hábil siguiente a su suscripción. Esta Acta de Cálculo de la Retribución deberá contener el valor neto a trasladar por parte de TMSA incluyendo los Descuentos y Deducciones consignados en las Actas de Cálculo de la Retribución. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la Fiduciaria procederá a la transferencia de la Retribución previa instrucción escrita de TMSA. Lo anterior sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá en la Retribución del mes inmediatamente siguiente respecto de la cual se haya identificado el error. Este ajuste a la Retribución se hará sin interés ni penalidades de ningún tipo.
- 7.2.10. Retribución del Concesionario de Provisión durante la Etapa de Transición
- 7.2.11. A partir de la fecha en que TMSA haga el pago del último Mes del décimo año de pagos contado a partir de la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento o de la fecha efectiva en la cual se da inicio al pago de la Retribución del Concesionario de Provisión, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.2. anterior, el Concesionario de Provisión tendrá derecho a recibir mensualmente la Retribución pactada para la Etapa de Transición por el uso de la Flota durante el plazo que reste de la Etapa de Operación y Mantenimiento y durante toda la Etapa de Transición.
- 7.2.12. El pago de la Retribución se hará mediante el traslado de recursos desde la Cuenta TMSA a la Cuenta Concesionario de Provisión. En el quinto Día Hábil de cada Mes, TMSA calculará el valor de la Retribución del Concesionario de Provisión del Mes inmediatamente anterior y hará el pago conforme a los procedimientos para el giro que se determinen en el presente Contrato.
- 7.2.13. La retribución del Concesionario de Provisión durante la Etapa de Transición será calculada mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPF_t = TAS_t$$

Donde:

<b>Variable</b>	<b>Definición</b>
$RPF_t$	Corresponde a la retribución durante Etapa de Transición del Concesionario de Provisión en el mes t
T	Corresponde al mes de pago de la Retribución
$TAS_t$	Corresponde a la Retribución mensual de Administración y Supervisión causado a favor del Concesionario de Provisión en el mes de pago t

- 7.2.14. En aquellos meses en los cuales los Sub-Lotes de Flota sean desvinculados del Sistema en fechas diferentes al último día del mes, el valor de la Retribución del Concesionario para ese mes se calculará como un porcentaje de la Retribución del Concesionario durante la Etapa de Transición obtenida a partir de la fórmula del numeral 7.2.10 anterior. Este porcentaje estará dado por la proporción del número de días calendario del mes en los que la Flota estuvo vinculada, respecto al total de días calendario del mes.
- 7.2.15. Los valores de  $TAS$ , expresados en pesos de diciembre de 2018, tomarán los siguientes valores y serán vigentes durante la Etapa de Transición, así como serán aplicables a las fórmulas de Liquidación del Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Sección 19.3 del presente Contrato. Estos valores corresponden a los valores de la Oferta Económica del Concesionario de Provisión, ajustados a pesos de diciembre de 2018 de acuerdo con la fórmula de indexación de valores establecida en el numeral 7.6 del presente Contrato.

<b>Retribución</b>	<b>Unidad</b>	<b>Valor mensual</b>
TAS	COP millones	\$39.642.149

- 7.2.16. La Retribución se consignará en un Acta de Cálculo de la Retribución, la cual se realizará dentro de los primeros cinco (5) Días hábiles del mes calendario siguiente al mes calendario t.
- 7.2.17. El Acta de Cálculo de la Retribución del respectivo período de pago será remitida por TMSA a la Fiduciaria, a más tardar al Día Hábil siguiente a su suscripción. Esta Acta de Cálculo de la Retribución deberá contener el valor neto a trasladar por parte de TMSA incluyendo los Descuentos consignados en las Actas de Cálculo de la Retribución. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la Fiduciaria procederá a la transferencia de la Retribución previa instrucción escrita de TMSA. Lo anterior sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá en la Retribución

inmediatamente siguiente respecto de la cual se haya identificado el error. Este ajuste a la Retribución se hará sin interés ni penalidades de ningún tipo.

7.2.18. En cualquier caso, si la Etapa de Transición del Concesionario tuviera una duración inferior a la establecida en el presente Contrato, la Retribución del Concesionario durante esta etapa, será pagada desde el momento en que dé inicio la Etapa de Transición hasta la fecha de finalización de la misma.

7.2.19. Actualización de la Retribución por vehículo de  $TMVT_{k,x}$  en Etapa de Operación y Mantenimiento

(a) La Retribución mensual por vehículo ( $TMVT_{k,x}$ ) vigente en la Etapa de Operación y Mantenimiento deberá ser actualizada una vez al año, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de enero de cada año, y comenzará a ser vigente a partir de la fecha en que ésta sea efectivamente actualizada.

(b) La actualización de la Retribución se realizará a partir de la siguiente fórmula:

$$TMVT_{k,x,t} = TMVT_{k,x} \times \Delta IPC_t$$

Donde:

Variable	Definición
t	corresponde al año de actualización de la Retribución
k	corresponde al tipo de vehículo del proveedor, a saber: articulado, biarticulado
x	corresponde al tipo de tecnología del vehículo de tipología k, a saber: diésel-Euro V, diésel-Euro VI, gas natural vehicular, híbrido o eléctrico
$TMVT_{k,x}$	Corresponde a la Retribución mensual por vehículo de tipología k de tecnología x, presentada por el Concesionario de Provisión como parte de su Oferta, expresada en Pesos de diciembre de 2018
$\Delta IPC_t$	Corresponde a la variación del índice de inflación de Diciembre del año anterior al año de actualización t publicado por el DANE respecto al índice de inflación del mes de referencia. Para efectos del cálculo, $\Delta IPC$ corresponderá a: $\Delta IPC_t = \frac{(IPC_{Dic \text{ año } t-1})}{IPC_{Dic2018}}$

7.2.20. Actualización de la Retribución de  $TAS$  en Etapa de Transición

- (a) La Retribución de Administración y Supervisión (*TAS*) vigente en la Etapa de Transición deberá ser actualizada una vez al año, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de enero de cada año, y comenzará a ser vigente a partir de la fecha en que ésta sea efectivamente actualizada.
- (b) La actualización de la Retribución se realizará a partir de la siguiente fórmula:

$$TAS_t = TAS \times \Delta IPC_t$$

Donde:

Variable	Definición
t	Corresponde al mes de actualización de la Retribución
<i>TAS</i>	Corresponde a la Retribución mensual por Administración y Supervisión causado a favor del Concesionario de Provisión, presentada por el Concesionario de Provisión como parte de su Oferta, expresada en Pesos de diciembre de 2018
$\Delta IPC_t$	Corresponde a la variación del IPC de diciembre del año anterior al año de actualización t publicado por el DANE respecto al índice de inflación del mes de referencia. Para efectos del cálculo, $\Delta IPC_t$ corresponderá a: $\Delta IPC_t = \frac{(IPC_{Dic \text{ año } t-1})}{IPC_{Dic2018}}$

### 7.3. Deducciones por Desempeño

- 7.3.1. La Retribución del Concesionario de Provisión será objeto de Deducciones en función del Indicador de no Disponibilidad de Flota del Proveedor.
- 7.3.2. El Indicador de no Disponibilidad de Flota del Proveedor es el siguiente:

$$\%IDFP_t = \frac{NoVehNoDispProv_t}{NoVehT_t}$$

Donde:

Variable	Definición
t	Corresponde al mes de cálculo del Indicador

Variable	Definición
$\%IDFP_t$	Corresponde al porcentaje de Deducción calculado a partir del Indicador de No Disponibilidad de Flota del Proveedor del mes t.
$NoVehNoDispProv_t$	Corresponde al número de Buses No Disponibles por Causas Atribuibles al Concesionario de Provisión durante el mes de cálculo t.
$NoVehT_t$	Corresponde a la Flota registrada en las Actas de Entrega de Flota, medida en número de vehículos, adquirida hasta el mes de pago t por el Concesionario de Provisión

7.3.3. Las Deducciones a las que estará sujeto el Concesionario de Provisión en el mes t por el Indicador de no Disponibilidad de Flota del Proveedor es la siguiente:

$$DIDFP_t = \%IDFP_t \times \sum_x \sum_k TMVT_{k,x,t} \times NoVehT_{k,x,t}$$

Donde:

Variable	Definición
t	Corresponde al mes de cálculo de la retribución
$\%IDFP_t$	Corresponde al porcentaje de Deducción calculado a partir del Indicador de No Disponibilidad de Flota del Proveedor del mes t.
k	Corresponde al tipo de vehículo del proveedor, a saber: articulado, biarticulado
x	Corresponde al tipo de tecnología del vehículo de tipología x, a saber: diésel-Euro V, diésel-Euro VI, gas natural vehicular, híbrido o eléctrico
$TMVT_{k,x,t}$	Corresponde a la Retribución Mensual por Vehículo de tipología k de tecnología x causada a favor del Concesionario de Provisión en el mes de pago t
$NoVehT_{k,x,t}$	Corresponde la Flota registrada en las Actas de Entrega de la Flota, medida en número de vehículos, de tipología k de

Variable	Definición
	tecnología x adquirida hasta el mes de pago t por el Concesionario de Provisión.

- 7.3.4. El Concesionario de Provisión estará sujeto a la Deducción calculada a partir del Indicador de no Disponibilidad de Flota del Proveedor una vez se determine que la Causal de Incumplimiento es atribuible al Concesionario de Provisión y no al Concesionario de Operación, de acuerdo con los procedimientos y reglas contempladas dentro del Acuerdo entre Privados. Una vez se determine si la causal de incumplimiento es atribuible al Concesionario de Provisión o al Concesionario de Operación, se deberá remitir una Notificación de Causal de Incumplimiento IDF a TMSA.
- 7.3.5. Las Deducciones a la Retribución mensual están sujetas a la siguiente regla: La Deducción máxima mensual de la Retribución no podrá ser superior al cinco por ciento (5%). Si, conforme al cálculo de las Deducciones en un determinado Mes la Deducción supera el cinco por ciento (5%), solamente se podrá afectar la Retribución en cinco por ciento (5%) por este concepto y los valores que superen este valor serán imputados en la Retribución del Concesionario de Provisión de los Meses siguientes. Estas sumas deberán quedar consignadas en las Actas de Cálculo de la Retribución.
- 7.3.6. El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado por la Fiduciaria a la Subcuenta Excedentes TMSA, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución respectiva a la Cuenta Concesionario de Provisión.
- 7.3.7. El límite de Deducciones al que se hace referencia en la Sección 11.1.21.1.1(c)(c) se considerará alcanzado si el valor acumulado de Deducciones aplicadas al Concesionario de Provisión en los últimos doce (12) meses, es igual o superior al quince por ciento (15%) del valor de la Retribución acumulada de los últimos doce (12) meses.
- 7.3.8. Procedimiento para realizar Descuentos o Deducciones en la Retribución
- (a) Dentro de los primeros cinco (5) Días de cada Mes de pago t, TMSA determinará si se han presentados razones que impliquen la aplicación de Descuentos o Deducciones a la Retribución en el Mes anterior y lo consignará en el Acta de Cálculo de la Retribución.
  - (b) El Concesionario de Provisión declara que conoce y acepta que la Retribución dependerá del Indicador de no Disponibilidad de Flota del Proveedor.
  - (c) En cualquier caso de desacuerdo con la aplicación de las Deducciones a la Retribución, el Concesionario de Provisión deberá informarlo a TMSA quien tendrá la obligación de iniciar un debido proceso que garantice el derecho

de defensa del Concesionario de Provisión, para lo cual aplicará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

- 7.3.9. El Concesionario de Provisión autoriza a TMSA a descontar y pagarse los siguientes montos, de los valores a trasladar a la Cuenta Concesionario de Provisión o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario de Provisión no haya efectuado los pagos correspondientes:
- (a) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
  - (b) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.
  - (c) Los valores de las multas que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental a TMSA y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario de Provisión, cuando tal imputabilidad haya sido reconocida por el Concesionario de Provisión, la Autoridad Gubernamental que impone la sanción o definida mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.
  - (d) El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.
- 7.3.10. En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la Sección 7.3.9 anterior, se aplicará lo previsto en la Sección 7.3.8, en tanto dichos Descuentos afectan la Retribución.

#### 7.4. Intereses Remuneratorios y de Mora

- 7.4.1. La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Esto, en ningún caso aplicara a los ajustes que se hagan a la liquidación (Retribución) del Concesionario de Provisión.
- 7.4.2. Para obligaciones de pago de dinero, si hubiere lugar a ello, desde la fecha de pago a cargo de TMSA y durante los primeros treinta (30) Días no se causarán intereses de ningún tipo y desde el vencimiento de los treinta (30) Días se causarán intereses de mora señalados en la Sección 7.4.1.
- 7.4.3. Lo previsto en la presente Sección 7.4 se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato.

#### 7.5. Efectos de las demoras en la Entrega de la Flota por causas no imputables al Concesionario de Provisión

- 7.5.1. Si durante la Etapa Preoperativa del Contrato de Concesión, ocurrieran hechos no imputables al Concesionario de Provisión que impidieran la suscripción del Acta

de Entrega de la Flota del Sub-Lote de Flota 1 antes de la Fecha Máxima de Entrega definida en el Contrato, que a su vez impliquen un retraso en la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, se entenderá que la Etapa de Operación y Mantenimiento se desplazará en un plazo igual al de las demoras presentadas en la suscripción de dicha Acta de Inicio.

7.5.2. Sin perjuicio del ajuste del plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento, si las demoras en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota con respecto a la Fecha Máxima de Entrega (para cualquier Sub-Lote de Flota), se presentan como consecuencia de retrasos en la instalación de Equipos SIRCI a Bordo, Equipos SIRCI a Bordo OP y Equipos del STS no SIRCI OP, por causa directa del Concesionario SIRCI o del Concesionario de Operación, se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- (a) Cuando el Concesionario de Provisión identifique que los procesos de instalación de los Equipos SIRCI a Bordo, Equipos SIRCI a Bordo OP y Equipos del STS no SIRCI OP pueden presentar retrasos respecto de los plazos establecidos para dichos procedimientos en el Plan de Entrega de Flota y que a su vez puedan implicar una potencial demora en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota, deberá enviar inmediatamente una Notificación al Interventor y a TMSA en la que señale la causa que puede generar el retraso, así como el tiempo estimado de demora respecto a la Fecha Máxima de Entrega. Si la causa es generada por un hecho no imputable al Concesionario de Provisión, el Concesionario de Provisión deberá describir el evento, e identificar el agente responsable del retraso presentado, dando las razones por las cuales considera que tal causa no le es imputable.
- (b) TMSA y el Interventor contarán con un plazo máximo de cinco (5) Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario de Provisión y pronunciarse por escrito.
- (c) En caso de haber acuerdo entre las partes con respecto a las razones presentadas por el Concesionario de Provisión, TMSA procederá a realizar un proceso de Revisión Parcial de la Flota, en el cual se excluya del procedimiento de revisión de Flota establecido en el Manual de Operaciones para la expedición del Certificado de Vinculación al Servicio, las especificaciones relativas a los Equipos SIRCI a Bordo, Equipos SIRCI a Bordo OP y/o Equipos del STS no SIRCI OP, de acuerdo con la situación aplicable. El proceso de Revisión Parcial de la Flota deberá ser efectuado por TMSA en los mismos tiempos que se hubieren tenido estipulados para realizar la vinculación de la Flota al Sistema.
- (d) Si las demoras presentadas en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota con respecto a la Fecha Máxima de Entrega, se presentan para el Sub-Lote de Flota 1, TMSA expedirá un Certificado de Vinculación al Servicio Parcial – una vez efectuado el proceso de Revisión Parcial de la Flota – el cual permitirá dar inicio a la Retribución del Concesionario de Provisión en la



Fecha de Inicio de Operación establecida en el Contrato, o en la fecha que efectivamente se expida el Certificado de Vinculación al Servicio Parcial, lo que ocurra primero. Esto, sin perjuicio de que el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento deberá suscribirse una vez se complete la totalidad de requerimientos técnicos necesarios para expedir el Certificado de Vinculación al Servicio por parte de TMSA

- (e) Si, por el contrario, las demoras presentadas en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota con respecto a la Fecha Máxima de Entrega, se presentan para el Sub-Lote de Flota 2 (en caso de que aplique), TMSA expedirá el Certificado de Vinculación al Servicio Parcial – una vez efectuado el proceso de Revisión Parcial de la Flota – el cual permitirá que la Retribución del Concesionario de Provisión sea calculada sobre la totalidad de la Flota a partir de la Fecha de Inicio de Operación del Sub-Lote de Flota 2 establecida en el Contrato.
- (f) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección, serán resueltas por los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

7.5.3. Para el caso en el cual, las demoras en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota con respecto a la Fecha Máxima de Entrega (para cualquier Sub-Lote de Flota), se presenten como consecuencia de retrasos en el proceso de vinculación de la Flota por causa directa de TMSA, se dará inicio a la Retribución del Concesionario de Provisión en la Fecha de Inicio de Operación estimada del Contrato para cada Sub-Lote de Flota. Esto, sin perjuicio de que el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento deberá suscribirse una vez TMSA haya expedido los Certificados de Vinculación al Servicio de la Flota adquirida por el Concesionario de Provisión y asociada al Sub-Lote de Flota 1.

#### 7.6. Indexación de valores

El Concesionario de Provisión deberá utilizar la siguiente fórmula para actualizar los valores al mes de referencia n, que conforme al presente Contrato estén en pesos del mes base :

$$V_n = V_{base} \times \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{base}}$$

Donde,

Variable	Definición
$V_n$	Valor objeto de la actualización expresado en pesos del mes n
$V_{base}$	Valor objeto de actualización expresado en pesos del mes base

Variable	Definición
$IPC_{n-1}$	IPC del mes anterior al mes n
$IPC_{base}$	IPC del mes base

La fórmula anterior es aplicable a cualquier valor objeto de actualización, siempre que se establezca cuál es el periodo base en el que se encuentra dicho valor, y cuál es el periodo de referencia al que se quiere actualizar el valor objeto de actualización (mes n).

## **CAPÍTULO VIII. TOMA DE POSESIÓN DE LOS PRESTAMISTAS**

### **8.1. Causales para la Toma de Posesión:**

8.1.1. Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Contrato, la cual en cualquier caso prevalecerá sobre el derecho de los garantes a hacerlo conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en tanto no se declare la caducidad, cuando:

- (a) Se presente el incumplimiento no subsanable de las obligaciones del Concesionario de Provisión bajo los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar– cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales), que sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo , o
- (b) Cuando TMSA les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada cuando se esté bajo cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Sección 16.2 del presente Contrato, o
- (c) Cuando TMSA les notifique que pueden ejercer tal derecho ante el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

8.1.2. La toma de posesión del Contrato sólo podrá ser ejercida por aquellos Prestamistas que se encuentren debidamente registrados en TMSA, en los términos de la Sección 5.2.1(h). La notificación de TMSA a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente conforme a lo acabado de señalar, no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Contrato por parte de los Prestamistas y será TMSA quien lo ejerza.

### **8.2. La toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:**

8.2.1. Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación a TMSA. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, no podrá ser condición de la cesión el que se modifiquen las condiciones del Contrato.

8.2.2. Mediante el envío de una Notificación a TMSA anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario de Provisión, ya sea por cuenta de la compra que hagan directa o indirectamente los Prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas.

- 8.2.3. Mediante la remoción y reemplazo de los Funcionarios Clave y de los miembros de la Junta Directiva.
- 8.2.4. Para los efectos de la Sección 8.2.2 anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Prestamista(s).
- 8.2.5. Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el Concesionario de Provisión o con los accionistas iniciales del Concesionario de Provisión, según corresponda, serán libremente acordadas y TMSA no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin perjuicio del derecho de TMSA de verificar que el nuevo concesionario y/o los nuevos accionistas tengan la capacidad e idoneidad para reemplazar al Concesionario de Provisión o a sus accionistas, para lo cual se tomará como base el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes del Proceso de Selección salvo por los relativos a la acreditación del Cierre Financiero.
- 8.3. Toma de Posesión por parte de TMSA
- 8.3.1. Si ocurre una causal de Toma de Posesión cualquiera y los Prestamistas no ejercen su derecho a tomar posesión del Contrato, TMSA tendrá que tomar posesión del Contrato para asegurar la continuidad de la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C.
- 8.3.2. En ejercicio de este derecho, TMSA podrá: (i) ejercer el Derecho de Consolidación de la Propiedad; o (ii) reemplazar a los Funcionarios Clave del Concesionario de Provisión y sustituir a los miembros de la junta directiva del Concesionario de Provisión por representantes de TMSA y designar al menos dos (2) miembros independientes.
- 8.3.3. Si TMSA opta por la modalidad (ii) del literal anterior, los pagos correspondientes a la Retribución se seguirán efectuando a través del Patrimonio Autónomo y los valores correspondientes a los Descuentos y Deducciones quedarán en una subcuenta especial del Patrimonio Autónomo. Si TMSA opta por la modalidad (i) los recursos del ejercicio del Derecho de Consolidación de la Propiedad serán destinados por el Patrimonio Autónomo a pagar la deuda vigente con los Prestamistas y cualquier remanente de la Cuenta Concesionario de Provisión después de efectuar el pago total del servicio de la deuda con los Prestamistas será de libre disposición del Concesionario de Provisión.
- 8.3.4. En cualquier caso de toma de posesión por parte de TMSA los pagos asociados a la Retribución del Concesionario de Provisión no se suspenderán y estarán destinados de manera preferente a efectuar los pagos a los Prestamistas a través del Patrimonio Autónomo. Si la opción escogida por TMSA es la Consolidación de la Propiedad, hasta que TMSA efectúe el pago del valor total correspondiente, se continuarán haciendo los pagos mensuales de la Retribución los cuales se imputarán al valor total de la Consolidación de la Propiedad y se descontarán del saldo total.

#### 8.4. Procedimiento para la Toma de Posesión

- 8.4.1. Es entendido por las Partes y por los Prestamistas que la Flota está afecta a la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C., y por lo tanto el uso y explotación de la misma por parte de TMSA no será interrumpido en ningún momento durante el proceso de Toma de Posesión ni una vez concluido el mismo.
- 8.4.2. Cuando se verifique una cualquiera de las causales para la toma de posesión por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Contrato. Este derecho prevalecerá sobre el derecho de TMSA a tomar posesión del Contrato.
- 8.4.3. Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario de Provisión con los Prestamistas, el representante de los Prestamistas enviará una Notificación a TMSA informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Contrato (la “Notificación Para Toma”). En la Notificación Para Toma indicarán igualmente quiénes son las personas designadas para actuar en su representación como contraparte de TMSA, para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo. TMSA enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor, si lo hubiere, y a las compañías emisoras de las garantías del Contrato y de la Flota.
- 8.4.4. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma, los Prestamistas enviarán una nueva Notificación a TMSA en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 8.2.1, 8.2.2 y 8.2.3, harán la toma de posesión.
- 8.4.5. Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de la Notificación Para Toma, para concretar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a TMSA acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión), el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario de Provisión (si es la compraventa de acciones por parte de los Prestamistas –directa o indirectamente– o por parte de un tercero designado por los Prestamistas) o los nombres de la nueva administración del Concesionario de Provisión (si es el cambio de Funcionarios Clave y miembros de junta directiva).
- 8.4.6. El Día Hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado en la Sección anterior, iniciará el proceso de autorización de TMSA que se regula en la Sección 8.6 del presente Contrato.
- 8.4.7. Si la causal de toma de posesión es (a) el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 16.2.2 o (b) el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, TMSA comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de una Notificación en la que se indicará que tienen

derecho a ejercer la toma de posesión del Contrato (la “Notificación Derecho de Toma”) y que, de no ejercer tal derecho, TMSA ejercerá su derecho a tomar posesión en los términos de la Sección 8.3. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo, a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor (de haberlo) por TMSA.

- 8.4.8. Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación a TMSA en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Contrato y la modalidad escogida. Si TMSA no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Contrato y TMSA tomará posesión del Contrato en los términos de la Sección 8.3.
  - 8.4.9. Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Contrato, tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar a TMSA acerca de los cambios correspondientes.
  - 8.4.10. Acaecida una inhabilidad sobreviniente (i) sin que los Prestamistas ejerzan su derecho de tomar posesión del presente Contrato en los términos señalados en la Sección 8.2; o (ii) habiendo ejercido tal derecho TMSA no autorizará al nuevo Concesionario de Provisión en los términos de la Sección 8.6, se entenderá que no ha sido posible ceder el presente Contrato en los términos del artículo 9 de la ley 80 de 1993, y por tanto, se entenderá que se renuncia al mismo y TMSA tomará posesión del Contrato en los términos de la Sección 8.3 para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C.
- 8.5. Efectos del Inicio del Proceso de Toma de Posesión.
- 8.5.1. A partir de la fecha de la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario de Provisión se abstendrá de hacer pedidos adicionales de Flota y en todo caso la Flota permanecerá afecta a la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C.
  - 8.5.2. Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
  - 8.5.3. El Concesionario de Provisión saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de toma de posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones y con las mismas libertades previstas en este Contrato.
  - 8.5.4. El Concesionario de Provisión perderá el derecho a dar instrucciones de disposición de recursos en el Patrimonio Autónomo que se encuentren en las diferentes subcuentas de la Cuenta Concesionario de Provisión o en cualquier otra

cuenta o subcuenta que haya creado. Solamente se harán pagos desde el Patrimonio Autónomo a los Prestamistas, Fabricante y Carrocero. Desde el recibo de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá:

- (a) Notificar a los Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Concesionario de Provisión o del Patrimonio Autónomo sobre el inicio del proceso de toma de posesión del Contrato;
- (b) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario de Provisión y/o al Concesionario de Provisión por cualquier concepto;
- (c) Entregar a TMSA una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último día del mes inmediatamente anterior al mes de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma;
- (d) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Concesionario de Provisión o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Concesionario de Provisión y del Patrimonio Autónomo que no sean Beneficiarios Reales del Concesionario de Provisión y/o de sus accionistas. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario de Provisión o a sus accionistas y/o Beneficiarios Reales sin importar de qué subcuenta se haga, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que TMSA pueda iniciar en contra de la Fiduciaria;
- (e) En cuanto a los traslados de la Cuenta TMSA autorizados por TMSA a la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse que tales recursos sean usados como se indica en la Sección 8.5.4(d) anterior.
- (f) Si los Prestamistas toman posesión del Contrato por cualquier vía, estos informarán a TMSA el valor que se encuentre en el Patrimonio Autónomo que debe ser entregado al Concesionario de Provisión saliente y será TMSA quien autorice el giro de estos recursos. Si quien toma posesión es TMSA, el Concesionario de Provisión saliente será beneficiario de los excedentes de la Cuenta Concesionario de Provisión cuando termine la ejecución del presente Contrato, lo anterior bajo el entendido que TMSA no podrá alterar las instrucciones del Patrimonio Autónomo sobre la gestión y administración de los recursos de las demás cuentas que no sean la Cuenta TMSA y sus subcuentas. De los recursos a ser entregados al Concesionario de Provisión saliente, TMSA efectuará los Descuentos y Deducciones.
- (g) Si los Prestamistas toman posesión y el Patrimonio Autónomo se liquida, la Fiduciaria deberá entregar un informe especial a TMSA de los ingresos y

usos de los recursos de la Cuenta TMSA y un reporte del revisor fiscal sobre los usos de dichos recursos. La Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta TMSA al patrimonio autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita de TMSA. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo, el cesionario del Contrato deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el presente Contrato, garantizando que el proceso de cambio de Fiduciaria no entorpezca el desarrollo del Contrato. Durante el período que transcurra entre la Notificación Para Toma o la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar a TMSA, al Interventor (de haberlo) y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las Cuentas y Subcuentas.

- 8.5.5. Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la toma de posesión, TMSA, el Interventor (de haberlo), el Concesionario de Provisión saliente y el concesionario entrante, suscribirán un acta de entrega, en la que se deberá detallar cuando menos el valor de la Retribución transferida a la Cuenta Concesionario de Provisión hasta el día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta TMSA a la Cuenta Concesionario de Provisión.
- 8.5.6. La cesión del presente Contrato implicará la obligación de registrar como nuevo propietario de la Flota al cesionario, por lo que será necesario proceder con las cesiones y cambios en los registros que sean necesarios y la cesión, modificación u obtención de los Permisos y Licencias que sean necesarios por parte del cesionario. Estos trámites deberán ejecutarse en un plazo que no podrá durar más de seis (6) meses contados desde la firma del contrato de cesión del Contrato.
- 8.5.7. Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –aprobadas por TMSA– tomadas por el concesionario entrante. En todo caso, el Contrato y la Flota deberán siempre contar con las coberturas exigidas por lo que será responsabilidad del Concesionario de Provisión saliente y del concesionario entrante asegurarse que esta situación se verifique. Si quien toma posesión es TMSA se revisará con los Prestamistas qué garantías deben permanecer vigentes y TMSA coordinará con las aseguradoras para mantenerlas vigentes. Los costos de estas garantías serán asumidos por TMSA con los recursos del Patrimonio Autónomo.
- 8.5.8. A partir de la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se generarán nuevas Multas. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta (i) el vencimiento del sexagésimo Día contado a partir de la aprobación del nuevo concesionario por parte de TMSA, o (ii) al Día siguiente de la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario por parte de TMSA Lo señalado en la presente Sección no afectará el trámite y cobro de las Multas que tengan origen en incumplimientos anteriores a la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma. Si TMSA toma posesión estas sumas serán



descontadas de los pagos de la Retribución que efectúe TMSA a la Cuenta Concesionario de Provisión.

8.6. Aprobación del Nuevo Concesionario de Provisión si los Prestamistas Toman Posesión

8.6.1. El nuevo Concesionario de Provisión o accionista del Concesionario de Provisión, según el caso, deberán ser aprobados previamente por TMSA, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Proceso de Selección, salvo por los relativos al cierre financiero.

8.6.2. La aprobación de TMSA deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta conforme a lo señalado en las Secciones 8.4.5 y 8.4.9 anteriores; en caso de que TMSA no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte de TMSA. Si TMSA no aprueba el nuevo Concesionario de Provisión o los accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario de Provisión frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario de Provisión frente a este Contrato de Concesión y TMSA tomará posesión del Contrato.

8.7. Efectos de la Toma de Posesión por parte de TMSA.

8.7.1. Si TMSA es quien debe tomar posesión del presente Contrato, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C., el presente Contrato no se terminará y su ejecución continuará hasta la terminación por cumplimiento de su objeto.

8.7.2. Sin embargo, es entendido que TMSA reemplazará a la junta directiva del Concesionario de Provisión y a los Funcionarios Clave del Concesionario de Provisión. Así mismo, no se hará ninguna distribución de dividendos a los accionistas del Concesionario de Provisión hasta que no ocurra la terminación del presente Contrato por cumplimiento de su objeto.

8.7.3. TMSA definirá la estructura organizacional y salarial de los Funcionarios Clave del Concesionario de Provisión y de los demás funcionarios del Concesionario de Provisión.

8.7.4. Es entendido que esta medida de toma de posesión es una medida excepcional y transitoria cuyo único propósito es garantizar que la Flota siempre esté destinada a la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C.

8.7.5. Si, luego de la toma de posesión por parte de TMSA, el Concesionario de Provisión consigue un comprador para las acciones del Concesionario de Provisión, comprador que sea aceptable para TMSA y para los Prestamistas, el Concesionario

de Provisión podrá proceder con la venta y la toma de posesión por parte de TMSA concluirá.

- 8.7.6. Cuando la causa para la toma de posesión por parte de TMSA sea la prevista en la Sección 8.1.1(c), es entendido que las medidas tomadas por TMSA equivalen a la cesión del Contrato. Lo anterior en la medida en que la renuncia del Contrato por parte del Concesionario de Provisión tiene la potencialidad de afectar la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, situación que afecta gravemente con paralizar a la ciudad de Bogotá D.C.

## **CAPÍTULO IX. RIESGOS**

### **9.1. Ecuación Contractual**

9.1.1. La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes elementos: El Concesionario de Provisión asume (a) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (b) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones.

9.1.2. Lo anterior en tanto que el Concesionario de Provisión declaró con la presentación de la Oferta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Concesionario de Provisión, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario de Provisión, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato. Por lo anterior, el Concesionario de Provisión expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos que tengan origen en esos elementos, con excepción de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a TMSA. Por consiguiente, corresponde al Concesionario de Provisión asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario de Provisión.

9.1.3. Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que no hayan sido previstos en el Contrato que afecten su equilibrio económico se pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario de Provisión, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.

9.1.4. TMSA asume el costo de los riesgos expresamente asignados a TMSA, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

### **9.2. Riesgos Asignados al Concesionario de Provisión.**

9.2.1. Los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario de Provisión, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Anexos) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario de Provisión:

(i) Los efectos favorables y/o desfavorables por la variación en los precios de adquisición de la Flota, particularmente por la variación que tales precios puedan sufrir entre la fecha de presentación de la Oferta y la fecha en que el Concesionario de Provisión haga el pedido de la Flota o efectúe su pago.

(ii) Efectos desfavorables por demoras en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota de cualquier Sub-Lote de Flota con respecto a la Fecha Máxima de

Entrega definida contractualmente, ocasionadas por la no vinculación de la Flota como consecuencia de la presencia de Defectos de Fábrica en la Flota.

- (iii) Efectos desfavorables asociados a la presencia de Defectos de Fábrica en la Flota durante la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato
- (iv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación de las condiciones/costos de financiación, que resulten de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario de Provisión obtener los recursos para la ejecución del Proyecto, para lo cual el Concesionario de Provisión tiene plena libertad de establecer con los Prestamistas las estipulaciones atinentes al contrato de mutuo –o cualquier otro mecanismo de financiación– necesario para el desarrollo del Proyecto y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte de TMSA, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones/costos de financiación, frente a las realmente obtenidas.
- (v) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones del valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, que pueden modificar el costo de adquisición de Flota entre el momento en que el Concesionario de Provisión realiza la presentación de la Oferta y el momento en el cual el Concesionario de Provisión realiza el pago de la Flota.
- (vi) Los cambios en la normativa vigente en Colombia aplicable directa o indirectamente al Contrato exceptuando los cambios en la Ley Aplicable que impliquen modificaciones a las Especificaciones Vehículo Troncal de la Flota.
- (vii) Los cambios en la Ley Aplicable de orden laboral.
- (viii) Los cambios en la Ley Aplicable de orden tributario, entendidos como la imposición de nuevos tributos, la eliminación de los existentes, o la variación en la tasa o base de aplicación de los mismos, respecto de los vigentes al momento de la presentación de las Ofertas.
- (ix) Los cambios en la Ley Aplicable de orden tributario y de comercio exterior, aplicable a los vehículos a ser adquiridos por el Concesionario, vigente al momento de la presentación de la Oferta, respecto de la aplicable al momento de la correspondiente importación y nacionalización de la Flota.
- (x) Los cambios en la Ley Aplicable de orden cambiario.
- (xi) Los eventos de fuerza mayor asegurables asociados a la destrucción total o parcial o hurto de la Flota antes de la suscripción del Acta de Entrega de la Flota.
- (xii) Los eventos de fuerza mayor asegurables tales como terremotos, actos terroristas, responsabilidad civil, entre otros.

9.3. Riesgos Asignados a TMSA.

9.3.1. Los siguientes son los riesgos asignados a TMSA, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Anexos):

- (i) Los efectos desfavorables por demoras en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota de cualquier Sub-Lote de Flota con respecto a la Fecha Máxima de Entrega definida contractualmente, ocasionadas por retrasos en la instalación de los Equipos SIRCI a Bordo y los Equipos SIRCI a Bordo OP, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de TMSA de hacer los pagos, en las condiciones previstas expresamente en este Contrato, en los términos de la Sección 7.5.
- (ii) Los efectos desfavorables por demoras en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota de cualquier Sub-Lote de Flota con respecto a la Fecha Máxima de Entrega definida contractualmente, ocasionadas por retrasos en la instalación de Equipos del STS no SIRCI OP, siempre que el Concesionario de Provisión hubiere coordinado con el Concesionario de Operación la instalación de dichos equipos de conformidad con los términos del Acuerdo entre Privados, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de TMSA de hacer los pagos, en las condiciones previstas expresamente en este Contrato, en los términos de la Sección 7.5.
- (iii) Los efectos desfavorables por demoras en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota de cualquier Sub-Lote de Flota con respecto a la Fecha Máxima de Entrega definida contractualmente, ocasionadas por retrasos en el proceso de vinculación de la Flota por causas imputables a TMSA, en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de TMSA de hacer los pagos, en las condiciones previstas expresamente en este Contrato, en los términos de la Sección 7.5.
- (iv) Los cambios en la Ley Aplicable de orden ambiental que impliquen modificaciones a las Especificaciones de carácter ambiental de la Flota y que se presenten con posterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión.
- (v) Los efectos desfavorables por demoras equivalentes a un tiempo adicional del cincuenta por ciento (50%) del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de trámites necesarios para poner la Flota en Bogotá - que generen retrasos en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota con respecto a la Fecha Máxima de Entrega definida contractualmente -, contado a partir de la radicación de la solicitud o de la entrega de los documentos pertinentes por el Concesionario (si es que la Autoridad Gubernamental requiere complementaciones o documentación adicional), sin que se hubiera culminado el trámite, siempre que la responsabilidad de la gestión del trámite no recaiga exclusivamente en los Fabricantes y Carroceros (excepto por el trámite de homologación de la Flota) y el

Concesionario hubiera actuado diligentemente. Se aclara que bajo ninguna circunstancia el retraso en la obtención de cualquier incentivo o beneficio tributario al que, de conformidad con la Ley Aplicable, pudiera acceder el Concesionario de Provisión se considerará un Evento Eximente de Responsabilidad.

- (vi) Eventos de fuerza mayor asegurables asociados a la destrucción total o parcial o hurto de la Flota desde el momento en que se suscribe el Acta de Entrega de la Flota entre el Concesionario de Provisión y TMSA, y el momento en el cual se suscribe el Acta de Entrega de la Flota entre TMSA y el Concesionario de Operación.
- (vii) Efectos desfavorables causados por Eventos de Fuerza Mayor no asegurables bajo el presente Contrato.

#### 9.4. Procedimiento de reclamación para compensación de riesgos asignados a TMSA

- 9.4.1. Cuando de conformidad con la Sección 9.3 anterior, se materialice un riesgo asignado a TMSA que cause sobrecostos y/o retrasos (según corresponda), el Concesionario de Provisión deberá enviar, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del sobrecosto y/o retraso (o a la fecha en que razonablemente debió haber conocido el impacto de la ocurrencia del riesgo), una Notificación a TMSA. Dicha Notificación deberá contener una descripción detallada del evento ocurrido, la estimación de los sobrecostos y/o retrasos causados por el riesgo, las medidas que el Concesionario de Provisión adoptó para evitarlo o mitigarlo, junto con todos los soportes que demuestren el impacto de la materialización del riesgo sobre el Contrato.
- 9.4.2. TMSA analizará la información suministrada por el Concesionario de Provisión y podrá: (i) aceptar la reclamación; (ii) rechazar la reclamación; o (iii) requerir al Concesionario de Provisión información adicional. En este último caso, el Concesionario de Provisión deberá entregar a TMSA la información adicional dentro del plazo previsto en la solicitud efectuada por TMSA o dentro del plazo acordado entre las Partes según la complejidad de la información solicitada. TMSA analizará la información adicional entregada por el Concesionario de Provisión y podrá (i) aceptar la reclamación; (ii) rechazar la reclamación; o (iii) requerir al Concesionario de Provisión información adicional, caso en el cual se aplicará lo previsto en este numeral.
- 9.4.3. En caso de que TMSA no acepte que la ocurrencia del riesgo generó el impacto señalado por el Concesionario de Provisión o considere que no es un riesgo de aquellos asignados a TMSA o que el Concesionario de Provisión no demostró los impactos generados por la materialización del riesgo o que no adoptó las medidas para evitarlo o mitigarlo, así lo indicará al Concesionario de Provisión y este podrá acudir al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente Contrato para que resuelva la controversia.
- 9.4.4. Si TMSA acepta, total o parcialmente, la reclamación del Concesionario de Provisión, así lo indicará al Concesionario de Provisión; indicando - en caso de

aplicar - los costos adicionales que le reconocerá al Concesionario. En este último caso y de existir recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes TMSA, TMSA trasladará los recursos correspondientes desde la Subcuenta Excedentes TMSA a la Cuenta Concesionario de Provisión. Si no hay recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes TMSA o los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes TMSA no son suficientes para compensar el riesgo, TMSA gestionará la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de ley.

- 9.4.5. Si transcurridos cuatro (4) meses, contados a partir de la recepción por parte de TMSA de la Notificación a la que hace referencia el numeral 9.4.1, las Partes no han logrado un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente Contrato para que resuelva la controversia.

## **CAPÍTULO X. SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO**

### **10.1. Multas**

- 10.1.1. Si durante la ejecución del Contrato se generaran los incumplimientos de las obligaciones que se tipifican en la Sección 10.4 por parte del Concesionario de Provisión, se causarán las Multas de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 10.3 siguiente.
- 10.1.2. Las Multas a las que se refiere la presente Sección son apremios al Concesionario de Provisión para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- 10.1.3. El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de Provisión de ejecutar la prestación debida.

### **10.2. Plazo de Cura y Pago de las Multas**

- 10.2.1. El Concesionario de Provisión contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por TMSA, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo.
- 10.2.2. El Plazo de Cura se contará desde el Día en que TMSA notifique al Concesionario de Provisión del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento TMSA impondrá la Multa desde la fecha de Notificación del incumplimiento.
- 10.2.3. Si el Concesionario de Provisión sana el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 10.2.1 anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.
- 10.2.4. Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario de Provisión haya saneado el incumplimiento se causarán las Multas correspondientes, hasta que el Concesionario de Provisión sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento de que trate persistiese por más tiempo de los plazos máximos de imposición de Multas especificado en cada causal de Multa, TMSA iniciará el proceso de toma de posesión regulado en el presente Contrato.
- 10.2.5. Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario de Provisión o de TMSA, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el Concesionario de Provisión impugna la imposición de la Multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme. Si las Multas se imponen durante la Etapa Preoperativa y el Concesionario de Provisión no hace los pagos, los Descuentos se harán de los siguientes desembolsos de Retribuciones que deba hacer TMSA, en la forma establecida en la Sección 7.3.8.



10.2.6. Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario de Provisión, TMSA iniciará el proceso de toma de posesión previsto en el presente Contrato.

### 10.3. Procedimiento para la imposición de Multas

10.3.1. El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

10.3.2. Este procedimiento se iniciará cuando TMSA verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario de Provisión haya remediado el incumplimiento.

10.3.3. El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de causación de la Multa.

10.3.4. En aplicación de la figura de la compensación, TMSA podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que TMSA le adeude al Concesionario de Provisión.

10.3.5. La imposición de las Multas no exonera al Concesionario de Provisión del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

### 10.4. Multas

10.4.1. Por no constituir, renovar o reemplazar las pólizas y demás instrumentos de cobertura previstos en el presente Contrato, el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa diaria de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta que la respectiva póliza o instrumento de cobertura sea aprobado por TMSA. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

10.4.2. Por cada Día de retraso en la entrega de la Flota contado desde la Fecha Máxima de Entrega de la Flota, el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa diaria por Bus de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta que se produzca la entrega de la Flota. El término máximo de imposición de esta Multa será de quince (15) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

10.4.3. Por cada Día de retraso en la entrega del Acuerdo Entre Privados, el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa diaria de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta que entregue el Acuerdo Entre Privados debidamente firmado con el Concesionario de Operación. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del

Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

- 10.4.4. Por cada Día de retraso de la Fecha de Pedido de Flota el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa diaria de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta que haga el pedido de Flota. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento. Si la Flota se entrega en o antes de la Fecha Máxima de Entrega, TMSA no descontará o regresará los valores por concepto de esta Multa que hayan sido pagados por el Concesionario de Provisión.
- 10.4.5. Por cada Día de retraso en la entrega de la información completa que le solicite TMSA, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, se causará una Multa de siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 10.4.6. Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario de Provisión, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario de Provisión el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 10.4.7. Por no cumplir con sus obligaciones durante las Etapas de Transición y Desvinculación el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa diaria de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta que cumpla con la respectiva obligación. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 10.4.8. Por no contratar o mantener los Funcionarios Clave del Concesionario de Provisión, el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa diaria de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta que cumpla con la respectiva obligación. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

- 10.4.9. Por incumplir con el compromiso adquirido en la Oferta Técnica, el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa de cinco mil (5000) SMMLV por cada mes que transcurra entre la fecha del incumplimiento hasta que cese el incumplimiento el mismo. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 10.4.10. Por incumplir con el compromiso adquirido en la Oferta respecto al componente de industrial nacional el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa de cinco mil (5000) SMMLV por cada mes que transcurra entre la fecha del incumplimiento hasta que cese el incumplimiento el mismo. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 10.4.11. Por incorporar en los Estatutos de la Sociedad Concesionaria disposiciones que contraríen lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas, el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa diaria de veinte (20) SMMLV por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación hasta que cese el incumplimiento. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

#### 10.5. Actualización de las Multas

Los valores de las Multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario de Provisión.

#### 10.6. Límite Máximo de Imposición de Multas

Si en un período consecutivo de seis (6) Meses o no consecutivo de ocho (8) meses el valor acumulado de Multas, actualizado en los términos de la Sección 10.5 anterior, impuestas al Concesionario de Provisión es equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la Retribución acumulada durante el periodo consecutivo de seis (6) Meses o no consecutivo de ocho (8) meses TMSA deberá iniciar el proceso de toma de posesión regulado en el CAPÍTULO VIII.

#### 10.7. Cláusula Penal

- 10.7.1. En caso de que se materialice cualquier causal de Terminación Anticipada del Contrato en los términos de la Sección 16.2.2 de este Contrato, se causará una pena pecuniaria de carácter indemnizatoria a cargo del Concesionario de Provisión por el 2,5%, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.4 del presente Contrato.

- 10.7.2. El Concesionario de Provisión renuncia al requerimiento en mora para hacer efectiva esta cláusula penal.
- 10.7.3. El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario de Provisión.

## **CAPÍTULO XI. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**

### **11.1. Caducidad**

- 11.1.1. Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario de Provisión establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables, TMSA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de toma de posesión regulado en el CAPÍTULO VIII del presente Contrato.
- 11.1.2. Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:
- (a) Cuando el Concesionario de Provisión no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del término máximo –contado desde la expiración del Plazo de Cura– que para cada causal de Multa se establece en la Sección 10.4.
  - (b) Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario de Provisión, según este límite se señala en la Sección 10.6.
  - (c) Cuando se alcanza el límite de Deducciones señalado en la Sección 7.3.
  - (d) El incumplimiento de las obligaciones del Concesionario de Provisión frente a sus Prestamistas, a menos que los Prestamistas o un nuevo Concesionario de Provisión propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato, en los términos previstos en el CAPÍTULO VIII.
- 11.1.3. Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 10.3 de esta Parte General para garantizar el derecho de defensa del Concesionario de Provisión.
- 11.1.4. Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio de TMSA, el Concesionario de Provisión contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de TMSA o para entregar a TMSA un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de TMSA o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para TMSA, ésta notificará la ocurrencia del incumplimiento no

subsano a los Prestamistas para efectos de lo previsto en el CAPÍTULO VIII del presente Contrato. Si, de acuerdo con los términos de dicho Capítulo, los Prestamistas no toman posesión del Contrato, TMSA, sobre la base de lo previsto en el segundo inciso del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 (“*La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, (...)*”) declarará la caducidad del Contrato y deberá tomar posesión del mismo para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros y procurar su cesión a un tercero que en todo caso deberá honrar los compromisos adquiridos con los Prestamistas y que en ningún caso podrá modificar o de cualquier manera alterar las condiciones previstas en el Patrimonio Autónomo en beneficio de los Prestamistas, incluyendo especialmente, la prohibición de alterar los valores destinados en la cascada de pagos al servicio de la deuda con los Prestamistas. La toma de posesión por parte de TMSA se regirá por lo previsto en la Sección 8.3 del presente Contrato.

11.1.5. Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, TMSA hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

#### 11.2. Terminación unilateral

11.2.1. TMSA podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o substituyan, durante cualquier Etapa del presente Contrato.

11.2.2. En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente lo previsto en el Contrato, para continuar la ejecución del Contrato con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

#### 11.3. Otras cláusulas excepcionales al derecho común

11.3.1. Modificación unilateral: si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, TMSA mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran la Retribución en un veinte por ciento (20%), o más, el Concesionario de Provisión podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, TMSA ordenará la liquidación del Contrato.

11.3.2. Interpretación unilateral: si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del Contrato, sus Anexos y/o Anexos, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, TMSA

interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

## **CAPÍTULO XII. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS**

### **12.1. Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas**

12.1.1. Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario de Provisión y aprobación por parte de TMSA de (i) la Garantía Única de Cumplimiento, y (ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General.

12.1.2. Como requisito para la iniciación de cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el Contrato, el Concesionario de Provisión deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Fase o Etapa correspondiente (exceptuando la Etapa de Liquidación), de acuerdo con lo previsto en el numeral 12.5.1 del presente Contrato.

### **12.2. Clases de Garantías**

12.2.1. Salvo por la Garantía de Recursos del Patrimonio que deberá ser una garantía bancaria obligatoriamente, las demás garantías podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

- (a) Póliza de seguros, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
- (b) Patrimonio autónomo, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
- (c) Garantías bancarias, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

12.2.2. La responsabilidad extracontractual de TMSA derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario de Provisión, sus Contratistas y/o subcontratistas sólo pueden ser amparados mediante póliza de seguro.

12.2.3. De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de TMSA una vez ocurrido el siniestro.

### **12.3. Reglas Generales Aplicables a las Garantías**

12.3.1. El Concesionario de Provisión deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de



cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del Concesionario de Provisión.

- 12.3.2. El Concesionario de Provisión deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato o toma de posesión del mismo si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- 12.3.3. La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- 12.3.4. Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
- 12.3.5. El Concesionario de Provisión deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto TMSA podrá imponer las Multas correspondientes.
- 12.3.6. En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario de Provisión se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantías, el Concesionario de Provisión deberá enviar a TMSA el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale TMSA, mediante Notificación.
- 12.3.7. Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario de Provisión mediante el Contrato de Concesión deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario de Provisión, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Concesionario de Provisión deberá obtener de este la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá obtener a su costo una nueva garantía con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
- 12.3.8. Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia debidamente vigilada por la

Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y seguir con una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.

12.3.9. En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:

- (i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.
- (ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:
  - (i) Standard & Poor's: A
  - (ii) A. M. Best: a
  - (iii) Fitch Ratings: A
  - (iv) Moody's: Aa3
- (iii) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
- (iv) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
  - (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional
  - (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
  - (iii) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.
  - (iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a “grado de inversión” en la escala internacional, sin que se

acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.

- (v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

- 12.3.10. Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Concesionario de Provisión deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento.
- 12.3.11. El Concesionario de Provisión no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de TMSA la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere se tendrá por no escrito. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.
- 12.3.12. Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías (en lo que sea aplicable), bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para TMSA que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

#### 12.4. Aprobación de las Garantías

- 12.4.1. Dentro de los diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario de Provisión deberá entregar a TMSA la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento.
- 12.4.2. TMSA dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario de Provisión, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario de Provisión.
- 12.4.3. Si las Garantías entregadas por el Concesionario de Provisión no cumplen con los requisitos señalados, TMSA solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario de Provisión no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de TMSA o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por TMSA, TMSA no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario de

Provisión, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

12.4.4. Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, TMSA hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.

12.4.5. Sin perjuicio de lo anterior, si TMSA advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Concesionario de Provisión la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine TMSA, plazo que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por TMSA le dará derecho a TMSA a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato o iniciar el proceso de toma de posesión.

12.4.6. TMSA devolverá al Concesionario de Provisión la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

#### 12.5. División de las Garantías

12.5.1. Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada Etapa o fase contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, así:

(i) Etapa Preoperativa

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento, la cual será subdividida en periodos quinquenales, salvo el último período que corresponderá a la fracción del quinquenio necesaria para cubrir la totalidad de la etapa.

(iii) Etapa de Transición

(iv) Etapa de Desvinculación

12.5.2. El Concesionario de Provisión se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente.

#### 12.6. Garantía Única de Cumplimiento

12.6.1. La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

12.6.2. Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario de Provisión ya sea en razón de la ejecución o liquidación del

Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las fases y etapas del Contrato.

- (a) El valor asegurado será el dos punto cinco (2,5) por ciento del Valor de Referencia del Contrato para cada Etapa y el plazo de este amparo para una de las Etapas y Fases será el que se estima en la Sección 4.4.2 del presente Contrato. Será obligación ajustar los plazos de las pólizas a los plazos que realmente transcurran para cada una de las Etapas del Contrato.
- (b) De conformidad con lo mencionado en la Sección 12.5 anterior, la garantía se otorgará para cada Etapa del Contrato según se establece en la Sección 12.5.1 anterior. Por lo tanto, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores al vencimiento de cada Etapa del Contrato, el Concesionario de Provisión está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones para la Etapa del Contrato subsiguiente. Si el garante de una Etapa decide no continuar garantizando la Etapa subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a TMSA seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el Concesionario no obtiene una nueva garantía, el garante queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato subsiguiente.
- (c) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas del Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la Etapa respectiva.

12.6.3. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario de Provisión haya de utilizar para la ejecución del Contrato. El valor asegurado será del cinco por ciento (5%) del Valor de Referencia del Contrato para cada Etapa y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será como mínimo el que se estima en la Sección 4.4.2 del presente Contrato y tres (3) años más. Será obligación ajustar los plazos de las pólizas a los plazos que realmente transcurran para cada una de las Etapas del Contrato.

#### 12.7. Garantía de Responsabilidad Extracontractual

12.7.1. El Concesionario de Provisión deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

- (a) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario de Provisión por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de TMSA, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

- (b) El valor de esta garantía será cinco por ciento (5%) del Valor de Referencia del Contrato para cada Etapa.
- 12.7.2. Esta garantía estará vigente durante toda la duración de la Etapa Preoperativa hasta la suscripción de todas las Actas de Entrega de Flota, según el Plan de Entrega de Flota.
- 12.7.3. El Concesionario de Provisión podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.
- 12.7.4. A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.
- 12.8. Garantía de Recursos de Patrimonio.
- 12.8.1. Para respaldar el cumplimiento de su obligación de hacer aportes de los Recursos de Patrimonio, TMSA tendrá la Garantía (correspondiente a la carta de crédito stand-by No. 02502-1176256PEE emitida por Soci t  G n rale y la carta de cr dito stand-by NUSCGS017829 emitida por JP Morgan Chase Bank N.A) entregada por los accionistas del Concesionario de Provisi n durante la Licitaci n; cuya vigencia inicial deber  ser de un (1) a o, prorrogable por per odos sucesivos de un (1) a o. No obstante lo anterior, la Garant a de Recursos de Patrimonio se podr  terminar antes del a o (inicial o prorrogado) cuando (i) el Concesionario de Provisi n cumpla con la obligaci n de efectuar la totalidad de los aportes correspondientes a los Recursos de Patrimonio sealados en la Secci n 5.2.1(j) previstos en el presente Contrato y tales sumas sean certificadas por la Fiduciaria; o (ii) cuando el Concesionario de Provisi n acredite que cuenta con la financiaci n en firme de la adquisici n de la Flota situaci n que ser  demostrada mediante la remisi n de los documentos en los que consten los t rminos y condiciones de la financiaci n (v.gr. contratos de cr dito y sus anexos) siempre que en dichos documentos se pueda evidenciar que la financiaci n es por la totalidad del valor de adquisici n de la Flota o que los Recursos de Patrimonio que se han canalizado en el Patrimonio Aut nomo son los  nicos requeridos por los Prestamistas. En este orden de ideas, si el Concesionario de Provisi n acredita que la financiaci n en firme para la adquisici n de la Flota es por el 100% del valor de adquisici n de la Flota, la Garant a de Recursos de Patrimonio se terminar . Si el Concesionario de Provisi n acredita que la financiaci n en firme para la adquisici n de la Flota es por menos del 100%, el Concesionario de Provisi n estar  obligado a mantener la Garant a de Recursos de Patrimonio pero podr  reducir el valor de la misma, de acuerdo con el monto de la financiaci n en firme que haya acreditado. En el caso en que debido al monto de la financiaci n en firme el Concesionario de Provisi n deba mantener la Garant a de Recursos de Patrimonio, el valor de esta garant a podr  reducirse a medida que el Concesionario de Provisi n efect e los Recursos de Patrimonio.
- 12.8.2. Si el Concesionario de Provisi n incumple la obligaci n de hacer los aportes de capital correspondientes a los Recursos de Patrimonio, TMSA ejecutar  la Garant a de Recursos del Patrimonio en los siguientes t rminos:

- (a) Si en los términos de la Garantía de Recursos de Patrimonio pueden hacerse reclamaciones por montos parciales y pueden hacerse varias reclamaciones durante la vigencia de la Garantía de Recursos de Patrimonio, TMSA solicitará el desembolso a la Cuenta Concesionario de Provisión de los recursos correspondientes al Aporte de Capital incumplido.
- (b) Si en los términos de la Garantía de Recursos de Patrimonio no pueden hacerse reclamaciones por montos parciales y/o no pueden hacerse varias reclamaciones durante la vigencia de la Garantía de Recursos de Patrimonio, TMSA solicitará el desembolso a la Cuenta Concesionario de Provisión de los recursos correspondientes a los Recursos de Patrimonio incumplido así como los valores correspondientes al saldo pendiente por aportar de los Recursos de Patrimonio, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

12.8.3. Los recursos remanentes de esta Garantía de Recursos de Patrimonio serán devueltos por la Fiduciaria a los accionistas del Concesionario de Provisión.

12.9. Póliza de directores y administradores

12.9.1. El Concesionario de Provisión deberá obtener una póliza de directores y administradores en los términos previstos en el Anexo 10 - Acuerdo de Accionistas.

12.10. Actualización de los valores de las garantías

12.10.1. Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución aplicando la fórmula señalada en la Sección 7.6.

12.10.2. Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de Enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 7.6.

## **CAPÍTULO XIII. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES**

### **13.1. Evento Eximente de Responsabilidad**

- 13.1.1. Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el juez del Contrato, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección 13.1. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista (incluido el Fabricante y/o Carrocero) no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.
- 13.1.2. Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad (a) cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo; y/o (b) la Fuerza Mayor; y/o (c) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo; y/o (d) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla (No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario de Provisión).
- 13.1.3. La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero. La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte la Flota con posterioridad a la suscripción del(las) Acta(s) de Entrega de Flota, no suspenderá el desembolso de la Retribución.
- 13.1.4. Procedimiento de Información:
- (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".



- (ii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reanudará el cumplimiento que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación aquí regulada.
  - (iii) Una vez efectuada la Notificación dentro del término indicado en la Sección 13.1.4(i) anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.
  - (iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el juez del Contrato.
  - (v) La Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas durante el Período Especial, siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o el juez del Contrato verifique su existencia. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.
  - (vi) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, estas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.
- 13.1.5. Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.
- 13.1.6. La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.
- 13.1.7. Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad

- (i) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y estas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al del Período Especial.
- (ii) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el juez del Contrato.
- (iii) En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario de Provisión deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.

#### 13.1.8. Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad

- (i) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 13.1.3 del presente Contrato, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación: Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que afecten la Flota y su Disponibilidad, TMSA compensará al Concesionario de Operación los costos en que este incurra para reparar la Flota que no hayan sido cubierto por las pólizas de seguro existentes.
- (ii) Para que proceda el pago a que se refiere la Sección 13.1.8(i) anterior se requerirá que el Concesionario de Provisión o el Concesionario de Operación hayan dado aviso a TMSA sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación actuaron ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por TMSA y el Concesionario de Provisión.
- (iii) En el caso que TMSA concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 13.1.2, el Concesionario de Operación o TMSA podrán someter la diferencia a los mecanismos de solución de conflictos del Contrato de Operación.
- (iv) En el caso que se determine por parte de quien dirima el conflicto que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad, correrán por

cuenta del Concesionario de Operación todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

- (v) Si es procedente el reembolso por parte de TMSA, el valor de dichos costos será acordado por las Partes y el Concesionario de Operación. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el quien haya dirimido el conflicto bajo el Contrato de Operación, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (vi) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, TMSA compensará al Concesionario de Operación el monto correspondiente.

## 13.2. Indemnidad

13.2.1. El Concesionario de Provisión se obliga a mantener indemne a TMSA de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

13.2.2. Para estos efectos, TMSA deberá notificar al Concesionario de Provisión del reclamo o acción correspondiente:

- (i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
- (ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a
  - (i) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a TMSA; o
  - (ii) La fecha en la que legalmente se entienda que TMSA ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

## 13.3. Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.

13.3.1. El Concesionario de Provisión tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por TMSA respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de TMSA por causas imputables al Concesionario de Provisión, pero en caso de conflicto entre el Concesionario de Provisión y TMSA sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, TMSA tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario de Provisión haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario de Provisión prevalecerá sobre el de TMSA para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

- (i) El Concesionario de Provisión pagará –a nombre de TMSA– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por TMSA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
- (ii) Si la condena u orden pertinente es recurrida por TMSA y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de Provisión de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
- (iii) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 7.4.1 de esta Parte General.
- (iv) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

## **CAPÍTULO XIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el artículo 14 de la ley 1682 de 2013.

### **14.1. Cláusula Compromisoria**

- 14.1.1. Las controversias que surjan entre las Partes con ocasión del presente Contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012 o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen y conforme con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 14.1.2. El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el centro de arbitraje, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.
- 14.1.3. Los árbitros decidirán en derecho.
- 14.1.4. El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que disponga TMSA conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- 14.1.5. Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún arbitro podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario de Provisión, de los miembros o socios del Concesionario de Provisión, de TMSA, de la Secretaría de Movilidad, del Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor (de haberlo) o del Concesionario de Provisión o de cualquiera de las empresas que sean socias de estos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de TMSA, del Concesionario de Provisión, del Interventor (de haberlo), de los accionistas del Concesionario de Provisión, del Interventor (de haberlo) o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.
- 14.1.6. El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al tribunal un

término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

14.1.7. Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el tribunal de arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

14.1.8. El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

14.2. Continuidad en la ejecución

La intervención del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato.

## **CAPÍTULO XV. ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**

### **15.1. Personal del Concesionario de Provisión**

- 15.1.1. El Concesionario de Provisión se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, contratistas y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de TMSA o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores contratistas o subcontratistas del Concesionario de Provisión que no reúnan tales requisitos profesionales.
- 15.1.2. Todos los trabajadores del Concesionario de Provisión serán nombrados y contratados por el Concesionario de Provisión o por los contratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario de Provisión o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con TMSA.
- 15.1.3. Correrá por cuenta del Concesionario de Provisión el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por este para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Concesionario de Provisión deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. TMSA no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, TMSA se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario de Provisión, este se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por TMSA.
- 15.1.4. En todo caso, será obligación del Concesionario de Provisión asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- 15.1.5. Mensualmente, el Concesionario de Provisión deberá exigir a los contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario de Provisión, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

15.2. Seguridad e Higiene Industrial

- 15.2.1. Será responsabilidad del Concesionario de Provisión el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.
- 15.2.2. En todo caso, el Concesionario de Provisión deberá cumplir con las normas y programas de higiene y seguridad industrial aplicables del Fabricante, del Carrocero y del Concesionario de Operación cuando visite sus instalaciones.

15.3. Relación entre las Partes

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.



## **CAPÍTULO XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

### 16.1. Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Desvinculación, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Desvinculación.

### 16.2. Causales de Terminación Anticipada del Contrato

16.2.1. El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

16.2.2. Por las siguientes causas imputables al Concesionario de Provisión en cualquiera de las Etapas del Contrato:

- (i) Por declaración de Caducidad del Contrato.
- (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

16.2.3. Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:

- (i) Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el juez del contrato, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 13.1.7 de esta Parte General.
- (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

16.2.4. Por solicitud del Concesionario de Provisión si se presenta mora superior a ciento ochenta (180) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de TMSA. Se entenderá que hay mora de TMSA sólo desde cuándo, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en la Sección 7.4.

16.2.5. Por mutuo acuerdo.

### 16.3. Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario de Provisión

16.3.1. Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 16.2.2 anterior, TMSA informará a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en CAPÍTULO VIII. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato, este continuará su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución TMSA tomará posesión.

- 16.3.2. En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del Contrato, TMSA tomará posesión y podrá contratar a un nuevo concesionario para que continúe la ejecución del Contrato y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.

## **CAPÍTULO XVII. ETAPA DE TRANSICIÓN**

- 17.1. La Etapa de Transición iniciará cuando se termine la Etapa de Operación y Mantenimiento y se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Transición. Esta etapa tiene por objeto permitir que el nuevo concesionario de operación que reemplace al Concesionario de Operación pueda hacer una transición ordenada entre la Flota y la nueva flota que le entregue TMSA o la flota que adquiera, según se acuerde entre TMSA y el nuevo concesionario de operación.
- 17.2. Durante esta Etapa de Transición, TMSA entregará la Flota en Operación al nuevo concesionario de operación que reemplace al Concesionario de Operación.
- 17.3. Durante esta Etapa de Transición, el Concesionario de Provisión no tendrá la obligación ni el derecho de seguimiento de las actividades de Mantenimiento, salvo que TMSA le informe que la duración de esta Etapa de Transición supera seis (6) meses, caso en el cual conservará dicho derecho.
- 17.4. Durante esta etapa el Concesionario de Provisión tendrá derecho a recibir la Retribución que se señala en la Sección 7.2.10 del presente Contrato.
- 17.5. A medida que el nuevo concesionario de operación le entregue buses de la Flota al Concesionario de Provisión este deberá estacionarlo en un lugar que no sea el Patio del Concesionario de Operación y deberá iniciar el proceso de desvinculación del bus, así como la cancelación de la matrícula y demás Permisos y Licencias asociados al correspondiente bus. Este trámite deberá concluir a más tardar cuando termine la Etapa de Desvinculación.
- 17.6. En ningún caso, los buses que sean entregados al Concesionario de Provisión por el nuevo concesionario de operación designado por TMSA podrán ser utilizados para prestar servicio público de transporte en la ciudad de Bogotá, bajo cualquier modalidad.
- 17.7. Salvo autorización expresa de TMSA, estos buses deberán ser desintegrados.
- 17.8. En lo que sea aplicable, las Partes tendrán las mismas obligaciones señaladas para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

## **CAPÍTULO XVIII. ETAPA DE DESVINCULACIÓN**

- 18.1. La Etapa de Desvinculación iniciará cuando se termine la Etapa de Transición y se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Desvinculación. Durante esta etapa el Concesionario de Provisión deberá concluir el proceso de desvinculación, cancelación de matrícula y otros Permisos y Licencias de los buses que componen la Flota, incluyendo su desintegración.
- 18.2. En ningún caso, la Flota podrá ser utilizada para prestar servicio público de transporte en la ciudad de Bogotá, bajo cualquier modalidad.
- 18.3. Será responsabilidad del Concesionario de Provisión la consecución del lugar para el estacionamiento de los buses de la Flota durante esta Etapa de Desvinculación.

- 18.4. El Concesionario de Provisión deberá asumir todos los costos y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones señaladas en esta Etapa de Desvinculación.
- 18.5. La Etapa de Liquidación comenzará únicamente cuando el Concesionario de Provisión certifique bajo la gravedad del juramento a TMSA (mediante escrito otorgado ante Notario Público) que la totalidad de la Flota ha sido desintegrada o que los vehículos cuya no desintegración fue autorizada por TMSA - de conformidad con la sección 17.7 del presente Contrato - han sido y permanecerán desvinculados del servicio público de transporte en la ciudad de Bogotá, bajo cualquier modalidad, hasta su desintegración.

## **CAPÍTULO XIX. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

### **19.1. Término**

El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Terminación.

### **19.2. Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación**

19.2.1. Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

19.2.2. Cuando TMSA comunique a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo la ocurrencia de la terminación del Contrato, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con la única excepción que se consigna a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita de TMSA: Con recursos de la Cuenta Concesionario de Provisión pagos a terceros causados con anterioridad a la fecha de la terminación y relacionados de manera directa con la ejecución del Contrato.

19.2.3. La Fiduciaria deberá proporcionar a TMSA dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Terminación, un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.

19.2.4. Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:

(i) Los excedentes de la Cuenta Concesionario de Provisión, serán entregados al Concesionario de Provisión, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 19.4.5 siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos a TMSA hasta concurrencia del monto que el Concesionario de Provisión deba pagar a TMSA. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Concesionario de Provisión. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario de Provisión con sus Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario de Provisión y los Prestamistas.

(ii) Los excedentes de la Cuenta TMSA, con todas sus subcuentas serán entregados a TMSA, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 19.4.2 siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario de Provisión hasta concurrencia del monto que TMSA deba pagar al Concesionario de Provisión. El excedente, de existir, será entregado a TMSA.

19.2.5. Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 (modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012) de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, TMSA procederá a enviar a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.

19.2.6. Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a TMSA un informe del estado de cuentas debidamente soportado. Cuando este informe haya sido aprobado por TMSA, se podrá liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si TMSA no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

### 19.3. Fórmulas de Liquidación del Contrato

19.3.1. En el caso que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección. En los demás casos de terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante – y en virtud de – la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las partes.

19.3.2. Las partes aceptan que dentro de los montos de indemnización y garantía que se han previsto en el presente Contrato se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a, el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes, presentes y futuros, y las pérdidas o interrupciones en los negocios, etc.

### 19.3.3. Si la Terminación ocurre durante la Etapa Preoperativa

(a) Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato con anterioridad a la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{proveedor,t} = \Delta - (DyM_t + CP_t) + OTMSA_t$$

Siendo:

$$\Delta = \sum_{h=1}^t \left( CR_h \times \frac{IPC_t}{IPC_h} \times (1 + TD)^{t-h} \right)$$

Donde:

Ítem	Descripción
$VL_{proveedor,t}$	Es el valor de liquidación del Contrato de Concesión. Corresponde al valor de terminación anticipada del Concesionario de Provisión calculada en el mes $t$ , expresado en pesos del mes $t$
$h$	Cada uno de los Meses transcurridos desde la suscripción del Contrato hasta el mes $t$
$t$	Corresponde al mes de cálculo del valor de liquidación
$IPC_h$	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE correspondiente al Mes $h$
$IPC_t$	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE correspondiente al Mes $t$ (En caso tal que el DANE no haya publicado el IPC correspondiente al mes $t$ , se empleará el último IPC reportado por la entidad).
$CR_h$	<p>Costos durante el Mes <math>h</math>, asociados a las actividades que haya realizado el Concesionario de Provisión con anterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y que hayan sido reconocidos por TMSA, en pesos corrientes.</p> <p>Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario de Provisión con anterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.</p> <p>Para los Meses <math>h</math> posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y mantenimiento de las pólizas a las que se refiere el CAPÍTULO XII del presente contrato, en el Mes <math>h</math></li> <li>• Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes <math>h</math></li> </ul>

Ítem	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Costos de Operación, gastos de administración e impuestos, en el mes h</li> <li>• Costos de inversión en flota u otros ejecutados por el Concesionario de Provisión en el marco del contrato, en el mes h</li> <li>• Comisiones y otros pagos a los Prestamistas correspondientes a costos de rompimiento de los contratos de crédito, incluyendo pero sin limitarse al cobro de productos de cobertura financiera en el Mes h. Esto NO incluye el servicio de la deuda (interés y principal).</li> </ul> <p>El valor reconocido de estos valores se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados a estas actividades. En ningún caso el valor podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los Estados Financieros y certificados por el Interventor.</p>
TD	Corresponde a la tasa de descuento real expresada en términos efectivos mensuales, la cual será de 0.549%.
DyM <sub>t</sub>	Corresponde al valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario de Provisión, acumuladas desde el último mes de pago de Retribución hasta el mes t, expresadas en pesos del mes t
CP <sub>t</sub>	Corresponde a la cláusula penal, si resulta necesaria su aplicación conforme a las condiciones establecidas en el contrato, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario de Provisión, expresada en pesos del mes t
OTMSA <sub>t</sub>	Corresponde al valor de las obligaciones pendientes de pago a cargo de TMSA, acumuladas desde el último mes de pago de retribución hasta el mes t, expresadas en pesos del mes t

(b) En ningún caso, el valor de  $\Delta$  podrá ser superior al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{sup} = \left[ \sum_{h=1}^T \left( \frac{\sum_x \sum_k TMVT_{k,x} \times NoVehT_{k,x,h}}{(1 + TD)^h} \right) - \sum_{h=1}^T \frac{TAS_h}{(1 + TD)^h} \right] \times \frac{IPC_t}{IPC_{Oferta}} \times (1 + TD)^{-\alpha}$$



Donde:

Item	Descripción
$VL_{sup}$	Es el valor máximo que podrá tomar el componente $\Delta$ de la fórmula de terminación anticipada del Contrato de Concesión durante la Etapa Preoperativa.
h	Cada uno de los Meses de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato, bajo los cuales el Concesionario de Provisión tiene derecho a una Retribución Mensual por Vehículo.
t	Corresponde al mes de cálculo del valor de liquidación.
$\alpha$	Corresponde al número de meses comprendidos entre la fecha de liquidación t, y la fecha estimada de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato.
$IPC_t$	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE correspondiente al Mes t.
$IPC_{Oferta}$	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE correspondiente al Mes en el cual el Concesionario de Provisión presentó su Oferta.
$TMVT_{k,x}$	Corresponde a la Remuneración Mensual por Vehículo de tipología k de tecnología x ofertada por el Concesionario de Provisión, expresada en pesos corrientes del momento en el cual se realiza la presentación de la Oferta.
$NoVehT_{k,x,h}$	Corresponde la Flota, medida en número de vehículos, de tipología k con tecnología x que se proyecta tener en cada mes h de la Concesión.
$TAS_h$	Corresponde a la Retribución mensual de Administración y Supervisión ofertada por el Concesionario de Provisión, expresada en pesos corrientes del momento en el cual se realiza la presentación de la Oferta.
TD	Corresponde a la tasa de descuento real expresada en términos efectivos mensuales, la cual será de 0.549%.

19.3.4. Si la Terminación ocurre durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) Si se produce la Terminación Anticipada durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y/o TMSA decide ejercer el Derecho de Consolidación de la Propiedad, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{proveedor,t} = \Delta - (DyM_t + CP_t) + OTMSA_t$$

Siendo:

$$\Delta = \sum_{h=1}^t \left( CR_h \times \frac{IPC_t}{IPC_h} \times (1 + TD)^{t-h} \right) - RemAcum_t$$

Donde:

Item	Descripción
$VL_{proveedor,t}$	Es el valor de liquidación del Contrato de Concesión. Corresponde al valor de terminación anticipada del Concesionario de Provisión calculada en el mes t, expresado en pesos del mes t
h	Cada uno de los Meses transcurridos desde la suscripción del Contrato hasta el mes t
t	Corresponde al mes de cálculo del valor de liquidación
$IPC_h$	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE correspondiente al Mes h
$IPC_t$	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE correspondiente al Mes t (En caso tal que el DANE no haya publicado el IPC correspondiente al mes t, se empleará el último IPC reportado por la entidad).

Item	Descripción
CR <sub>h</sub>	<p>Costos durante el Mes h, asociados a las actividades que haya realizado el Concesionario de Provisión con anterioridad al inicio de la Etapa de Transición y que hayan sido reconocidos por TMSA, en pesos corrientes.</p> <p>Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario de Provisión con anterioridad a la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Para los Meses h posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y mantenimiento de las pólizas a las que se refiere el CAPÍTULO XII del presente contrato, en el Mes h</li> <li>• Valor de la Comisión de Éxito efectivamente desembolsada al Estructurador en el Mes h</li> <li>• Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el mes h</li> <li>• Costos de inversión en flota u otros ejecutados por el Concesionario de Provisión en el marco del contrato, en el mes h</li> <li>• Comisiones y otros pagos a los Prestamistas correspondientes a costos de rompimiento de los contratos de crédito, incluyendo pero sin limitarse al cobro de productos de cobertura financiera en el Mes h. Esto NO incluye el servicio de la deuda (interés y principal).</li> </ul> <p>El valor reconocido de estos valores se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados a estas actividades. En ningún caso el valor podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los Estados Financieros y certificados por el Interventor.</p>
RemAcum <sub>t</sub>	<p>Corresponde al valor presente de la Retribución acumulada sin deducciones del Concesionario de Provisión hasta el mes t</p> <p>Se calcula de la siguiente manera:</p>

Item	Descripción
	$RemAcum_t = \sum_h^t \left[ \sum_x \sum_k (TMVT_{k,x,h} \times NoVehT_{k,x,h}) \times \frac{IPC_t}{IPC_h} \times (1 + TD)^{t-h} \right]$ <p>Donde</p> <p><math>TMVT_{k,x,h}</math> corresponde a la Retribución mensual por vehículo de tipología k de tecnología x causada a favor del Concesionario de Provisión en el mes de pago h, expresado en pesos corrientes de cada periodo</p> <p><math>NoVehT_{k,x,h}</math> corresponde la Flota, medida en número de vehículos, de tipología k con tecnología x adquirida por el Concesionario de Provisión hasta el mes h</p> <p>TD corresponde a la tasa de descuento real expresada en términos efectivos mensuales, la cual será de 0.549%.</p>
DyM <sub>t</sub>	Corresponde al valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias endientes de pago a cargo del Concesionario de Provisión, acumuladas desde el último mes de pago de Retribución hasta el mes t, expresadas en pesos del mes t
CP <sub>t</sub>	Corresponde a la cláusula penal, si resulta necesaria su aplicación conforme a las condiciones establecidas en el contrato, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario de Provisión, expresada en pesos del mes t
OTMSA <sub>t</sub>	Corresponde al valor de las obligaciones pendientes de pago a cargo de TMSA, acumuladas desde el último mes de pago de retribución hasta el mes t, expresadas en pesos del mes t

- (b) En aquellos meses en los cuales los Sub-Lotes de Flota se hubieren entregado a TMSA en fechas diferentes al primer día del mes, el valor de la Retribución del Concesionario para ese mes, se calculará como un porcentaje de la Retribución del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento de acuerdo con lo estipulado en la Sección 7.2. Este porcentaje estará dado por la proporción del número de días calendario del

mes en los que la Flota estuvo vinculada, respecto al total de días calendario del mes.

- (c) Adicionalmente, en el cálculo del valor de liquidación del Contrato durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se deberá tener en cuenta que en ningún caso, el valor de  $\Delta$  podrá ser superior al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{sup} = \left[ \sum_{h=1}^T \left( \frac{\sum_x \sum_k TMVT_{k,x} \times NoVehT_{k,x,h}}{(1 + TD)^h} \right) - \sum_{h=t}^T \frac{TAS_h}{(1 + TD)^h} \right] \times \frac{IPC_t}{IPC_{Dic2018}} \times (1 + TD)^t$$

Donde:

Item	Descripción
$VL_{sup}$	Es el valor máximo que podrá tomar el componente $\Delta$ de la fórmula de terminación anticipada del Contrato de Concesión durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.
$h$	Cada uno de los Meses de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato, bajo los cuales el Concesionario de Provisión tiene derecho a una Retribución Mensual por Vehículo.
$t$	Corresponde al mes de cálculo del valor de liquidación.
$IPC_t$	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE correspondiente al Mes $t$ .
$IPC_{Dic2018}$	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE correspondiente a diciembre de 2018.
$TMVT_{k,x}$	Corresponde a la Remuneración Mensual por Vehículo de tipología $k$ de tecnología $x$ ofertada por el Concesionario de Provisión, expresada en pesos constantes de diciembre de 2018.
$NoVehT_{k,x,h}$	Corresponde la Flota, medida en número de vehículos, de tipología $k$ con tecnología $x$ que se proyecta tener en cada mes $h$ de la Concesión.
$TAS_h$	Corresponde a la Retribución mensual de Administración y Supervisión ofertada por el Concesionario de Provisión, expresada en pesos constantes de diciembre de 2018.

Item	Descripción
TD	Corresponde a la tasa de descuento real expresada en términos efectivos mensuales, la cual será de 0.549%.

19.3.5. Si la Terminación ocurre durante la Etapa Transición y/o de Desvinculación y/o de Liquidación del contrato

Si se presenta la Terminación Anticipada durante la Etapa de Transición o la Terminación del Contrato en la Etapa de Desvinculación o en la etapa de Liquidación del Contrato, TMSA tendrá la potestad de ejercer su Derecho de Consolidación de la Propiedad, caso en el cual se empleará la siguiente fórmula:

$$VL_{proveedor,t} = \begin{cases} 1\% \times ValorCompraFlota - DyM_t + OMTSA_t, & \text{tras ejecución del Derecho de Consolidación} \\ OMTSA_t - DyM_t, & \text{de lo contrario} \end{cases}$$

Donde:

Item	Descripción
$VL_{proveedor,t}$	Es el valor de liquidación del Contrato de Concesión. Corresponde al valor de terminación anticipada del Concesionario de Provisión calculada en el mes t, expresado en pesos del mes t.
h	Cada uno de los Meses transcurridos desde la suscripción del Contrato hasta el mes t
t	Corresponde al mes de cálculo del valor de liquidación
<i>ValorCompraFlota</i>	Corresponde al valor de compra de la flota, que será igual al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor
$DyM_t$	Corresponde al valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario de Provisión, acumuladas desde el último mes de pago de Retribución hasta el mes t, expresadas en pesos del mes t

Item	Descripción
OTMSA <sub>t</sub>	Corresponde al valor de las obligaciones pendientes de pago a cargo de TMSA, acumuladas desde el último mes de pago de retribución hasta el mes t, expresadas en pesos del mes t

- (a) En el caso que ocurra la Terminación Anticipada o Liquidación del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección.
- (b) Las partes aceptan que dentro de los montos de indemnización y garantía que se han previsto en el presente Contrato se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a los mismos, el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes, presentes y futuros, y las pérdidas o interrupciones en los negocios etc.
- (c) Si el resultado del cálculo de la fórmula  $VL_{proveedor,t}$  es positivo, el pago del valor de terminación del contrato estará a cargo de TMSA y a favor del Concesionario de Provisión, o de quien este último determine. Si el cálculo de la fórmula de terminación es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario de Provisión y a favor de TMSA.

#### 19.4. Pago de las sumas por concepto de Liquidación

- 19.4.1. Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de TMSA y a favor del Concesionario de Provisión. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario de Provisión y a favor de TMSA.
- 19.4.2. Sumas a Cargo de TMSA: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 19.3 anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo de TMSA y a favor del Concesionario de Provisión, TMSA pagará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 4.6.5. Si esos recursos no fueren suficientes, TMSA contará con un plazo de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Dicha suma será cancelada en cinco (5) pagos anuales iguales, cuyo primer pago se efectuará un año después de la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato y así sucesivamente. Sin perjuicio que las Partes acuerden un plazo y una forma de pago diferentes.

- 19.4.3. Durante el plazo de que trata el literal anterior, la suma adeudada devengará un interés remuneratorio de DTF más cinco puntos porcentuales (5%), en caso de mora en los pagos se aplicará las tasas previstas en la Sección 7.4 de esta Parte General. Cada pago incorporará el valor anual del pago y los intereses remuneratorios causados, así como los intereses de mora, si a ellos hubiere lugar.
- 19.4.4. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario de Provisión con los Prestamistas, las sumas adeudadas por TMSA (o hasta el monto acordado entre el Concesionario de Provisión y los Prestamistas) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario de Provisión y los Prestamistas.
- 19.4.5. Sumas a Cargo del Concesionario de Provisión: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 19.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario de Provisión y a favor de TMSA, el Concesionario de Provisión pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Concesionario de Provisión. Si esos saldos no son suficientes, el Concesionario de Provisión tendrá un plazo de quinientos cuarenta (540) Días para pagar el remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este período se causarán intereses remuneratorios a la misma tasa reconocida por TMSA. Vencido ese plazo se causarán intereses de mora conforme lo previsto en la Sección 7.4. TMSA dará la destinación que corresponda a los recursos pagados por el Concesionario de Provisión, de conformidad con la Ley Aplicable.

19.5. Pagos en caso de conflicto

En el evento en que no haya acuerdo entre TMSA y el Concesionario de Provisión en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás se podrá acudir al juez del Contrato. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión del juez del Contrato serán pagados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección 19.3 anterior.



## **CAPÍTULO XX. AUDITORÍA EXTERNA Y CONTROL INTERNO**

### **20.1. Auditoría Externa y Control Interno**

- 20.1.1. El Concesionario de Provisión deberá someter la contabilidad de sus negocios a la revisión y concepto de un auditor externo de reconocida trayectoria, o establecer una revisoría fiscal que desempeñe la labor de auditoría y fiscalización correspondiente, en los términos de las obligaciones señaladas en el presente Contrato.
- 20.1.2. El Concesionario de Provisión deberá implementar un sistema de información que le permita reportar en forma oportuna y completa los formatos de costos y demás información contable y financiera que establezca TMSA.
- 20.1.3. Sin perjuicio de la obligación de entregar los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo del Proyecto prevista en el presente Contrato, el Concesionario de Provisión deberá remitir a TMSA los Estados Financieros Intermedios del Concesionario de Provisión en forma trimestral, dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, acompañado de los formatos que emitirá TMSA. Los formatos deberán remitirse en Excel y entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA, firmados por el contador, representante legal y revisor fiscal del Concesionario de Provisión.
- 20.1.4. El Concesionario de Provisión deberá remitir a TMSA el dictamen del auditor externo o del revisor fiscal anualmente, a más tardar el 15 de abril de cada año, junto con los Estados Financieros Completos del ejercicio anual anterior, acompañados de los formatos que emita TMSA y del informe de gestión que presente el Concesionario de Provisión a su junta directiva para la aprobación de los mencionados Estados Financieros Completos. Los formatos deberán remitirse en Excel y entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA.
- 20.1.5. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario de Provisión adoptará una organización administrativa idónea y adecuada para la ejecución del presente Contrato, y establecerá mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, de su información financiera y contable, y del servicio que preste.

### **20.2. Información que el Concesionario de Provisión deberá entregar a TMSA**

- 20.2.1. En adición a las obligaciones de información previstas en otros apartes del presente Contrato, el Concesionario de Provisión deberá entregar a TMSA:
  - (a) Trimestralmente la composición accionaria del Concesionario de Operación y de sus accionistas, indicando el nombre, identificación y participación de cada uno de los accionistas. En caso de haber capitalizaciones mostrar el comportamiento y afectación en la participación de los accionistas, dichos informes deberán estar firmados y avalados por el Revisor Fiscal.

- (b) Implementar un sistema de información que le permita reportar en forma oportuna y completa los formatos de costos y demás información contable y financiera que establezca TMSA.

## **CAPÍTULO XXI.        VARIOS**

### **21.1.    Derecho de Consolidación de la Propiedad.**

- 21.1.1. Si TMSA ejerce el Derecho de Consolidación de la Propiedad, en las oportunidades señaladas en el presente Contrato, deberá reconocer y pagar al Concesionario de Provisión el valor asociado a este derecho tal como se establece en las Secciones (b) y 19.3.5 del presente Contrato.
- 21.1.2. Luego de ejercer este Derecho de Consolidación de Propiedad, se deberá liquidar el presente Contrato para lo cual se aplicarán las fórmulas señaladas en la Sección 19.3 del presente Contrato.
- 21.1.3. Correrán por cuenta de TMSA todos los costos y gastos en que se deba incurrir para hacer todos los cambios de propietario de la Flota ante las diferentes Autoridades Gubernamentales.
- 21.1.4. También serán por cuenta de TMSA el desplazamiento de la Flota al lugar de estacionamiento designado por TMSA. Si el Derecho de Consolidación de la Propiedad es ejercido en etapas durante las cuales el Concesionario de Provisión es responsable por el estacionamiento de la Flota, TMSA tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para retirar la Flota de dicho lugar.

### **21.2.    Subcontratos**

- 21.2.1. El Concesionario de Provisión podrá subcontratar la ejecución parcial del Contrato con personas jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Concesionario de Provisión continuará siendo el único responsable ante TMSA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- 21.2.2. El Concesionario de Provisión es el único responsable ante TMSA de la celebración de subcontratos. En todo caso, TMSA se reserva el derecho a solicitar al Concesionario de Provisión cambiar al(los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del(las) labor(es) subcontratadas.

### **21.3.    Cesión**

- 21.3.1. Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita de TMSA, el Concesionario de Provisión no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, TMSA tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del cesionario de todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Oferta en el Proceso de Selección y que fueron evaluados por TMSA para considerar hábil al cedente.
- 21.3.2. Cesión de accionistas del Concesionario de Provisión.

- (i) Durante la Etapa Preoperativa y durante el primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario de Provisión que hayan sido MAP deberán permanecer como accionistas del Concesionario de Provisión, y mantener al menos, el veinticinco por ciento (25%) de participación accionaria en el Concesionario de Provisión. Lo anterior, salvo que TMSA autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:
  - (i) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Proceso de Selección y que fueron evaluados por TMSA, para considerar hábil al cedente,
  - (ii) Las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,
  - (iii) Permanezca por lo menos uno de los MAP que participaron en el Proceso de Selección, con un mínimo del 25% de participación.
- (ii) A partir del vencimiento del primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario de Provisión que hayan sido MAP podrán enajenar sus acciones siempre que TMSA autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previo cumplimiento por parte del cesionario de los Requisitos Habilitantes establecidos en el Proceso de Selección y que fueron evaluados por TMSA, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de cierre financiero, cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión.

21.3.3. Los Fondos de Capital Privado que hayan participado en la Proceso de Selección podrán ceder su participación sin que el cesionario tenga que cumplir con los Requisitos Habilitantes del Proceso de Selección, previo a dicha cesión, siempre que TMSA verifique que dichos Fondos (a) Hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometan en los términos de la participación que hayan acordado, y (b) Las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión.

21.3.4. Las aprobaciones de TMSA a que se refieren las Secciones 21.3.1 y 21.3.2 anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que TMSA no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá aprobada la cesión.

21.3.5. Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de posesión por parte de los Prestamistas.

#### 21.4. Renuncia a la reclamación diplomática

El Concesionario de Provisión y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los

tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

#### 21.5. Inhabilidades e incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario de Provisión declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

#### 21.6. Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

#### 21.7. Impuestos

Cada Parte asumirá los impuestos que les sean aplicables en el momento de la suscripción del Contrato conforme a la Ley Aplicable.

#### 21.8. Modificación del Contrato

21.8.1. El Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de TMSA en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

21.8.2. En cualquier Etapa de ejecución del Contrato, TMSA podrá ordenar la Exclusión de Flota o la Desvinculación de Flota de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

#### 21.9. Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

#### 21.10. No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

#### 21.11. Ajustes por Solicitud del Interventor

Cuando el presente Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario de Provisión presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, el Interventor y el Concesionario de Provisión se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios de TMSA, de manera que a cabo de máximo tres (3) reuniones el documento quede concluido a satisfacción del Concesionario de Provisión y el Interventor. De persistir el desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al juez del Contrato para que solucione la controversia.

#### 21.12. Prelación de Documentos

La siguiente será la prelación de los diferentes documentos que hacen parte del presente Contrato:

- Contrato
- Manual de Operaciones (Anexo B)
- Listado y Detalle de la Flota (Anexo G)
- Fecha Máxima de Entrega (Anexo H)
- Plan de Entrega de Flota (Anexo I)
- Anexo Técnico (Anexo A)
- Manual de Niveles de Servicio (Anexo C)
- Manual de Mantenimiento (Anexo F)
- Acuerdo entre Privados (Anexo D)
- Pliegos

#### 21.13. Modificación a los Documentos del Contrato

21.13.1. Se consideran anexos comunes a los contratos de concesión adjudicados mediante el Proceso de Selección, los contratos de concesión de operación adjudicados mediante el Proceso de Selección del Concesionario de Operación, y el Contrato de Interventoría adelantado mediante Concurso de Méritos N° TMSA-CM-07-2018, (los “Anexos Comunes”) los siguientes:

- (i) Manual de Operaciones y sus Apéndices
- (ii) Manual de Niveles de Servicio
- (iii) Manual de Mantenimiento

(iv) Acuerdo entre Privados

(v) Proceso de Retoma

21.13.2. Salvo por el Manual de Operaciones y sus Apéndices y el Manual de Niveles de Servicio, los Anexos Comunes solo podrán ser modificados por acuerdo de todas las partes de los contratos señalados en la Sección 21.13.1 del presente Contrato. En caso de que TMSA modifique unilateralmente el Manual de Operaciones y sus Apéndices o el Manual de Niveles de Servicio, el Concesionario podrá solicitar los perjuicios que con ello se causen.

21.13.3. El Anexo Técnico (Anexo A) no se considerará un Anexo Común del presente Contrato, por lo tanto podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes.

#### 21.14. Notificaciones

Las Notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las Partes de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito, por medio físico o electrónico. Las comunicaciones se surtirán al representante legal de cada Parte a las direcciones y correos electrónicos que se indican a continuación.

**A TMSA:** Al Representante Legal de TMSA Correo electrónico [notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co) y a la dirección Av. El Dorado # 69-76 Edificio Elemento, Piso 7, Torre1, Bogotá D.C

**Al CONCESIONARIO:** Al representante Legal de BMP SUR S.A.S y conjuntamente a los siguientes tres correos electrónicos [santiago.cucalon@connexionmovil.com](mailto:santiago.cucalon@connexionmovil.com); [vcordoba@fanalca-transdev.com](mailto:vcordoba@fanalca-transdev.com) y [gina.ramirez@connexionmovil.com.co](mailto:gina.ramirez@connexionmovil.com.co) y a la dirección CRA 69 No. 25B-44, Bogotá D.C.

Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil

#### 21.15. Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Contrato deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor y/o la Fiduciaria, también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato de Concesión, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los 16 días del mes de noviembre del año 2018.

Por TRANSMILENIO S.A

Por el Concesionario

\_\_\_\_\_  
MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO  
Gerente General

\_\_\_\_\_  
SANTIAGO CUCALÓN GIRALDO  
Representante Legal